

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



**TESIS DE GRADO**

**“INSEGURIDAD JURÍDICA PARA LA INVERSIÓN  
EXTRANJERA EN BOLIVIA”**

**Postulante** : Raúl Tito Fernández Maldonado

**Tutor** : Lic. Jorge Fernández Daza

**La Paz – Bolivia  
2012**

## **DEDICATORIA**

*A mi familia, porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final.*

*A mi madre, por creer en mí y apoyarme con su cariño, nobleza y fuerza.*

*A mis hermosos hijos Natalie, Dominique y Sergio, por alentarme con su alegría y vitalidad.*

*Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida y lograr otra meta más en mi carrera.*

*A mis docentes, por dedicar tiempo en sus enseñanzas y consejos, en especial a la Dra. Nancy Tufiño Rivera, por el apoyo incondicional que me brindo en la carrera universitaria; al Dr. Hugo Pozo E. por el aporte de su experiencia y conocimiento.*

*A mis amigos, por tener la paciencia de escuchar y aconsejarme en todo momento.*

# “INSEGURIDAD JURÍDICA PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN BOLIVIA”

## ÍNDICE

Pág.

### DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.	ENUNCIADO DEL TEMA .....	1
2.	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3.	PROBLEMATIZACIÓN.....	2
4.	DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	2
4.1	Temática.....	2
4.2	Espacial.....	3
4.3	Temporal.....	3
5.	FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	3
6.	OBJETIVOS.....	4
6.1	Objetivo General.....	4
6.2	Objetivos Específicos.....	4
7.	HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	5
7.1	Variables.....	5
7.1.1	Variable Independiente.....	5
7.1.2	Variable Dependiente.....	5
8.	METODOLOGÍA.....	6
8.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	6
8.2	MÉTODOS.....	6
8.2.1	Método general.....	6
8.2.2	Métodos específicos.....	6
8.3.	TÉCNICAS.....	7
8.3.1	Encuestas.....	7
8.3.2	Investigación Documental .....	8
	INTRODUCCIÓN.....	9

### CAPÍTULO I

<b>MARCO HISTÓRICO.....</b>	<b>11</b>
2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DOMINIO ORIGINARIO MINERO DEL ESTADO.....	11
2.1.1. Noción general.....	11
2.1.2. Sistema del dominio minero fundiario (Roma) .....	13
2.1.3. Sistema del dominio minero liberal.....	15
2.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN BOLIVIA.....	20
2.2.1. La ley constitucional sobre el dominio originario del Estado.....	22
2.2.2. Estudio de la legislación minera en Bolivia.....	25
 <b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....</b>	<b>30</b>
3.1 DERECHO MINERO EN EL SECTOR INTERNACIONAL .....	30
3.1.1. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.....	30
3.1.2. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.....	33
3.1.3. PARTICULARIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL	33
3.1.4. NEGACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	35
3.1.5. CONSIDERACIONES ACTUALES SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL.....	36
3.2 DERECHO COMERCIAL Y ECONÓMICO.....	37
3.2.1 DERECHO COMERCIAL.....	37
3.2.2 DERECHO ECONÓMICO .....	42
3.3 DERECHO POSITIVO.....	43
3.3.1 FUENTES.....	44
3.3.1.1 FUENTES FORMALES.....	45
3.4 LA INVERSIÓN EXTRANJERA.....	45
3.4.1 LA INVERSIÓN.....	45
<u>3.4.2 INVERSIÓN EXTRANJERA.....</u>	<u>46</u>
<u>3.4.2.1. INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.....</u>	<u>46</u>
<u>3.4.2.2. INVERSIÓN EXTRANJERA INDIRECTA.....</u>	<u>50</u>
3.4.3 TEORÍAS SOBRE INVERSIÓN EXTRAJERA DIRECTA...	50
3.4.3.1. TEORÍA CLÁSICA.....	50
3.4.3.2. TEORÍA RETRACTORA.....	51

3.5	LA SEGURIDAD JURÍDICA EN BOLIVIA.....	52
3.5.1	EVOLUCIÓN DE LAS INVERSIONES.....	56
3.6	CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR MINERO EN BOLIVIA .....	58
3.6.1	ESTRUCTURA PRODUCTIVA.....	58
3.6.1.1	Minería Mediana.....	59
3.6.1.2	Minería Pequeña.....	60
3.7.	MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO.....	61

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO JURÍDICO.....63**

4.1	LEGISLACIÓN NACIONAL.....	63
4.1.1.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA NUEVA C.P.E REFERIDOS AL TEMA MINERO Y LAS INVERSIONES...	63
4.1.2.	DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES MINEROS CON LA NUEVA C. P. E.....	66
4.1.3.	LA NUEVA C.P.E. Y LA RELACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS CON LA ACTIVIDAD MINERA.....	71
4.2	LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	74
4.2.1.	ANÁLISIS LEGISLACIÓN COMPARADA.....	79

### **CAPÍTULO IV**

#### **MARCO PRÁCTICO..... 82**

5.1.	SUJETOS DE INVESTIGACIÓN.....	82
5.2.	RESULTADOS OBTENIDOS.....	83
5.2.1.	AUTORIDADES DEL SECTOR EMPRESARIAL MINERO.....	84
5.2.1.1.	Análisis de resultados.....	90
5.2.2.	AUTORIDADES ORIGINARIAS.....	93
5.2.2.1.	Análisis de resultados.....	98
5.2.3.	SUJETOS INSTITUCIONALES.....	101
5.2.3.1.	Análisis De Resultados.....	102
5.3.	ANÁLISIS CONCLUSIVO FINAL .....	103
5.4.	ANALISIS DE CASOS DE CONFLICTOS MINEROS .....	107
5.4.1	CONFLICTOS MINEROS .....	107

5.4.2 COMENTARIOS.....	112
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>114</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>119</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>132</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>139</b>

## RESUMEN

La presente investigación titulada: “INSEGURIDAD JURÍDICA PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN BOLIVIA”, se ha propuesto analizar si en el marco de la política minera del país, se genera inseguridad jurídica al no definirse con claridad las competencias de los pueblos originarios respecto a los recursos mineralógicos y cómo ello afecta la inversión extranjera en el sector minero.

La Tesis se ha estructurado en cinco capítulos el primero de los cuales, está referido al Marco Histórico, que hace una descripción de los antecedentes del dominio del Estado sobre los recursos naturales, entre ellos los recursos mineros, así como los antecedentes legales referidos a la seguridad jurídica en la actividad minera. En el capítulo del Marco Teórico, se muestran las principales categorías teóricas y conceptos pertinentes al tema de investigación, lo que permite hacer un análisis más preciso de los elementos que componen las variables de estudio. El Marco Jurídico refleja el contexto legal en el cual se desarrolla el tema de investigación, abordando el análisis de la legislación nacional e internacional, lo que permite identificar los vacíos jurídicos referidos a la seguridad jurídica a la inversión extranjera en el campo minero.

Por su parte, el Marco Práctico, permite describir y analizar todos los datos recabados en la investigación de campo a través de los instrumentos diseñados para el efecto. Estos datos se estructuran en función a los objetivos planteados en la Tesis para posteriormente verificar la hipótesis de trabajo. Seguidamente, se recapitulan las principales conclusiones de la investigación para luego plantear un proyecto de Ley con el objetivo de proporcionar mayor seguridad jurídica a las inversiones extranjeras en el campo minero.



## ABSTRACT

This research entitled "INSECURITY LEGAL FOR FOREIGN INVESTMENT IN THE SECTOR MINING "has proposed to analyze whether, under the country's mining policy, the legal uncertainty not clearly defined the powers of indigenous peoples regarding the mineralogical resources and how it affects foreign investment in the sector mining.

The thesis is structured in five chapters, the first which is referred to the historical context, which a description of the background domain State over natural resources, including mineral resources and legal background relating to legal certainty in the mining industry. In the Theoretical Framework chapter are shown major theoretical categories and concepts relevant research topic, which allows a more precise analysis of the elements of the study variables. The Legal Framework reflects the legal context in which it develops the theme of research, addressing the analysis of legislation national and international, which can identify loopholes relating to the legal security foreign investment in the mining camp.

For its part, the practical framework, to describe and analyze all data collected in the investigation of field through the instruments designed for effect. These data are structured according to goals set for later in the thesis verify the hypothesis. Is then summarizes the main findings of the research and then present a bill to the objective of providing greater legal certainty foreign investment in the mining camp.

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1. ENUNCIADO DEL TEMA**

**“INSEGURIDAD JURÍDICA PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN BOLIVIA”**

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Según datos del ministerio de Minería boliviano, la inversión privada en el sector de la minería en 2008 fue de 303,7 millones de dólares, 24% menos que en 2007 cuando llegó a 399,8 millones de dólares. En 2009 la inversión privada fue del orden de 127,4 millones de dólares, un 59% más baja que la de 2008. Si se realiza una comparación entre la inversión de 2009 con la de 2007 se observa que hay una disminución de 68%.

Según informe del Ministerio de Minería, esta situación se explica porque en el país se elabora la nueva Ley Minera, proceso que genera incertidumbre en los inversores que se mueven con reglas claras y el menor riesgo posible. Asimismo, se señala que la inversión privada en minería demanda al menos cuatro condiciones: seguridad jurídica, yacimientos garantizados, tecnología aplicable y recursos humanos disponibles.

Sin embargo, también se presentan otros factores, además de la inseguridad jurídica citada como las manifestaciones “fundamentalistas” de defensa del medio ambiente, los avasallamientos a los yacimientos mineros y las posiciones “ortodoxas” de la consulta indígena.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

Por lo anterior, se plantea el problema de investigación de la siguiente manera:

¿Será que en el marco de la política minera del país, se genera inseguridad jurídica al no definirse con claridad las competencias de los pueblos originarios respecto a los recursos mineralógicos, limitando la inversión extranjera en el sector minero?

Se plantean los siguientes problemas secundarios:

¿Será que la inestabilidad jurídica existente en Bolivia, ha limitado la inversión de capitales extranjeros?

¿Será que la inestabilidad política, social, económica y jurídica se constituye en un factor que desincentiva la inversión extranjera directa en minería?

¿Cuál es la política del Estado, destinada a buscar mayor inversión extranjera en el ámbito minero de Bolivia?

De estos problemas se extrae el problema principal:

### **4. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

#### **4.3 TEMÁTICA**

La investigación se circunscribió al área del Derecho Minero y Económico.

#### **4.4 ESPACIAL**

La investigación se efectuó en la ciudad de La Paz, porque en ésta, se encuentran ubicadas las instituciones estatales y privadas referidas al sector minero, de las cuales se pudo obtener la información documental necesario y el abordamiento del trabajo de campo.

#### **4.3 TEMPORAL**

La investigación se extendió desde el año 2002 hasta el año 2008, tiempo necesario para efectuar el análisis del hilo histórico referido a la problemática abordada.

### **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA**

El presente trabajo de investigación busca determinar la inseguridad jurídica que existe en el país para las Inversiones Extranjeras Directas en el campo minero dentro de un marco socio jurídico y político; ya que hoy en día por los conflictos sociales que se suscitan en el campo minero por una errónea posición de las comunidades originarias, debilitan la seguridad jurídica para los inversores extranjeros. Ello repercute negativamente al incentivo de mayores inversiones, que los mismos serían de incentivo para la incorporación laboral de pobladores de diferentes comunidades cercanas a los centros de producción minera. De esta manera también las inversiones extranjeras ayudarían al desarrollo tecnológico productivo minero y a una mejor calidad de vida para los pobladores que tienen mano de obra calificada pero no tienen el suficiente conocimiento tecnológico para mejorar el desarrollo productivo. La reversión total o parcial de estos conflictos sociales mediante un instrumento legal,

ayudaría a que se incentive y se impulse la inversión extranjera directa en el campo minero, así se reflejaría una mayor confiabilidad hacia los inversores extranjeros que pretenden invertir en el país.

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar si en el marco de la política minera del país, se genera inseguridad jurídica al no definirse con claridad las competencias de los pueblos originarios respecto a los recursos mineralógicos y cómo ello afecta la inversión extranjera en el sector minero.

### **6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar los diferentes factores económicos y jurídicos que intervienen en la seguridad jurídica de las inversiones extranjeras para el sector minero.
- Describir el marco de seguridad jurídica que oferta el país y el contexto económico actual en el que intervienen las inversiones extranjeras en el sector minero.
- Analizar la legislación comparada referida a la otorgación de seguridad jurídica a la inversión extranjera en los estados vecinos de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

- Identificar los factores jurídicos y sociales involucrados al no tener claras las competencias de los pueblos originarios respecto a la explotación de recursos mineralógicos en sus territorios.
- Elaborar las bases de una propuesta que favorezca la seguridad jurídica atrayendo así inversión extranjera para el sector minero.

## **7. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

**Al no definir con claridad los derechos de los pueblos originarios campesinos respecto a la propiedad de los recursos mineralógicos en sus territorios, se ocasiona inseguridad jurídica para la inversión extranjera en el sector minero.**

### **7.2 VARIABLES**

#### **7.1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

**Al no definir con claridad los derechos de los pueblos originarios campesinos respecto a la propiedad de los recursos mineralógicos en sus territorios.**

#### **7.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

**Inseguridad jurídica para la inversión extranjera en el sector minero.**

## **8. METODOLOGÍA**

### **8.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Se empleó el tipo de investigación descriptivo - causal. En principio se describieron las categorías teóricas referidas al tema de investigación, así como la normativa relacionada con la actividad minera en el país, y la inversión extranjera directa. Posteriormente, se analizaron las variables de estudio a partir de su relación de causa y efecto para alcanzar los objetivos de investigación y demostrar la hipótesis.

### **8.2 MÉTODOS**

#### **8.2.1 Método general**

Se empleó el método analítico deductivo, teniendo en cuenta que se partió de un análisis general del objeto de estudio, para luego hacer un desglose de los elementos que lo componen, vale decir, se analizó la seguridad jurídica para la inversión extranjera directa en el sector minero, la participación de los pueblos indígenas originarios en la generación de inseguridad jurídica para este sector, además de la propiedad de los recursos naturales.

#### **8.2.2 Métodos específicos**

También se emplea un método propio del derecho como es el método teleológico, tomando en cuenta que se analizó los alcances de la normativa vigente en relación a la seguridad jurídica a la inversión extranjera en el campo

de la minería, para luego plantear modificaciones o ampliaciones que permitan perfeccionar la normativa actual.

## **8.3. TÉCNICAS**

### **8.3.1 ENCUESTAS**

Se aplicó la técnica de la encuesta a un conjunto de sujetos inmersos en la actividad minera, así como a autoridades de instituciones del sector con el propósito de recabar la información necesaria que permita conocer la situación de las prácticas relacionadas con la seguridad jurídica, los actores involucrados, así como la necesidad de identificar las necesidades de mejorar desde el punto de vista normativo la seguridad jurídica.

Para aplicar esta técnica, se empleó dos tipos de instrumentos: un cuestionario de preguntas cerradas y otro con preguntas abiertas que tuvo el carácter de entrevista en profundidad. Los sujetos que participaron fueron los:

<b>SUJETOS ABORDADOS</b>	<b>TÉCNICA EMPLEADA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>COMIBOL (Corporación Minera de Bolivia)</b>	Entrevista	Guía de Entrevista
<b>MINISTERIO DE MINERIA</b>	Entrevista	Guía de Entrevista
<b>FENCOMIN</b>	Entrevista	Guía de Entrevista
<b>C.S.U.T.C.B. (Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia)</b>	Entrevista	Guía de Entrevista
<b>FEDERACION DEPARTAMENTAL UNICA MILENARIO INDIGENA ORIGINARIO LA PAZ "TUPAJ KATARI".</b>	Entrevista	Guía de Entrevista



<b>FEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS INDIGENAS ORIGINARIAS DE BOLIVIA “BARTOLINA SISA”</b>	Entrevista	Guía de Entrevista
<b>CONAMAQ</b>	Entrevista	Guía de Entrevista
<b>JUSTICIA COMUNITARIA (Universidad Mayor de San Andrés)</b>	Entrevista	Guía de Entrevista

### **8.3.2 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

Se empleó la técnica de la investigación documental para recabar información documentada en instituciones como el Ministerio de Minería, COMIBOL, FENCOMÍN, así como aquellas referidas a las normas nacionales e internacionales.

# INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha propuesto analizar si en el marco de la política minera del país, se genera inseguridad jurídica al no definirse con claridad las competencias de los pueblos originarios respecto a los recursos mineralógicos y cómo ello afecta la inversión extranjera en el sector minero.

Para cumplir tal objetivo, la Tesis se ha estructurado en cinco capítulos el primero de los cuales, está referido al Marco Histórico, que hace una descripción de los antecedentes del dominio del Estado sobre los recursos naturales, entre ellos los recursos mineros, así como los antecedentes legales referidos a la seguridad jurídica en la actividad minera.

Posteriormente en el capítulo del Marco Teórico, se muestran las principales categorías teóricas y conceptos pertinentes al tema de investigación, lo que permite hacer un análisis más preciso de los elementos que componen las variables de estudio.

A continuación, el Marco Jurídico refleja el contexto legal en el cual se desarrolla el tema de investigación, abordando el análisis de la legislación nacional e internacional, lo que permite identificar los vacíos jurídicos referidos a la seguridad jurídica a la inversión extranjera en el campo minero.

El Capítulo quinto, denominado Marco Práctico, permite describir y analizar todos los datos recabados en la investigación de campo a través de los instrumentos diseñados para el efecto. Estos datos se estructuran en función a los objetivos planteado en la Tesis para posteriormente verificar la hipótesis de trabajo.

Seguidamente, se recapitulan las principales conclusiones de la investigación para luego plantear una propuesta dirigida a proporcionar mayor seguridad jurídica a las inversiones extranjeras en el campo minero.

# **CAPÍTULO I**

## **MARCO HISTÓRICO**

### **2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DOMINIO ORIGINARIO MINERO DEL ESTADO**

#### **2.1.1. NOCIÓN GENERAL**

El dominio de los recursos mineros se ha atribuido al propietario del suelo o terreno superficial, sistema que se ha denominado desde Roma como derecho minero fundiario, (cualquiera haya sido las características, naturaleza jurídica y calificación de ese propietario); o bien la nación y/o el Estado, personificado y/o representado de hecho, o legalmente, (acuerdos y/o convenciones de los pueblos), por reyes monarcas, príncipes, señores feudales o representantes de la iglesia a los cuales atribuyó la propiedad de las minas o el derecho a una regalía respecto a los productos obtenidos de la explotación de aquellas.

Lo expuesto se explicó hasta que después de una extensa evolución y maduración en el curso histórico en los siglos XV y XVI, se establece y define la matriz primigenia de lo que será más tarde la moderna concepción del dominio minero del Estado y la nación identificada, determinada y caracterizada, jurídicamente por diversas teorías y conceptos, que traducidos y plasmados en cuerpos legales, aplicando sistemas y normativas positivas denominados dominio regalista, originario radical / regalista patrimonial y directo, para acceder al actual sistema del dominio público minero.

Estos dos grandes sistemas de carácter general explicitados y traducidos en ordenamientos jurídicos – legales positivos sobre el dominio de los recursos mineros, sea en sus versiones originarias o decantadas en sus diversas variables, modalidades y aún combinaciones mixtas, se aplica como una dicotomía única, hasta la época de la revolución francesa. En esta época, por razones diversas y circunstanciales durante la elaboración y discusión en Asamblea Constituyente en 1791, se plantea y discute en el marco de las ideas y principios del pensamiento liberal las denominadas teorías de la res nullius y el de la ocupación, que se plasman finalmente en lo que sería la Ley Minera 1791.

En resumen, las teorías indicadas, en lo esencial, sostienen que las sustancias mineras existentes en el suelo y subsuelo no pertenecen y no son originariamente de nadie; y desde luego, tampoco son de dominio del Estado; aquel que primero las descubra (el descubridor) y las ponga en evidencia para su posterior explotación, será su dueño. Pero, como la aplicación práctica de este sistema hubiera significado en la vida real un lucha de “todos contra todos”, a la que se referían Hobbes y Locke sobre las sustancias mineralógicas; el Estado debía actuar respecto de ellas sólo como un guardián y tutor superior, de carácter abstracto y formal, cuya única función fuera la de administrar estos recursos para el solo propósito de ponerlos a disposición de los particulares que los descubran para aprovechamiento mediante el título legal de la propiedad común o civil.

## 2.2.2. SISTEMA DEL DOMINIO MINERO FUNDIARIO (ROMA)

En el Derecho Romano<sup>1</sup> la propiedad es el dominio más completo que una persona pudiera tener sobre una cosa. Los jurisconsultos caracterizaban a la propiedad las atribuciones del *ius abudenti* (derecho de disposición), *ius utendi* (derecho de uso) o derecho de servirse de una cosa obteniendo de la misma toda la utilidad que la cosa produzca el *ius fruendi* (derecho de gozar, disfrutar) o derecho de beneficiarse y apropiarse de los frutos.

El análisis y conclusiones básicas sobre la actividad minera y el Derecho aplicable en Roma, se inicia afirmando y destacando según lo demuestra la historia del derecho romano (iniciada con la fundación de roma 754 a.c. y finalizada con la dictación del Corpus Iuris Civile del Emperador Justiniano (523 d.c.), no existió ni se desarrolló un ordenamiento jurídico especial aplicable a la minería, a pesar de la enorme importancia económica y política que la minería tuvo para el imperio, a partir de que Roma deja de ser potencia itálica y pasa a ser dueña del mundo conocido al finalizar la segunda guerra púnica.

Los romanos en efecto, no concibieron ni incluyeron en las estructuras jurídicas de su monumental y perenne derecho los principios jurídicos conceptuales relativos a la desvinculación de los dos dominios, el minero y el del dueño de los terrenos (suelo) donde está situada la mina y sustancias minerales en general.

El Derecho Romano, en su concepción general y en la realidad práctica histórica y jurídica, sólo concibió el dominio o propiedad común sobre los bienes

---

<sup>1</sup> SAN SOÉ, Giovanni, Curso de derecho Romano, Editorial Don Bosco. La Paz – Bolivia, 1981, Pag.157.

muebles e inmuebles, cualquiera fuese la naturaleza y características de las cosas o bienes ubicados en su superficie o en el subsuelo, sin perjuicio de que regularon o concibieron perfectamente el dominio intelectual sobre cuotas, acciones de sociedades, etc.

La concepción y estructura jurídica de las *propietas* o *dominiun*, en lo sustancial, mantuvo sus características durante siglos hasta el bajo imperio, y demuestra que ella era considerada, permanente, exclusiva y excluyente en principio a cualquier limitación; aunque con el correr del tiempo fueron estableciendo ciertas y determinadas restricciones, algunas voluntariamente aceptadas por el *pater*, más tarde genéricamente por el dueño – *dominius* y otras por la autoridad respectiva. En suma, el *dominium* o propiedad del bien inmueble, contenía en sí toda la virtualidad jurídica que se ha denominado virtud absorbente de la propiedad romana; es decir, ella atraía, absorbía todo lo que se le incorporaba naturalmente, sea en la superficie o en el subsuelo.

De ahí que el dueño – *dominium* o propietario de un fundus (terreno), cualquiera fuere su extensión, pasaba a serlo de todas las sustancias minerales situadas en el suelo o en el subsuelo y llegarán a formar o no un yacimiento o mina, explotable o no. Lo expuesto, sin necesidad de establecerlo y especialmente sin definirlo en las leyes especiales ni en normas o disposiciones escritas. Por éstas y otras razones que sería extenso de desarrollar, el nombre correcto de denominación es el de sistema del dominio fundiario de las minas (de fundus), y no de “la accesión” concepto que en el derecho romano nada tenía que ver con lo señalado anteriormente y que sólo se incorporó en la historiografía jurídica a partir de la Baja Edad Media.

La problemática y cuestiones relacionadas con el estudio y análisis sobre la atribución del dominio sobre las sustancias minerales, su contenido, naturaleza

jurídica y efectos en Roma siguió la suerte y desarrollo histórico del dominio privado común sobre el bien inmueble o raíz (*fundus, ager publicus*), con algunas excepciones y la evolución de los diversos tipos y clases de la propiedad que fueron emergiendo y desarrollándose *pari-passu* de los diversos periodos de expansión territorial e imperial de orden político – económico de aquella a través de su extensa historia.

### **2.2.3. SISTEMA DEL DOMINIO MINERO LIBERAL**

El Derecho Minero liberal se origina y estructura desde mediados del siglo XVII hasta la primera Guerra Mundial.

Las causas y razones para el nuevo orden netamente filosófico, doctrinal y las ideas aportadas por la teoría de Maquiavelo<sup>2</sup> contempladas en su obra, “El Príncipe”, en la cual describió los fundamentos de la mecánica del gobierno, de los medios para el fortalecimiento del Estado, del poder político y de los errores que llevan a su decadencia, sentado las bases de la moderna ciencia política que aplicará muy bien la burguesía, utilizando las enseñanzas de la historia y el conocimiento de la psicología humana, negando casi totalmente la teología y relegando la moral, Maquiavelo sostenía que el fin de la política es conservar e incrementar el poder público y su medida es el mayor o menor éxito.

Sostenía que si bien el clima y el suelo conformaban el carácter de los pueblos la naturaleza del hombre es única, por eso aconsejaba que los gobernantes debieran conocer esos caracteres humanos para valerse de ellos en beneficio del Estado.

---

<sup>2</sup> GONZALES MOSCOSO, René, Historia de las ideas Políticas en el mundo y en Bolivia, Tercera Edición, Sucre – Bolivia



Por su parte, el pensamiento político de Tomás Hobbes, aboga por la teoría absolutista del Estado a partir de la teoría mecanicista de la sociedad.

El conocimiento científico de Hobbes se circunscribió principalmente a la ciencia física y matemática y consideró a la geometría como a la ciencia perfecta, verdadera y su idea fue conseguir la preeminencia de la ciencia política sobre el mismo modelo. En consecuencia, su obra principal “El Leviathan”, está llena de definiciones y proposiciones cuidadosamente razonadas en forma deductiva. Su premisa general fue el materialismo afirmado que en el mundo sólo había movimiento y partículas en movimiento.

Hobbes dedujo de su teoría egoísta de la naturaleza humana que el estado natural del hombre, era un estado de guerra de todos contra todos, afirmando que cada individuo busca la satisfacción de sus propios deseos y apetitos, y no tiene otro fin en la vida.

John Locke<sup>3</sup>, por otra parte, consideraba que el derecho natural a la propiedad, es la vigencia de unos derechos innatos e inviolables propios de cada individuo, cuyo ejemplo es la propiedad privada.

Es en éste estado de naturaleza, donde el hombre es dueño de su propia persona y sus bienes, sin limitación, que organiza la sociedad y establece un poder conjunto creándose así el Estado, cuya función principal es resguardar la propiedad.

---

<sup>3</sup> M.W. Crastron, John Locke, Biograpy. Londres, 1957. Reimpresión 1991. Buenos Aires – Argentina (Versión en español).

En cuanto al estado de naturaleza, defiere de Hobbes en que para Lock éste es un estado de paz, buena voluntad mutua, asistencia y conservación, es el reino de la libertad y de la igualdad. El efecto de éste estado de naturaleza, radica en que no tiene organización ni derecho escrito.

En éste estado, el hombre no es salvaje como lo pinta Hobbes, sino es un civilizado que vive en estado de naturaleza, hasta organizar un gobierno político. El estado de naturaleza no es pre-social sino pre-político y dentro de éste todo hombre debe y tiene que defender y resguardar lo suyo.

Locke afirmaba que en el estado de naturaleza, la propiedad era común en el sentido de que todo el mundo tenía derecho a sacar sus medios de subsistencia de todo lo que ofrece la naturaleza. En la Edad Media no era infrecuente suponer que la propiedad era el estado más perfecto y por ende más “natural” que la propiedad privada. En el Derecho Romano también existía la teoría de que la propiedad privada comienza con la apropiación de cosas que hasta ese momento habían tenido uso común, Locke se aparto de ambas teorías afirmando que: “El hombre tiene derecho natural a aquello con lo que ha mezclado el trabajo de su cuerpo, como por ejemplo cercar y labrar la tierra”.

Adam Smith, revolucionó los conceptos de la ciencia económica en su célebre obra “Investigación sobre la Naturaleza y las Causas de la Riqueza de las Naciones”. Los puntos principales de su doctrina son: considerar al trabajo como fuente de la riqueza; situación que originó cambios transcendentales en las concepciones políticas y sociales de la época; el valor, basado en la oferta y la demanda, donde contemplaba la definición de mercado como regulador de las relaciones económicas para determinar los precios de los bienes y servicios; y por otra parte, sostenía que el comercio debía ser libre de toda prohibición con su célebre frase de “dejar hacer y dejar pasar”.

Los fisiócratas atribuyeron a la naturaleza el origen exclusivo a la naturaleza y por lo tanto el predominio de la agricultura sobre la industria. Sobre estas bases fue Turgot, quién realizó reformas económicas liberales en Francia inspiradas en la doctrina de los fisiócratas.

Otros factores y causas resultaron tan influyentes como los anteriores, derivados de hechos y situaciones políticas, económicas y sociales, como la guerra civil en Inglaterra que terminó con la decapitación del Rey Stuardo Carlos I; Revolución Industrial de Inglaterra (iniciada en el siglo XVIII); la independencia de los Estados Unidos y, desde luego especialmente, la Revolución Francesa que pasó a ser crisol y matriz de la legislación minera liberal a partir de la Ley Minera de 1791 que culminó con Napoleón y sus leyes de Minas de 1810 pasando después a gran parte de Europa, a excepción de Inglaterra e influyendo significativamente en las legislaciones de América Latina.

Es en periodo de la Revolución Francesa y durante su desarrollo, que culmina todo un proceso de creación jurídica minera y discusión de las ideas y principios básicos respecto del dominio de las sustancias minerales, yacimientos y minas, objeto y naturaleza jurídica de dicha propiedad; y como pueden los particulares aprovechar y adquirir el dominio de las minas, prescindiendo y excluyendo en todo lo posible al estado o la Nación, como titulares de aquellos.

Se plantean el rol y funciones del Estado en relación al proceso de adquisición por los particulares de las minas y se discute arduamente con argumentos, ideas y principios relevantes y decisivos, por los mejores y más brillantes juristas, políticos y economistas de la época, la cuestión básica de si se debiera optar o rechazar el principio de la desvinculación de los dos dominios, el de las minas y el del propietario del terreno sea en la superficie y/o subsuelo, donde

estuviesen situados aquellos. Es decir, se plantea cual el mejor, eficiente e idóneo sistema jurídico legal, el fundiario que ya en esa época se le denominaba de la accesión, o el de la desvinculación de ambos dominios privilegiando sobre todo al descubridor de las minas.

En definitiva, se impuso parcialmente el sistema fundiario al dictarse por la Asamblea Constituyente de Francia la Ley Minera de 1791. Influyeron en tal decisión dos elementos: uno de carácter puramente intelectual derivado del extraordinario conocimiento y profundidad de las exposiciones del jurista Dalloz y sus seguidores; y el otro, fue el ejemplo práctico de la Revolución Industrial Inglesa, que en materia de la actividad minera, exhibía como una de las causas de su éxito, el marco jurídico minero, que era precisamente el fundiario.

En resumen, el sistema liberal señala que “la propiedad o dominio de las minas no preexiste antes del descubrimiento y antes de su concesión”. “Las minas antes de la concesión no son sino cosas sin dueño (es decir, son cosas res nullius), pero después de la concesión se convierten en bienes que pueden ser objeto del dominio de ellos por los particulares que los descubren” (ocupación).

Las minas no concedidas (cosas), pertenecen virtualmente a todos y actualmente, antes de la concesión, a nadie (cosas res nullius). Lo primero, porque toda persona puede solicitar y obtener la concesión; y lo segundo porque antes de la concesión no se puede disponer y gozar de la mina.

Aquí se distingue, cuestión de matices y modalidad, entre la teoría o doctrina de ocupación pura y simple del pensamiento de Turgot, quien sostenía que el descubridor podía, mediante la simple ocupación material, hacerse dueño de la mina; mientras que los partidarios de la teoría del “res nullius” afirmaban que era necesario una concesión otorgada formalmente por el estado para hacerse

dueño de las minas en forma perfecta, a título de propiedad completa. La intervención del Estado, debía ser la de un simple administrador que instituya la concesión ya que de lo contrario se produciría, en el caso de la simple ocupación, el caos; el Estado con su autoridad debía cuidar que el particular (descubridor) obtenga la propiedad de la mina.

La propiedad de las minas concedidas no era una delegación de derechos de dominio que haya tenido el Estado sobre dichas minas puesto que nunca fue dueño de ellas. En consecuencia, no era a título de precio o cesión que podía imponerse una contribución pública al concesionario, era una amortización, legítimamente hecha a éste capital nacional, cuya preexistencia hacía posible su explotación por el particular, beneficiando con ello al concesionario.

La propiedad de las minas, tal como resultaba del acto de la concesión, no implicaba una expropiación a los propietarios de la superficie; la concesión era un acto de carácter originario y primordial no derivado de dominio. Mediante la concesión no se operaba una transferencia de un dominio que no preexistía.

### **2.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN BOLIVIA**

Existen estrechas vinculaciones entre nuestra legislación y la española que es preciso analizar previamente para aplicar los orígenes de nuestra legislación minera, el espíritu jurídico – económico que en ésta última se proyecta y el proceso evolutivo del proceso regalista que subsistía en la ley minera boliviana actualmente abrogada.

La influencia de nuestro derecho ha recibido de las leyes españolas es muy marcada; el régimen dominial y regalista, la facilidad en la adquisición, la

seguridad en la posesión de la mina y la unidad de medida, para no citar otras particularidades, son instituciones jurídicas que nos fueron legadas por las leyes de minas de España.

Entre las disposiciones legales más importantes debemos mencionar a las leyes de partidas de Don Alfonso el Sabio, en las que se postulaba que las minas eran del Rey y que nadie las podía poseer ni usarlas directamente. Asimismo, el Ordenamiento de Alcalá, ratificó el dominio real sobre las minas estableciendo que ninguna mina ni salina se podía trabajar sin licencia o mandato del Rey.

Las Ordenanzas Reales de Castilla fueron consideradas en España como el principal código de minas; proclamaban que las minas estaban reservadas al dominio del Rey quien otorgaba a los particulares el permiso para buscar, catar y cavar en sus tierras y heredades; sin perjuicio de otros exploradores o explotantes. En consecuencia podemos deducir en estas Ordenanzas existía la deferencia entre el suelo y sub-suelo.

Las Ordenanzas de Valladolid, determinaban que los distribuidores podían registrar la mina ante la autoridad a veinte días de su descubrimiento; redujo la extensión de las concesiones a cien varas de largo por cincuenta de cuadra (ancho); y fijó la obligación de trabajar las minas en el plazo de seis meses contados desde la fecha del registro y mantenerlas pobladas so pena de perderlas.

Ésta reseña histórica de la legislación Española, con relación al dominio de las minas, señalan que dichas sustancias y riquezas pertenecían al Rey, el cual poseía un derecho incuestionable, directo y sobre todo imprescriptible.

En el nuevo mundo las disposiciones legales sobre las sustancias mineras se encontraron insertas en la Recopilación de Indias, Ordenanzas del Perú de Nueva España.

### **2.2.1. LA LEY CONSTITUCIONAL SOBRE EL DOMINIO ORIGINARIO DEL ESTADO**

Una vez adquirido la independencia de la corona española, el 6 de agosto de 1825, se crea el Estado Boliviano como resultado de las gestas emancipadoras y las ideas liberales de esa época.

Con relación a las sustancias mineralógicas se produce un cambio de titular y/o propietario ya que todos los bienes cuyo dominio se atribuía a la corona Española, pasaron automáticamente al dominio del Estado, como un derecho originario, directo, inalienable e imprescriptible.

El Estado ejercía éste dominio originario encarnando la representación jurídica de la nación; tal dominio existía antes del derecho que podían instituir los particulares sobre las minas y le pertenecían aún después de aquellas instituciones, a tal punto que el Estado, en virtud de él, realizaba la reversión del yacimiento a su patrimonio cuando el concesionario no cumplía las condiciones conforme a las que hizo la adjudicación.

El Estado, como ente abstracto, en su calidad de supremo regulador de relaciones jurídicas que surgen en la colectividad, encauza el orden público y facilita los medios para que los yacimientos minerales puedan ser aprovechados por medio de la concesión minera, un derecho real, patrimonial

que ejerce el concesionario sobre las riquezas, encontrándose sujetas a la condición resoluble del pago de la patente minera.

En mérito a estos razonamientos, se concluye que las riquezas del suelo y subsuelo pertenecen a toda la colectividad, nación, y que el Estado sólo ejerce un poder de administración donde el concesionario una vez individualizado su derecho propietario sobre la concesión le da un valor económico.

Las sustancias mineralógicas no son de dominio público sujetos a la directa disposición de la colectividad como las carreteras y caminos. Lo que el Estado ejerce es simplemente un poder superior de policía con facultades de otorgar y conceder minerales a particulares, quienes ejercen un verdadero derecho real sobre esas sustancias. En consecuencia, las facultades del Estado quedan reducidas únicamente a una alta potestad administrativa de otorgamiento de los yacimientos, consultando el interés de la sociedad.

Entrando al estudio específico de la norma constitucional, cabe señalar que la constitución de 1938, Art.107 define:

- a) "Son del dominio originario del Estado, o más de los bienes a los que actualmente la ley da esa calidad, todas las sustancias del reino mineral, las tierras baldías, todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como todas las fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento económico."
- b) "Las leyes establecerán las condiciones de éste dominio así como las de adjudicación a los particulares."

Todas las constituciones que regularon la vida institucional boliviana afirman el principio de que las sustancias del reino minero son de dominio originario del



Estado, empero no se encontró ningún antecedente que defina y conceptualice la naturaleza jurídica del carácter de tal dominio originario del Estado.

Tanto la Constitución de 1945 como la de 1961 definen:

- a) “Son del dominio originario del Estado, a más de los bienes a los que actualmente la ley da esa calidad, todas las sustancias del reino mineral, las tierras baldías con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como todas las fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento económico.”
- b) “Las leyes establecerán las condiciones de éste dominio así como las adjudicaciones a los particulares.”
- c) “En estas constituciones nuevamente se reitera que las sustancias del reino mineral son del dominio originario del Estado, manteniéndose el carácter fundiario que ejerce el Estado sobre estas.”

Para concluir ésta pequeña reseña histórica la constitución de 1967 en su Art.136 señala:

- a. “Los bienes de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.”
- b. “La ley establecerá las condiciones de éste dominio, así como las de su concesión y adjudicación a los particulares.

Ergo mantiene también el carácter originario del Estado, empero, sin establecer el alcance y contenido jurídicamente preciso de tal dominio.

## 2.2.2. ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN MINERA EN BOLIVIA

Isaías Pacheco Jiménez,<sup>4</sup> en su libro titulado “Instituciones Jurídicas de la Minería Boliviana”, divide la legislación minera en cuatro periodos:

**Primer Periodo**, desde la época incásica hasta el año 1574 en que rigieron la Ordenanzas del Virrey Marqués de Toledo. Las minas en los tiempos incásicos pertenecían al Inca. El año de 1559 el Rey Felipe II, puso en vigencia, en el Nuevo Mundo las leyes que sobre minas regían en España.

**Segundo Periodo**, el Virrey Don Francisco de Toledo dictó en 1574 en la ciudad de La Plata, hoy Sucre, las Ordenanzas de Minas que llevan su nombre; y fueron las primeras que se expidieron para el Alto Perú. Éste periodo finaliza con la puesta en marcha de las Ordenanzas de Nueva España del 5 de agosto de 1829.

En el primer periodo el dominio originario sobre las sustancias mineralógicas se atribuía al Inca como dueño de todas las riquezas, y una vez producida la colonización es el Rey el dueño de todas las sustancias minerales.

El código de 28 de octubre de 1852, se puso en vigencia por medio de la ley de 10 de septiembre de 1852, ésta disposición legal deja sin efecto las ordenanzas de Perú y México. Para José Manuel Loza en su “Bosquejo histórico de la legislación boliviana” apenas tuvo el objeto de describir mejor las atribuciones de los mineros y deberes de los obreros; no introdujo reforma alguna importante en la legislación; consignó la terminología minera usada en Potosí y se limitó a

---

<sup>4</sup> PACHECO JIMENEZ, Isaías, “Instituciones Jurídicas de la Minería boliviana”, Editorial Universo, La Paz Bolivia. Pag. 107 – 117.

legislar sobre sustancias metalíferas con preterición de las no metálicas. El Código de 1852 constó de 374 artículos ordenados en tres libros. Cabe recalcar que no fue una ley original sino una copia de las leyes de la colonia.

**Tercer Periodo**, se caracteriza por la vigencia del Código de Minas, proyectado durante el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz, en 13 de noviembre de 1834, en el que se atribuye a la Nación el derecho para conceder a todo boliviano o extranjero la propiedad de los minerales conforme a las normas del Código. Éste periodo duró hasta el año de 1880 con la sanción del Código Minero en la Convención del mismo año.

El Código Minero Santa Cruz, que así se denominaba, reproducía todas las normas de las viejas ordenanzas como el pozo de ahonde, el cotejo del mineral, las reglas técnicas del trabajo. De éste modo seguían en pie las antiguas estructuras legislativas de la Colonia en materia minera.

El Decreto del 31 de diciembre de 1872, regula el tema de la concesión y el trabajo de sustancias inorgánicas no metálicas, ésta disposición fue suscrita por el presidente Tomás Frías y se mantuvo en vigor hasta 1900.

El Decreto de 1872 incurrió en los mismos errores del Código de 1852 y no se produjo ningún cambio de tipo sustancial en la definición del dominio y de las características del concesionario minero.

Finalmente, el **Cuarto Periodo**, comienza con la notable Convención de 1880, en la cual se ocupó con preferencia la redacción del nuevo Código de Minería, inspirado en la Ley de Bases de España y en el código chileno de 1874, ésta disposición fue sancionada en la Presidencia de Narciso Campero, el 13 de octubre de 1880. Lo relevante es el reconocimiento del dominio originario sobre

las sustancias metalíferas y se produjo por primera vez la división entre el suelo y subsuelo, la indivisibilidad de las minas y el derecho de prioridad.

El Código de 13 de octubre de 1880 inspirado en la Ley de Bases de España y en el Código de Minas de Chile de 1874 fue calificado como es una copia defectuosa de las bases y que, en vez de quebrar la uniformidad de la ley española habría sido mejor adoptarla íntegramente con su redacción propia, con sus clasificaciones de sustancias y su sistema de concesibilidad.

Lo fundamental, en ésta disposición, radica en reconocer a favor del Estado el dominio originario sobre las sustancias metalíferas y establecer por primera vez la distinción entre el suelo y el subsuelo, la indivisibilidad material de las minas, el derecho de prioridad y la unidad de medida, la perpetuidad de la concesión a cambio de una patente anual por hectárea, obligación que se conceptuaba suficiente para mantener vivo el derecho sobre la concesión.

El Decreto reglamentario de 28 de octubre de 1882 incurrió en la anomalía de hacer de veces de ley. En efecto, la concesión de pertenencias, posesión y otras instituciones jurídicas como la utilidad pública y las normas sobre servidumbres, corresponden a una ley y no así a un decreto.

En éste periodo fueron expedidas muchas leyes de acuerdo a los múltiples requerimientos de la industria del subsuelo, en consecuencia, se produjo el 28 de noviembre de 1906 la compilación de leyes de minería aprobadas dentro los años de 1880 hasta 1906, debido al desorden existente en la legislación minera.

Ésta compilación estaba dividida en cinco títulos:

1. Dominio o adquisición de la propiedad minera;

2. Conservación y explotación de las minas;
3. Amparo y pérdida de los derechos en minería;
4. Organización del cuerpo nacional de ingenieros; y
5. Arancel del ramo de minería.

Es innegable que la compilación en los doce años que estuvo en vigencia, respondió satisfactoriamente a las necesidades de la industria minera.

El Código de 13 de febrero de 1925, sin perjuicio de la compilación, el Ministerio de Industria encomendó la tarea de redactar un Código de Minas a los abogados José R. Estensoro y Abdón Saavedra.

El proyecto fue publicado por el gobierno en 1913, pero el Poder Legislativo no le prestó su aprobación; más tarde el Doctor Saavedra, después de efectuar ligeras variaciones los sometió al conocimiento del Congreso de 1924.

El Código de 1925 mantuvo el fondo de la legislación minera inspirada en las Bases, que a juicio de los proyectistas eran los que mejor se avenían a nuestras costumbres y las más avanzadas en cuanto a la libertad de explotación y seguridad en la posesión.

No introdujo modificación sustancial en el sistema de legislación conocidas desde la Ley de 1880. Entre los reparos de orden jurídico que se formularon contra éstas leyes se anota la dedicación de varios artículos al cateo.

Es de justicia reconocer que aún dentro de sus limitaciones, el Código Minero de 1925 previó, reguló y encauzó la minería con resultados positivos durante las cuatro décadas que rigió como ley de la república.

Este período, termina con la promulgación y vigencia del Código de Minas de 7 de Mayo de 1965, hoy derogado por el Código de Minería, Ley No. 1777. El Código de Minas de 7 de Mayo de 1965, cambió la fisionomía de la legislación minera con el propósito de incrementar su industria en la que se renovó algunas instituciones jurídicas como los beneficios de extracción y su fundición. La aprobación de este código se produjo en la presidencia de René Barrientos Ortuño, expedido bajo el decreto ley de 7 de Mayo de 1965.

**Del análisis de los antecedentes legislativos de Bolivia, se infiere que desde el primer Código de Minas republicano de Noviembre de 1834, hasta el hoy abrogado Código de Minería de 1965, se ha reconocido el dominio originario del Estado sobre las minas como características del sistema dominial y regalista que inspiró en todo tiempo a la legislación minera de Bolivia.**

Esto demuestra, que dentro de nuestro sistema legislativo minero, han sido desestimadas las doctrinas de accesión, de *res nullius* y de la ocupación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

#### **3.2. DERECHO MINERO EN EL SECTOR INTERNACIONAL**

##### **3.2.1. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

Los rudimentos de las relaciones entre los Estados, a las cuales son inherentes derechos y deberes, se remontan al mundo antiguo. India, Egipto, Babilonia y Judea tenían por inviolables a los heraldos, embajadores y parlamentarios; respetaban como sagrados los tratados. Los mismos principios se observaron en Grecia y Roma.

Particularmente, los griegos en sus ciudades – Estados cultivaron las relaciones exteriores mediante alianzas o ligas; tenían consejos anfictiónicos que supervigilaban el cumplimiento de los tratados.

En Roma, además del *ius civile* exclusivo de sus ciudadanos, había el *ius gentium* que el pretor peregrino aplicaba indistintamente a nacionales y extranjeros. Más próximo al derecho internacional público moderno estaba el *ius sacrum* o *fetiale* a cargo de un colegio de sacerdotes (los feciales), que tenían por misión velar por los ritos y la fe pública en materia internacional, contra las ambiciones de los jefes militares y de las asambleas tumultuosas del

pueblo. Tenían el deber de oponer su veto a toda guerra injusta o imprudente, intervenir en las reclamaciones diplomáticas, tomar parte en la declaración de la guerra y en la celebración de la paz; intervenir en materia de extradición por delitos públicos; velar por la inviolabilidad de los legados, exigir el fiel cumplimiento de los tratados colocados bajo la fe religiosa y, en general, conservar el decoro del pueblo romano en lo que pudiera afectar la conciencia nacional y los ritos. Se consideraban como causas de justas de guerra: la violación del territorio romano, la infracción a la inviolabilidad de sus legados, la defección o violación de los tratados, participación en una guerra contra Roma o sus aliados.

El autor Moscoso también señala que con la diarquía implantada en la edad Media bajo la autoridad espiritual del Papa y la temporal del Emperador en el santo imperio romano-franco-germano o segundo imperio del occidente fundado por Carlomagno en el año 800, se inició una era de cooperación efectiva de los pueblos europeos, robustecida en la colosal empresa de las cruzadas y más tarde enfrentaba a problemas nuevos con el descubrimiento de América, tales como la legitimidad de la conquista, la propiedad de las tierras del nuevo mundo, la condición de los aborígenes, etc.

Un acontecimiento grandemente significativo fue la paz de Westfalia (1648) que puso término a la guerra de los treinta años. Desbaratadas las aspiraciones de un imperio universal, se abrió paso la política del equilibrio europeo basándose en el reconocimiento de la igualdad de los Estados y en la práctica de reunirse en congresos para negociar asuntos por interés recíproco.

Dos trascendentales sucesos recientes anuncian el advenimiento de una nueva etapa en el derecho internacional público, el Pacto de la sociedad de las naciones, precursora frustrada, y la actual organización de las Naciones Unidas,



gestadas en las desgarradoras experiencias de las dos hecatombes de este siglo.<sup>5</sup>

Los especialistas encuentran predecesores de la ciencia del derecho internacional público en todos los pueblos, mas, la gloria de su fundamentación la comparten tres grandes maestros, Vitoria, Gentili y Grocio; cada uno de ellos señalado por sus adictos, en singular, como “el fundador”.

El dominico español Francisco de Vitoria (1486-1546) catedrático en la Universidad de Salamanca, en sus obras “De indias” (De los indios) y “De jure belli” (Del derecho de guerra) enseñó que ni las guerras de religión ni las de conquistas tiene justa causa, porque la única con tal título es la que se hace para repeler una agresión o reparar una injuria grave. Proclamó el respeto, en la guerra, a niños, mujeres y habitantes pacíficos. Respecto a América, recién descubierta, sostuvo el dominio eminente y la propiedad privada de los aborígenes.

Alberto Gentili (1552-1608), fue catedrático en Oxford y autor del tratado “De jure belli” (Del derecho de guerra). En lugar de la ley divina, tomó como fundamento de las relaciones internacionales la ley de sociabilidad regida por la razón natural y manifestada mediante el libre consentimiento de los Estados independientes y soberanos.

Culmina esta corriente con Hugues Cornes de Groot, conocido por Hugo Gracio (1583-1645), que en sus obras citó a Vitoria y Bentili. Autor de “De jure belli ac pacis” (Del derecho de fuerra y de paz), “Mare liberum” (Mar libre) y “De jure predare” (Del derecho de presas). Se pronunció por el método exclusivamente

---

<sup>5</sup> ETCHEVERRY, 2001: Pag.11

racional para el acceso a los principios universales del derecho, válidos para todos los hombres.

Grocio explicó que a partir de la naturaleza sociable del hombre (*appetitus societatis*), el derecho establece las condiciones para hacer posible la convivencia humana. Entre éstas, destaca el principio de la inviolabilidad de los pactos (*pacta sunt servanda*), que es constitutivo de las relaciones entre los individuos y entre los Estados, pues, si fuera dable incumplir lo estipulado, serán impracticables la vida en sociedad y las relaciones internacionales.<sup>6</sup>

### **3.2.2. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

Es el que determina las normas jurídicas aplicables a las relaciones civiles, comerciales y laborales entre personas de distintas nacionalidades, ya se encuentren dentro de un mismo Estado, ya en Estados diferentes. En términos generales puede decirse que se refiere a las relaciones del Derecho Privado para aquellos casos sometidos a distintas jurisdicciones nacionales.<sup>7</sup>

### **3.1.3. PARTICULARIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL**

El Derecho Internacional tiene una serie de rasgos particulares, que pueden clasificarse desde un doble punto de vista; las institucionales, que corresponden a sus fuentes, normas, sujetos y órganos, y los que son propios de su carácter de derecho primitivo.

Análisis de las particularidades.

---

<sup>6</sup> MOSCOSO DELGADO, Jaime. "Introducción al Derecho", Ed. Juventud, Pág. 556, 2000)

<sup>7</sup> OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, 2003, Pag. 323 -324

**Fuentes.** La más perfecta fuente del derecho es la ley. Por un lado, puede aceptarse y modificarse con máxima rapidez y, por otro, para su aceptación o modificación basta la mayoría, sea simple o calificada, de los representantes del pueblo. Por lo tanto, la disconformidad de la minería no impide la creación de la revisión de las normas de vigencia general.

Esto no ocurre en el Derecho Internacional porque no existe un órgano legislativo mundial, sólo existe una especie de legislación internacional en algunos organismos especializados, pero se cuestiona si sus decisiones son o no fuentes del Derecho internacional. La notoria imperfección del Derecho internacional se debe en gran medida a la imperfección técnica de sus fuentes o sea de la costumbre internacional y de los tratados o convenios.

El derecho consuetudinario no necesita, en principio, un consentimiento general. Desde este punto de vista se asemeja en cierto grado a la ley, Se le adjudica una ventaja que no tiene el derecho escrito; la adaptación espontánea a la cambiante realidad social.

Desgraciadamente esta flexibilidad no es suficiente como para que el derecho consuetudinario, especialmente el internacional, se adapte a los vertiginosos cambios propios de nuestra época y a la aceleración progresiva del ritmo de la historia.

Por lo tanto, resulta necesario recurrir cada vez más a los tratados. Sin embargo, el derecho convencional tiene una gran desventaja; se necesita unanimidad para la aceptación o modificación de sus normas (cita de J.L. Brierly, 1949, ps. 72-77) No es fácil lograr el consentimiento universal en un mundo que no está jurídica ni políticamente organizado a semejanza de una comunidad estatal.

**Normas.** Las normas, del Derecho Internacional se destacan por su simplismo, contornos borrosos, existencia de derechos particulares, carácter incompleto y falta de un derecho imperativo, como afirman algunos autores

**Sujetos.** Los sujetos se caracterizan por su escasez y variedad, lo que tiene distintas consecuencias en el Derecho internacional, tales como la mediatización del hombre y la responsabilidad colectiva.

**Órganos.** Los órganos del Derecho Internacional son descentralizados y no especializados, de allí se derivan una serie de consecuencias: el individualismo del Derecho Internacional, la relatividad de las situaciones jurídicas, la institución del reconocimiento, la superposición de órganos y sujetos, de juez y parte, la coactividad imperfecta, la trascendencia del principio de efectividad.

**Evolución actual.** Como ya señalaba Verdross se están dando signos de la atenuación de algunos rasgos característicos del Derecho Internacional. En efecto: 1) ya existe una responsabilidad individual parcial; 2) a pesar de la relatividad de los deberes internacionales, aparecen ciertos deberes comunitarios; 3) a pesar del carácter individualista del Derecho Internacional, ya está delineándose una especie de “Derecho Internacional social”; 4) la mediatización del hombre ya no es completa, 5) el principio de efectividad ya tiene ciertas limitaciones.

### **3.1.4 NEGACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL**

Ante las particularidades del derecho internacional, que lo distinguen del Derecho Interno, pueden observarse tres actitudes en la doctrina.

- La negación del derecho internacional en vista de estas particularidades.
- La tendencia a encasillarlo en el marco metodológico del derecho interno, privado o público, a pesar de las mencionadas particularidades.
- Los intentos de encontrar una solución metodológica específica, adaptada a las aludidas particularidades.

### **3.1.5. CONSIDERACIONES ACTUALES SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL**

Hoy en día se ha dejado de lado el debate respecto a las doctrinas monistas y dualistas referidas a la relación entre el derecho interno y el internacional. Un estudio actualizado aporta José María Ruda quién destaca los esfuerzos de Michell Virally para tender un puente entre las diferentes corrientes, sosteniendo que el derecho internacional se desarrolla en una sociedad que está caracterizada por un pluralismo de los órdenes jurídicos que la componen y que, además estos órdenes son los únicos que disponen de los medios propios para asegurar la ejecución forzada del derecho.

El derecho internacional tiene en cuenta esta situación y califica a estas órdenes estatales, como soberanos y, les reconoce la capacidad de someterse a las normas que ellos mismos crean. Pero al mismo tiempo, al atribuirse la facultad de reglamentar jurídicamente las relaciones entre los Estados, el derecho internacional se afirma como superior a éstos y a su orden jurídico. Los Estados a su vez, al tomar parte en las transacciones jurídicas internacionales, reconocen no sólo la existencia sino la superioridad del derecho internacional.

## **3.3. DERECHO COMERCIAL Y ECONÓMICO**

### **3.3.1. DERECHO COMERCIAL**

Para el autor Raúl Aníbal Etcheverry, en su libro Derecho Comercial y Económico, el derecho, como ciencia social, no es ajeno a la historia de la humanidad y aparece ligado a ella en las distintas edades y a través de las grandes civilizaciones.

La materia mercantil existió siempre, desde los remotos orígenes humanos; tan pronto como se realiza un intercambio de cosas con un interés lucrativo, se puede decir que el hombre realiza comercio. En tanto lo regulan normas, hay un embrión de Derecho.<sup>8</sup>

Pero la materia comercial como disciplina autónoma y diferenciada del derecho privado, no se manifiesta hasta la época medieval, según coinciden en afirmar la mayoría de los autores.

Allí, con el florecer de las nuevas ciudades tras el período feudal, nace la acumulación de capital privado que determina la aparición de una clase social que vive en las ciudades dándoles una novedosa actividad económica: es la burguesía.

En la época anterior a Roma, los autores se empeñan en encontrar rastros del derecho comercial en antiguos ordenamientos jurídicos. Algunos hallan en el antiguo Código de Ur-namú, que se remonta a 2050 años antes de Cristo y es

---

<sup>8</sup> ETCHEVERRY, 2001: Pag.9

unos 300 años anterior al de Hammurabi; este regula formas precarias de sociedad, transporte, préstamo, depósito, compra venta y comisión.<sup>9</sup>

Ya en la civilización romana, el autor Halperín, que es citado por Etcheverry, señala que no hubo en Roma un derecho comercial, tal como se lo concibe actualmente, pese a la intensidad de la vida mercantil y la existencia de instituciones comerciales; ellas estaban contenidas en el derecho común.

A su vez Romero, sostiene que hasta la caída del Imperio Romano de Occidente, el año 476, la humanidad no había estructurado un sistema orgánico de normas ni de principios de derecho comercial.

En la edad Media – señala Etcheverry – la caída del Imperio Romano de Occidente es un proceso que dura siglos y que obedece a diversas causas históricas.

Pueblos venidos del medio y lejano oriente, empujados por los hunos, penetran en lo que queda de las ciudades y de las organizaciones romanas y comienzan una transferencia cultural que altera las condiciones de vida, hábitos y costumbres. Esto incide también en el ordenamiento jurídico general.

Con la invasión de los “bárbaros” se opera un cambio en el centro de poder, de los países mediterráneos pasa a los francos; de allí surgirán las principales novedades económicas, políticas, culturales, sociales y jurídicas.

Por su parte, el autor Jaime Moscoso, en su libro “Introducción al Derecho”, explica que las fases características del ciclo económico son la producción y la

---

<sup>9</sup> ETCHEVERRY, 2001: 10)

distribución de los bienes que la sociedad necesita para subsistir y desarrollarse dentro de dicho procesos, la actividad comercial consiste en la intermediación entre productores y consumidores, con ánimo de lucro; en otras palabras, el comercio toma del productor los artículos de su industria – fabril, minera, agrícola, etc.- y los pone a disposición de los consumidores, obteniendo una utilidad.<sup>10</sup>

Ha señalado Ascarelli que la profesionalidad supone también un propósito lucrativo, realice o no su objetivo, y añade: que los productos para ser vendidos, inunda un mercado de costosa propaganda y muestras de regalo, persigue en su actividad un propósito lucrativo, aún cuando el acto individual ( o los varios actos) pueda ser incluso a título gratuito” (Montejano (h) Bernardino – Noacco, Julio C., Estática jurídica, p. 38-39); el mismo jurista extiende el concepto del acto aislado a la actividad, con independencia del destino final del lucro.

Pero en un estudio amplio, no siempre el lucro o la especulación aparecen como integrantes de instituciones del derecho comercial.

Dice con razón Langle que “el fin de lucro del comercio, tan esencial desde el punto de vista económico, no lo es desde el legal”<sup>11</sup> recuerda que algunos contratos mercantiles pueden ser gratuitos y con Bolaffio y vivante ejemplifica añadiendo: es mercantil avalar una obligación cambiaria como favor a un amigo; invertir ahorros en acciones de sociedades para previsión y empleo útil; depositar en un almacén los frutos que se cultiva, en espera de venderlos. A pesar de ello, éste prestigioso jurista español entiende que el derecho mercantil es “principalmente” derecho especial del comercio.

---

<sup>10</sup> MOSCOSO, 2000, Pag.673

<sup>11</sup> ASCARELLI, Tullio, Iniciación al estudio del derecho mercantil, p. 173.



El lucro o el fin de obtenerlo ha servido para caracterizar judicialmente un acto como mercantil, pero no todo es lucro para el empresario: Zavala Rodríguez explica que muchas veces el empresario actúa movido por otras motivaciones distintas de la del simple lucro. Cita el caso “Dodge c/Ford”, en donde éste último, ante el requerimiento de la explicación de sus fines como empresario, responde que su compañía “está organizada para hacer el mayor bien que se pueda en todas partes para quienquiera que se interese en ella.

El elemento de lucratividad ha cedido también su lugar e importancia, si se tiene en cuenta el debilitamiento de su fisonomía individualista y liberal, dejando paso a un fuerte sentido social en muchas de sus instituciones, respondiendo a una realidad que no sólo abarca nuestra disciplina. Esto ha permitido constatar a Uría la tendencia socializada observada en el campo de la sociedad anónima. En la actividad bancaria, bursátil, de seguros o de transportes.

La persecución de una ganancia queda así muy desdibujada en el Derecho Mercantil y no constituye actualmente un elemento válido para integrar su definición y mucho menos un patrón esencial sobre el cual se funde ella.

Sin desconocer la importancia del elemento especulativo, que no es patrimonio único del quehacer mercantil, es muy claro hoy que el lucro esperado está presente en distintas relaciones ajenas a nuestra disciplina y ausente en estructuras típicas de ella.

Como ejemplos de confrontación, vemos toda la actividad cooperativa, que se desenvuelve bajo formas mercantiles sin obtener un lucro directo; el régimen cambiario en sí mismo no implica lucro evidente alguno; la actividad productiva agropecuaria o minera, conlleva lucro y no es mercantil; las personas jurídicas mercantiles no poseen un fin de lucro en sí mismo que su actividad y dinámica

están destinadas a regular una empresa económica subyacente; muchas tareas típicamente civiles importan un interés lucrativo evidente; la estructura de la sociedad civil está destinada a la búsqueda de lucratividad

Sin ánimo de homogenizar doctrinas, sino de simplificar el estudio general, se incluye en éste grupo un gran esfuerzo cumplido intelectualmente para resumir en un solo esquema legal toda la compleja relación mercantil.

Fue Alfredo Rocco quien en 1927 presentó como síntesis su definición “es (el derecho comercial) el conjunto de normas jurídicas por que se rigen las relaciones nacidas en la industria comercial”,.. Y agrega que ésta materia comprende algo más que el derecho del comercio y también algo menos. Ante la crítica de Bolaffio, reconoce que el término industria comercial no es jurídico.

Cuando estudia qué clase de relaciones son las propias del derecho mercantil y aplica el procedimiento de ampliación analógica, obtiene, estudiando los actos de comercio establecidos en su legislación, este resultado, es acto mercantil por sí todo aquel en que se realiza un cambio indirecto o lo que es igual un acto de interposición en el cambio, no siendo esencial la finalidad de especulación o lucro.

Establece Rocco cuatro grupos de actos de comercio.

- a) Actos de interposición en el cambio de mercancías. Títulos, predios rústicos y urbanos.
- b) Actos de interposición en el cambio de dinero contra dinero a crédito (operaciones de banca)
- c) Actos de interposición en el cambio de trabajo (empresa)
- d) Actos de interposición en el cambio de riesgos (seguro).

Agrega a éste listado los actos por conexión o accesorios.

No obstante lo ingenioso del esfuerzo doctrinario realizado, esta teorización resulta insuficiente hoy y peca tanto por exceso como por defecto.<sup>12</sup>

### **3.3.2. DERECHO ECONÓMICO**

Aunque algunos autores consideran que existe una similitud e incluso los aceptan como sinónimos, tanto el derecho comercial como el derecho económico, tienen algunas diferencias.

Para el autor Etcheverry, señala que a pesar de que Santos Briz sostiene que antes de la primera guerra mundial se desconocía la expresión “derecho económico”, ya en 1911 se había fundado en Alemania, una asociación denominada “Derecho y Economía”.

A partir de esta asociación y su manifiesto, en el que recomienda la modificación del pensamiento jurídico, aceptando la nueva tendencia que toma en consideración los imperativos de la nueva economía, surge una distinta visión para analizar los fenómenos económicos en su reflejo jurídico.

Con la primera guerra mundial aparece una clara intervención estatal en la economía liberal, reinante desde mediados del siglo XIX, estas medidas intervencionistas persisten y se acrecientan en la época de paz posterior a la conflagración.

Por su parte, las empresas siguen creciendo y compitiendo en poder con los gobiernos de las potencias más importantes de la época.

---

<sup>12</sup> ETCHEVERRY, Raúl Aníbal. “Derecho Comercial y Económico”, Ed. Astrea, 2001 Pág. 77-80.

A partir de 1917, una parte del mundo abandona la economía libre y socializa los medios de producción.

Otros esquemas, señalan que aparecen disciplinas nuevas, una es la de llamar “derecho económico internacional” a temas tales como: economía y comercio internacional, nuevo orden económico internacional, la nacionalización de los bienes, el control de empresas transnacionales, sistemas de integración de zonas mundiales, la propiedad industrial en su tratamiento internacional, problemas de explotación y soberanía de recursos naturales, etc.

Por otro lado, surge también la expresión “contrato económico internacional” que alude a un fenómeno jurídico en el ámbito económico internacional, que puede ser descrito: trascendencia económica del objeto del negocio, posición relativa de poder en el medio comercial internacional de los sujetos del acuerdo, y la incorporación al contrato de una serie de disposiciones tendientes a desconectarlo, de hecho, tanto de las jurisdiccionales nacionales, vía arbitraje, como de los derechos estatales, por medio de un minucioso desarrollo de sus cláusulas y de la remisión, tácita o expresa, a los usos y costumbres del comercio internacional en todo lo no previsto por ellas.<sup>13</sup>

### **3.4. DERECHO POSITIVO**

El derecho positivo es el derecho vigente; el conjunto de leyes no derogadas y las costumbres imperantes. A diferencia del derecho natural, considerado inmutable por muchos autores (como si los conocimientos, necesidades y medios humanos no variarían con los tiempos y lugares), el positivo es

---

<sup>13</sup> ETCHEVERRY, 2001, Pag. 6-7

esencialmente variable, hasta el punto de modificarlo el propio legislador que lo ha promulgado.

En las relaciones entre el Derecho internacional y el interno, se plantean cuestiones del más alto nivel de generalización. La jurisprudencia cae a veces en una casuística, de la cual, la doctrina puede ex post, extraer ciertas normas generales, en la medida en que se halla a la altura de su tarea.

El Derecho interno, por lo menos en el Occidente, no pone en tela de juicio la primacía del derecho internacional consuetudinario, vale decir acepta el monismo, con la superioridad del Derecho Internacional.

### **3.4.1. FUENTES**

En materia de fuentes, más que modificaciones, se ha producido la profundización de las tendencias. Por ejemplo, la interacción entre el derecho consuetudinario y el convencional se ha hecho más manifiesta. Los cambios operados en las relaciones internacionales han repercutido en la aceptación de las fuentes que no son de origen convencional.

La costumbre ha tendido a generalizarse sin las barreras ideológicas que surgieron en tiempo de la descolonización, con la aparición de nuevos países. Lo mismo ha ocurrido con los principios generales del Derecho, de los cuales, los incorporados por la doctrina soviética, ante la desaparición del régimen que les brindó sustento, han caído en desuso, específicamente aquellos que se referían a las particularidades del sistema bipolar, y no son aplicables en la actualidad.

### **3.3.1.1. FUENTES FORMALES**

Las fuentes formales están conformadas por el derecho consuetudinario, el derecho convencional y la equidad <sup>14</sup>

## **3.5. LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

### **3.5.1. LA INVERSIÓN**

La inversión significa formación de capital. Desde el punto de vista económico, se entiende por capital al conjunto de bienes que sirven para producir otros bienes. Todos los bienes destinados a las labores productivas forman parte del capital de una empresa. Una empresa invierte y aumenta su capital cuando incrementa sus activos productivos “Gastos para aumentar la riqueza futura y posibilitar un crecimiento de la producción” <sup>15</sup>

El término inversión se refiere a las erogaciones o flujos negativos que ocurren al comienzo de la vida económica de un proyecto y que representan desembolsos de efectivo para la adquisición de activos de capital, tales como terrenos, edificios, maquinarias y equipos. Es importante destacar que deben incluirse los costos de transporte y los costos de instalación relacionados. Las inversiones que reflejan incrementos en las ventas de la empresa ocasionarán necesidades adicionales en los rubros de cuentas por cobrar, inventarios y quizás de efectivo.

---

<sup>14</sup> BOHDAN T. HALAJEZUK-María teresa del R. DOMINGUEZ Moya. “Derecho Internacional Público” Ed. EDIAR. Pág. 30-86 1999

<sup>15</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation.

### **3.4.2. INVERSIÓN EXTRANJERA**

La inversión extranjera, en su definición más simple, es el acto de adquirir activos fuera del país de origen. Estos activos pueden ser financieros o de portafolio (como bonos, depósitos bancarios, o acciones); o de inversión directa, que son aquellos que implican la propiedad de los medios de producción (como plantas o tierras).<sup>16</sup>

La inversión extranjera fomenta el desarrollo y permite transferir conocimientos tecnológicos. La ayuda exterior proporciona el ahorro suplementario y las divisas que los países pobres no pueden obtener por sus propios medios.

Un tema es el contrato renegociado. Cualquier inversión implica un riesgo de pérdida. Cuando el perdedor es una empresa multinacional, se espera que asuma la pérdida y nadie derrama una lágrima. Pero cuando la empresa tiene éxito y comienza a obtener utilidades, el país anfitrión con frecuencia repiensa los términos del contrato. Se hacen solicitudes para renegociar, es decir, para reducir la participación de la empresa. A ésta práctica se la denomina la “oferta con obsolescencia”.<sup>17</sup>

#### **3.4.2.1. INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA**

“La inversión extranjera directa es la colocación de capitales a largo plazo en algún país extranjero, para la creación de empresas agrícolas, industriales y de servicios”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Biblioteca Encarta Op. Cit. Pág. 32)

<sup>17</sup> INGRAM, James Economía Internacional Ed. Limosa México D.F.

<sup>18</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Inversi3n\\_extranjera\\_directa](http://es.wikipedia.org/wiki/Inversi3n_extranjera_directa).

Las características más importantes de las inversiones extranjeras directas son:

- a) Significa una ampliación del capital industrial o comercial;
- b) Llega a países donde existe relativa estabilidad económica y política;

En todos los casos es una forma de colocación de capitales de los países capitalistas centrales y/o con excedentes de capitales.

Con frecuencia, las barreras arancelarias nacionales dan motivo para realizar inversiones extranjeras directas. Un ejemplo, puede ser el arancel externo común implementado por la Comunidad Económica Europea, que fue un estímulo importante para grandes inversiones directas que hicieron las empresas de Estados Unidos. Así podían abastecerse a los mismos clientes sin pago de impuestos. Sin embargo, al reducirse en años recientes las barreras arancelarias, las empresas multinacionales han tenido cada vez mayor libertad para considerar el mercado global y para planear la producción.<sup>19</sup>

Su objetivo es mover factores de la producción y ubicarlos en donde las condiciones de costos sean más favorables.

El que la inversión directa a través de empresas multinacionales puede mejorar la asignación de los recursos mundiales es una opinión aceptada, aunque está sujeta a muchos condicionamientos en la práctica. Pero existe mucha controversia con respecto a la división de esa mayor producción. Ésta controversia plantea cuestiones de equidad y de participación en las ganancias y las pérdidas. Existe gran debate con respecto a cómo comparten los países fuente y los países anfitriones el aumento de la producción mundial. Los países

---

<sup>19</sup> Ingram, James *Economía Internacional* Ed. Limosa México D.F.



anfitriones se quejan de que las utilidades que las empresas multinacionales obtienen son excesivas.<sup>20</sup>

#### **A) Aspectos que conciernen principalmente a los países fuente<sup>21</sup>**

1. Para el país fuente, el principal beneficio de la inversión extranjera directa es que las empresas multinacionales obtienen una mayor tasa de rendimiento de lo que pueden lograr con una inversión alternativa en su país de origen.
2. Las corporaciones multinacionales construyen plantas que podrían levantarse en su propio país. Aún cuando la producción se destina a mercados extranjeros, podría tener lugar en el mismo país. Éste es otro punto complicado, y que es especialmente sensible cuando el desempleo es elevado en los países fuente.
3. Con frecuencia, los países fuente argumentan que sufren pérdidas de la balanza comercial debido a que los países anfitriones presionan a las empresas multinacionales para distorsionar los flujos comerciales.
4. La confiscación es uno de los riesgos evidentes de la inversión directa. Aún si paga una compensación, puede ser menor al valor real de los activos confiscados.

---

<sup>20</sup> ibidem.

<sup>21</sup> ibidem.

## **B) Aspectos importantes principalmente para el país anfitrión<sup>22</sup>**

1. Para los países anfitriones, los principales beneficios de la inversión extranjera directa provienen de los recursos adicionales que se tienen disponibles, el capital, la tecnología, administración y la capacitación de mano de obra. Aumentan la producción y el ingreso. También puede dar un estímulo a la economía del país, y acelerar su crecimiento y desarrollo.
2. Las empresas multinacionales pueden mejorar la capacidad de exportación del país anfitrión, por medio de la introducción de productos nuevos y tecnología moderna.
3. Se dice que las empresas multinacionales transfieren a los países anfitriones tecnología que es inadecuada para sus economías. Normalmente éste asunto se da en países menos desarrollados. Tienen grandes cantidades de mano de obra y necesitan industrias que les den empleo y capacitación a grandes números de trabajadores.
4. Los países anfitriones también cuestionan el hecho de que no tiene participación en la actividad de investigación y desarrollo, ni con su estímulo para la capacitación científica, la educación y la innovación. Los países anfitriones dicen que las empresas multinacionales manipulan los precios en transacciones al interior de las empresas para plantear malos utilidades y evadir impuestos.

---

<sup>22</sup> INGRAM, James. Op. Cit. Pág. 34

5. Existen algunos otros aspectos que se presentan entre los países anfitriones y las empresas multinacionales, como la soberanía, control político, jurisdicciones legales y la justicia de los contratos.
6. Se puede considerar que algunas decisiones que toman las empresas multinacionales son dañinas para el interés nacional del país anfitrión.

### **3.4.2.2. INVERSIÓN EXTRANJERA INDIRECTA**

“Conjunto de préstamos que un país hace al exterior; también es llamada inversión de cartera. La inversión extranjera indirecta se efectúa a través de préstamos de organismos internacionales a gobiernos o empresas públicas, y de la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en las bolsas de valores de su propio país, o del que otorga el crédito”<sup>41</sup>

### **3.4.3. TEORÍAS SOBRE INVERSIÓN EXTRAJERA DIRECTA**

#### **3.4.3.1. TEORÍA CLÁSICA**

La Teoría Clásica de la inversión extranjera directa considera que la inversión extranjera es beneficiosa ya que inyecta capital a las Empresas, el mismo que puede ser redistribuido y utilizado para fines sociales.

Asimismo, determina que la inversión no solo es la inyección de capital, ya que conjuntamente con la inversión llega la tecnología de punta, se crean empleos directos e indirectos y se transmite el Know How.

La inversión extranjera directa (IED) en Bolivia durante la segunda mitad de los años 90 estuvo fundamentalmente asociada al proceso de capitalización. Durante 1999 – 2003, el flujo total de IED se redujo llegando a 567 millones de dólares de los Estados Unidos. Durante este periodo, las actividades que experimentaron la mayor contracción fueron, en el siguiente orden, la intermediación financiera; transportes, almacenamiento y comunicaciones; y la manufactura. El sector de explotación de petróleo crudo y gas natural siguió siendo el sector que absorbió la mayor proporción de IED en dicho sector también disminuyó.<sup>23</sup>

En términos de la modalidad de la IED, los préstamos a los inversionistas directos captaron la mayor proporción de los flujos de IED durante 1999 – 2003 y además fueron los que experimentaron el mayor crecimiento hasta el 2002. A su vez, las utilidades reinvertidas fueron la única modalidad de IED que experimentó crecimiento durante 1999 – 2003.

### **3.4.3.2. TEORÍA RETRACTORA**

La denominada Teoría Retractora es la contestaría de la Teoría Clásica de la Inversión Extranjera Directa, ya que considera que la inversión extranjera no es totalmente beneficiosa porque inyecta capital a las Empresas, el mismo que puede ser redistribuido pero se lleva consigo más utilidades que los montos de capital invertidos.<sup>24</sup>

Asimismo, determina que con la llegada del capital, conjuntamente llega tecnología, pero que dicha tecnología es obsoleta, asegura que existe la

---

<sup>23</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com) , 01-03-06

<sup>24</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com) ,10 15 20 paginas.

creación de empleos pero estos son sólo para especialistas y que en la mayoría de los estados a los que llega IED, no existen estos especialistas, por ende la figura de creación de empleos para todos no es real.

A su vez, la presente teoría considera que se crea lazos de dependencia con los inversores extranjeros y por esa razón se impide el desarrollo económico, ya que los inversionistas representan un obstáculo para las inversiones nacionales las cuales ven reducido el campo de sus oportunidades donde sea posible competir.

Finalmente, la teoría de los retractores argumenta que el capital inyectado es reexportado a través de las utilidades. Sobre la adquisición de habilidades y técnicas considera que es irreal ya que los inversores reservan ciertos niveles de confidencialidad que deben ser garantizados, además de existir una pobre distribución de beneficios solo alcanzados por una pequeña elite del Estado Receptor.

### **3.6. LA SEGURIDAD JURÍDICA EN BOLIVIA**

La seguridad jurídica es un factor importante para el desarrollo de la actividad económica de un país. Es un conjunto de condiciones que proporcionan a las personas la certeza de que su situación legal o jurídica no sufrirá en el futuro ninguna modificación de manera arbitraria, respaldándose en las normas establecidas previamente. En consecuencia, teniendo seguridad y pleno conocimiento de las normas establecidas, el individuo puede actuar de manera libre.

Como menciona Douglass North, el buen desarrollo de las instituciones permite alcanzar un mayor crecimiento económico y mejorar el bienestar de las personas. A través de instituciones correctas se puede mejorar el grado de seguridad jurídica. Sin embargo, tener un correcto y amplio marco legal no es condición suficiente para alcanzar seguridad jurídica, también es necesario el acatamiento de estas por parte de la población y sus gobernantes.<sup>25</sup>

Para medir el grado de desarrollo de las instituciones en una economía, el Banco Mundial elabora varios indicadores de gobernabilidad, que pueden usarse como una aproximación de la calidad institucional. Según esta información, se puede apreciar que en Bolivia, entre 1998 y 2008, la estabilidad política, que comprende la amenaza anticonstitucional o violenta para el gobierno afectado la continuidad, o capacidad de los ciudadanos de elegir de manera pacífica su gobierno, se redujo (-56.0 %), debido a la inestabilidad política expresada en la sucesión de tres presidentes del país entre 2003 y 2005 y por el incremento de números de conflictos en los últimos años; la calidad regulatoria, entendida como la habilidad por parte del gobierno en formular e implementar políticas racionales y regulatorias que permitan promover el sector privado cayó igualmente (-74.1%); y el estado de derecho, que mide la confianza y capacidad de las normas de la sociedad, se redujo (-73.7 %).

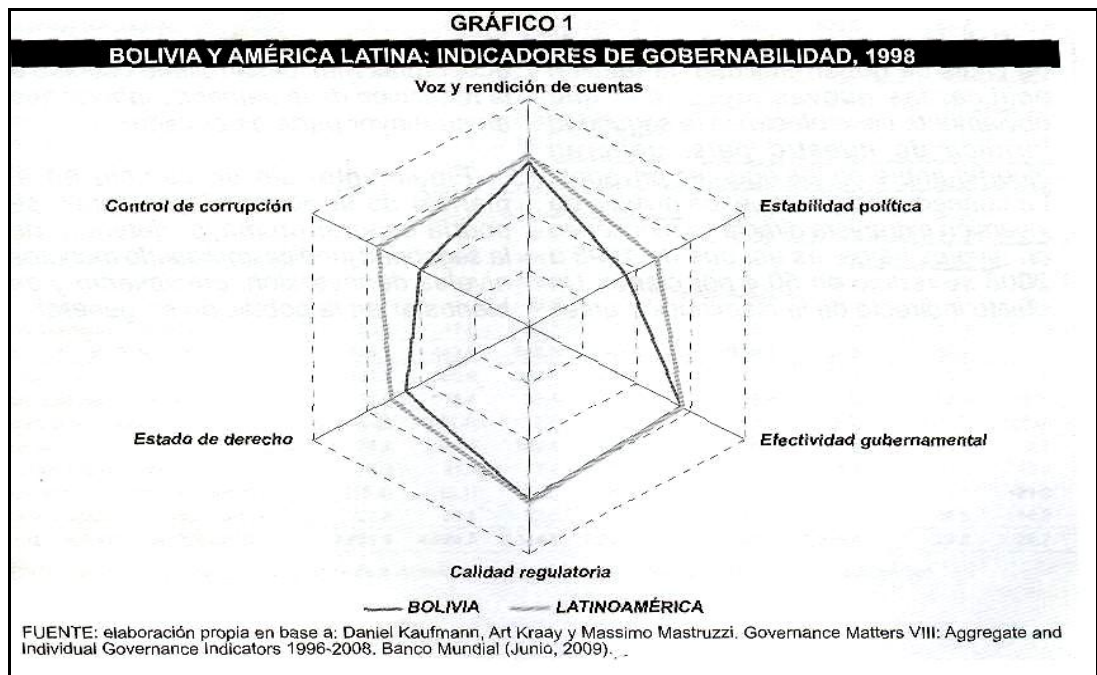
La consecuencia es una incertidumbre creciente que expresa el deterioro de la seguridad jurídica. Otros indicadores son la efectividad gubernamental, que es la percepción de la calidad de los servicios públicos, su independencia y credibilidad de los compromisos gubernamentales igualmente bajó (-66.3 %),

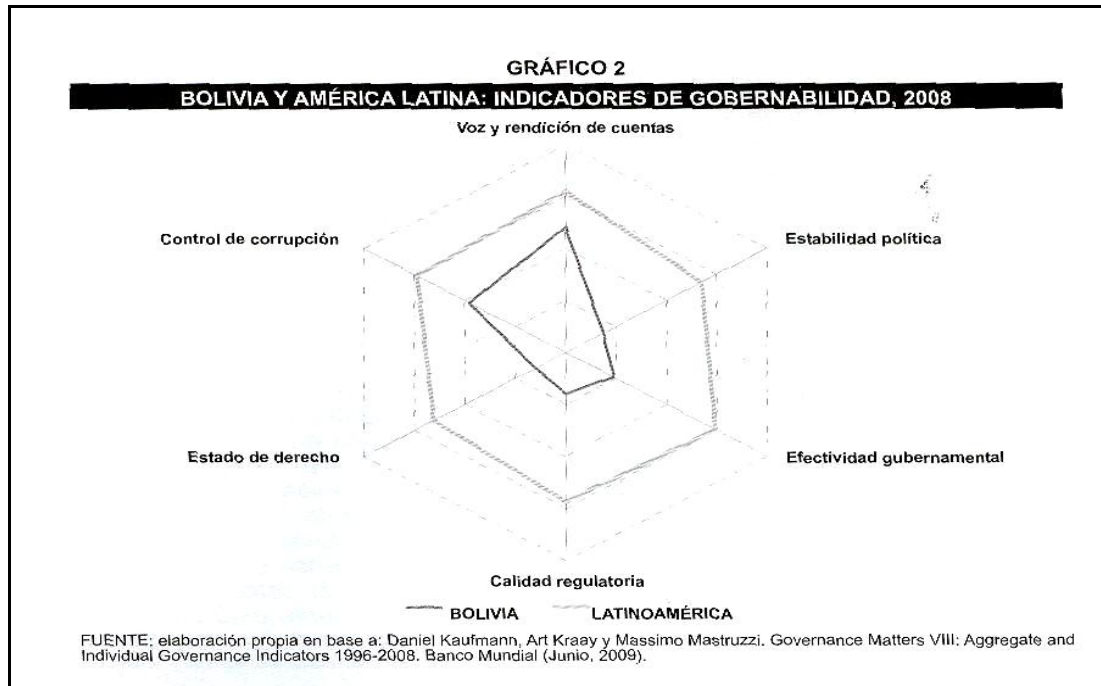
---

<sup>25</sup> FUNDACIÓN MILENIO. Informe Económico, Primer Semestre 2009 Edit. Hold Ding, agosto 2009, No 27, Págs. 60 – 62.

por la alta politización de la administración pública; el control de corrupción, que son las acciones del poder público para evitar la corrupción a favor de intereses privados, también disminuyó (-5.2 por ciento); finalmente, la voz y responsabilidad, que mide la capacidad de los ciudadanos de elegir a sus autoridades como también la libertad de la expresión, asociación de los medios de comunicación, cayó (-16.6 %), debido a la falta de independencia de los medios comunicación y los constantes ataques por parte del gobierno a los mismos.

Al deteriorarse los indicadores descritos la situación de Bolivia respecto a América Latina es preocupante. En 1998 debido a las reformas implementadas desde la segunda mitad de los años ochenta, los indicadores de gobernabilidad estuvieron muy cerca del promedió en América Latina. Empero en el 2008, la situación cambió totalmente. El país no solamente está por debajo del promedio regional, sino que, además se aleja de ésta (ver gráficos 1 y 2).





Bolivia se encuentra en un periodo de crisis de gobernabilidad; la tensión política, las nuevas leyes, etc. que obviamente tiene efecto en la seguridad jurídica de nuestro país, generan incertidumbre en los agentes privados.

La consecuencia es que los niveles de **Inversión Extranjera Directa**, se mantienen en niveles bajos, es así que en 1998 a 2008 se **redujo en 50.4 por ciento**. Un efecto indirecto de la disminución antes mencionada, es la migración a economías más desarrolladas debido a la reducción de la demanda laboral que en su mayor parte es privada.



Finalmente, sin un cambio en el manejo de la economía nacional, se podría esperar un mayor deterioro de la seguridad jurídica implicando menores niveles de inversión, crecimiento y de bienestar en la población en general.<sup>26</sup>

### 3.6.1. EVOLUCIÓN DE LAS INVERSIONES

Las inversiones en el primer trimestre de 2009 llegaron a USD 298.2 millones frente a USD 500.6 de similar periodo del 2008, lo que representa un retroceso significativo de más del 40 por ciento, es decir, una disminución de USD 202.4 millones, muy lejos de la tasa de crecimiento espectacular de 153.5 por ciento del 2008 respecto al 2007. Este resultado, representa una drástica contracción de la inversión durante enero y marzo del presente año, así como las condiciones desfavorables persistentes en el clima de inversiones del país.

<b>INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA</b>							
(Enero-marzo de los años indicados)							
DETALLE	Valor (Millones de dólares)			Estructura porcentual (Porcentajes)		Tasa de crecimiento (Porcentajes)	
	2007	2008	2009	2008	2009	2008	2009
<b>Pública</b> <sup>(1)</sup>	80.9	98.6	82.0	19.7	27.5	21.9	(16.9)
<b>Privada</b>	116.6	402.0	216.2	80.3	72.5	244.8	(46.2)
Extranjera <sup>(1)(2)</sup>	116.6	402.0	216.2	80.3	72.5	244.8	(46.2)
Nacional	n.d.	n.d.	n.d.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
<b>TOTAL</b>	<b>197.5</b>	<b>500.6</b>	<b>298.2</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>153.5</b>	<b>(40.4)</b>

FUENTE: elaboración propia a partir de cifras del Banco Central de Bolivia ([www.bcb.gov.bo](http://www.bcb.gov.bo)) y Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo ([www.vipfe.gov.bo](http://www.vipfe.gov.bo)).  
 (1) Proviene del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE). Las cifras fueron dolarizadas empleando el tipo de cambio promedio para la venta del periodo indicado.  
 (2) Cifras de la cuenta inversión directa bruta de la balanza de pagos.  
 n.d.: no disponible.  
 n.a.: no se aplica.  
 (p) Preliminar.

La inversión pública, como no había sucedido en los anteriores años, registra una tasa de crecimiento negativa de 16.9 por ciento, al igual que una

<sup>26</sup> MILENIO, F. (2009). *Informe Económico*. La Paz: Hold Ding.

contracción de la Inversión Extranjera Directa (IED) de 46.2 por ciento contrariamente al crecimiento de 244.8 por ciento en 2008.

En conclusión, el comportamiento de la inversión se muestra desfavorable para el crecimiento económico.

Debe señalarse que la disponibilidad de información de fuentes oficiales con el I.N.E. y el B.C.B., principalmente, es cada vez más escasa. También parece haber problemas de consistencia de los registros oficiales que se disponen; en consecuencia la información oficial permanece en observación, puesto que no estarían reflejando la realidad económica del país y sobre todo de las condiciones institucionales que denotan un ambiente adverso a la inversión.

La estructura de la inversión, como ya se advertía en el 2008 cambia a favor de una mayor participación de la inversión privada. También, en este primer trimestre de 2009 como viene sucediendo desde varios periodos, no se cuenta con información de los registros correspondientes a la inversión privada nacional, de tal forma que la participación de la Inversión Extranjera Directa de 72.5 por ciento, se convierte en el factor primordial para el desempeño de la inversión.

Los factores que influyen en la decisión de invertir en el país, en suma el ambiente apropiado para el desarrollo de la actividad productiva, en realidad no ha sufrido cambios y por lo contrario pareciera haber empeorado. En efecto, continúa la política de nacionalización por parte del gobierno, **se ha profundizado la crisis en el Poder Judicial y la inseguridad jurídica, los avasallamientos y toma de empresas mineras por parte de los comunarios o campesinos no han cesado**, la crisis política permanente que se complica por la proximidad de las elecciones de fin de año, así como las interpretaciones

de la Nueva Constitución Política del Estado respecto al derecho propietario y explotación de los recursos naturales. Todos estos elementos y otros, como la política de gobierno de creación y fortalecimiento de empresas públicas mediante subsidios, **configuran un escenario francamente adverso para la atracción de inversiones al país en especial la Inversión Extranjera Directa.**<sup>27</sup>

### **3.6 CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR MINERO EN BOLIVIA**

El sector minero ha sido uno de los más importantes propulsores del desarrollo en la economía boliviana desde tiempos coloniales. Según información del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y del Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM), desde 1990, la actividad minera ha aportado en promedio con 5% al PIB. El mayor aporte del sector al PIB fue en 1995 con 6%, y el menor de 3.8% el año 2007.

El sector minero se puede clasificar en dos estructuras, una productiva y otra institucional, las cuales se exponen a continuación.

#### **3.6.1 ESTRUCTURA PRODUCTIVA**

La estructura productiva del sector minero en Bolivia actualmente se divide en dos subsectores: la minería mediana y la minería pequeña<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> MILENIO, F. (2009). *Informe Económico*. La Paz: Hold Ding

<sup>28</sup> Para fines estadísticos, se opta por fusionar a la minería chica y cooperativizada, debido a las dificultades de identificar el volumen de producción de estos sectores.

### 3.6.1.1 Minería Mediana

Los mineros medianos están agrupados en la Asociación de Mineros Medianos (AMM), esta asociación fue fundada el 26 de mayo de 1939. El objetivo de la AMM es procurar el desarrollo y progreso de la industria minera al mismo tiempo que representar y defender los intereses de sus asociados ante otros organismos.

Para pertenecer a esta asociación, las empresas mineras deben manifestar su deseo de pertenencia y contar con una organización administrativa definida. Actualmente las empresas afiliadas tienen una producción anual promedio de \$us 23 millones.

**Cuadro Nº 1**  
**Mineros Medianos Asociados**  
**(A diciembre de 2005)**

<b>Empresa</b>	<b>Departamento en el que producen</b>	<b>Mineral</b>
Andean Silver Corp.	Potosí	Zinc – Plomo – Plata
Minera San Cristóbal	Potosí	Zinc – Plomo – Plata
Complejo Metalúrgico Vinto	Oruro	Estaño Metálico
Grupo Minero La Roca	Santa Cruz	Oro
Empresa Minera Barrosquira	La Paz	Estaño
Compañía Minera de Sur <sup>(1)</sup>	Potosí	Zinc – Plomo – Plata
Compañía Minera Colquiri	La Paz	Estaño – Zinc
Empresa Minera Paititi	Santa Cruz	Oro
Empresa Minera Inti Raymi	Oruro	Bullón de Oro – Plata
Empresa Minera La Solución	La Paz	Zinc – Plomo – Plata
Empresa Minera Unificada	Potosí	Zinc – Plata – Antimonio – Cobre

Fuente: Asociación Nacional de Mineros Medianos

(1) Incluye la producción de Porco y Bolívar que tienen contratos de riesgo compartido con COMIBOL.

La minería mediana ha mantenido un valor de producción constante alrededor de \$us 250 millones durante los últimos 10 años. El nivel máximo de participación de este subsector fue el 2001 con 69% sobre el total producido por

el sector, sin embargo, su participación ha decaído a 50% el 2004, debido principalmente a la recuperación de la minería chica y cooperativista. Los minerales más importantes para este subsector minero son el zinc, el estaño y el oro, los cuales abarcan más del 75% del valor de producción.

Este subsector, aportó el 2004 con \$us 254.2 millones, que representa el 50% del total del valor de la producción minera, su nivel de producción llegó a alcanzar a la producción de la minería mediana, esto se explica por que: i) los yacimientos que explota abarca no solamente los minerales tradicionales, sino también, otros minerales y minerales no metálicos, y, ii) por que este subsector presenta una alta sensibilidad a los precios internacionales de los minerales.

Respecto a los últimos años, el estudio sobre la minería de la Fundación Milenio, destaca que este sector, realizó un aporte fundamental al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de Bolivia, en el 2008 (6,15%). Su crecimiento fue del 56,3%, respecto al 2007. De no haber tal aporte, el PIB habría sido de sólo el 3,78%.

El logro fue de la empresa minera San Cristóbal, tras una década de preparación y la inversión de 900 millones de dólares. Cubrió el 95% de aquel crecimiento, con la producción de zinc, plomo y plata.

### **3.6.1.2 Minería Pequeña**

Dentro de la minería pequeña se encuentran dos categorías: los mineros chicos y las cooperativas mineras, sin embargo, es importante destacar la existencia de productores de áridos en lechos de ríos y los productores de boro en el Salar de Uyuni. Se define como minería pequeña, aquella que tiene un valor anual de

producción menor a \$us 0.5 millones, o un volumen de 100 toneladas por día para metálicos y 150 toneladas por día para no metálicos.

Los mineros chicos son empresas privadas que tienen capital pequeño. Están agrupados en Cámaras Regionales y Departamentales de Minería, que componen la Cámara Nacional de Minería (CANALMIN),

Las cooperativas son unidades autogestionarias y operan en áreas y yacimientos arrendados. Están agrupadas en Federaciones Regionales y Departamentales, las cuales componen la Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN).

Existen aproximadamente 560 cooperativas mineras que aglutinan aproximadamente a 43 mil trabajadores. Sin embargo, los yacimientos que son explotados por estas no reúnen condiciones para atraer inversiones ya que se tratan de áreas que están en niveles de ley que son económicamente rentables cuando los precios son bajos, pese a esto, las cooperativas continúan produciendo.

### **3.7. MARCO NORMATIVO TRIBUTARIO**

El sistema impositivo en el sector minero se establece en el Código de Minería y el Reglamento Tributario del sector (D.S. 24780). Básicamente éste está compuesto por el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto Complementario a la Minería (ICM). Adicionalmente rigen las siguientes obligaciones fiscales:

- Una alícuota adicional del 25% sobre las utilidades extraordinarias.

- Un impuesto del 12.5% sobre el valor bruto de las remisiones de empresas internacionales al exterior.
- Patentes mineras:
- Monto anual por cuadrícula, para concesiones con antigüedad menor a 6 años → Bs 194.78
- Monto anual por pertenencia, para concesiones con antigüedad menor a 6 años → Bs 7.79
- Para concesiones iguales o mayores a 6 años, este monto se duplica, ya sea para cuadrículas o pertenencias.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO JURÍDICO**

Este capítulo describe y analiza la legislación, primeramente nacional y luego internacional concluyéndose con su respectivo análisis jurídico

#### **4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL**

A continuación se presentan cuadros descriptores de la actual legislación nacional y que principalmente deriva de la nueva Constitución Política del Estado:

##### **4.1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA NUEVA C.P.E. REFERIDOS AL TEMA MINERO Y LAS INVERSIONES**

<b>Modelo de Estado</b> <b>Arts. 1*2*3*4*5*6*</b>	Dentro de estos artículos se puede observar que el modelo de Estado que plantea el actual texto, a contraste de la anterior Constitución es: El reconocimiento de un Estado plurinacional – comunitario, intercultural, con autonomías y diversidad de creencia religiosa del pueblo boliviano. En materia minera un Estado con tendencia Estatista, social y comunitaria.
<b>Sistema de Gobierno</b> <b>Arts. 11*12*</b>	El Estado boliviano adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa, comunitaria y con equidad de género.
<b>Integración de Tratados Internacionales dentro la Constitución.</b>	Se integra a la constitución, las declaraciones, pactos y tratados sobre los derechos humanos de todas las personas.



	Ejemplo convenio 169 O.I.T.(consulta informativa.)
<b>Acción Popular Art. 135*</b>	La ciudadanía en general podrá iniciar la acción popular cuando una autoridad o persona individual o colectiva, ha violado derechos o intereses colectivos, un ejemplo en materia minera la acción popular en contra de los delitos ambientales.
<b>Participación y Control Social.</b>	La sociedad civil organizada participará en la elaboración de políticas y ejercerá control en la gestión pública. Apoyará al legislativo en la construcción de leyes. Controlará todas las actividades del Estado.
<b>Asamblea Legislativa Plurinacional Arts. 145* al 179*</b>	Compuesta por la cámara de diputados y cámara de representantes departamentales. Durante su primer mandato deberán elaborar y sancionar leyes, entre ellas el <b>Código de Minería</b> .
<b>Tribunal Constitucional Plurinacional Arts. 178* al 179*</b>	Jurisdicción Ordinaria e indígena es igual a un pluralismo jurídico que reconozca las formas de de justicia originarias y su convivencia con la ordinaria. La tarea delicada será determinar y respetar las competencias y jurisdicciones de ambas.
<b>Jurisdicción Agroambiental Arts. 186* al 189*</b>	Los magistrados del tribunal Agroambiental, resolverán los conflictos agrarios, forestales ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, hídricos forestales y biodiversidad.
<b>Jurisdicción Indígena Campesina Arts. 179*, 180* y 190* al 192*</b>	La constitución otorga a la jurisdicción indígena igual jerarquía que la ordinaria. Se debe establecer que la jurisdicción originario campesina se ejerce para los miembros de la nación o pueblo indígena y conoce solo asuntos que deriven de estos. En ningún momento deberá enervar el poder del Estado ni generar correlación de fuerzas.
<b>Creación de Empresas Nacionales</b>	

<p><b>Descentralizadas.</b> <b>Art. 363*</b></p>	<p>El propósito es coadyuvar con el rol protagónico del Estado como administrador de las riquezas naturales. Ejemplo el EBIH Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos.</p>
<p><b>Autonomías</b> <b>Arts. 277* al 284* y 296*</b></p>	<p>El actual texto reconoce cuatro tipos de autonomías: Departamental, Regional, Municipal, Indígena Originario Campesino.</p>
<p><b>Organización Económica</b> <b>Arts. 306* al 315*</b></p>	<p>Se establece una economía plural, compuesta por la Comunitaria, Estatal, Privada y Social Cooperativa. Sin embargo por las demás características del texto, el Estado es el primer actor económico o el de mayor importancia.</p>
<p><b>Recursos Naturales</b> <b>Art. 349 Inc. I.</b></p>	<p>“Los <b>recursos naturales</b> son de <b>propiedad y dominio directo</b>, indivisible e imprescriptible <b>del pueblo boliviano</b>, corresponderá al Estado su administración, en función del interés colectivo.</p>
<p><b>Minería y Metalurgia</b> <b>Arts. 369* al 372*</b></p>	<p>Reconoce como actores productivos: La industria minera estatal, minería privada y sociedades cooperativas. El Estado reconoce derechos mineros y contratos mineros para el desarrollo de actividades mineras.</p>
<p><b>Tierra y Territorio</b> <b>Art. 393*</b></p>	<p>El acceso a la tierra es también condicionada a cumplir la función social. La distribución y expropiación será de acuerdo a ley.</p>

#### 4.1.2. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES MINEROS CON LA NUEVA C. P. E.

<p><b>Art. 24 y art. 349 párrafo II.</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de éste derecho no se exigirá más requisitos que la identificación del peticionario.</p>	<p>El derecho a la petición, constituye en materia minera el derecho inicial por el cual una persona natural o jurídica accede a solicitar áreas de trabajo ya sea mediante contrato o derechos mineros. Según éste artículo ésta petición podrá ser inclusive en forma oral y no se exigirán más requisitos que la identificación del peticionario.</p>
<p><b>Art. 46</b></p> <p>I. Toda persona tiene derecho: A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.</p> <p>II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.</p>	<p>El derecho al trabajo también es reconocido por la declaración de los derechos consecuentemente el Estado, debe proteger y hacer respetar los trabajos directos e indirectos que genera la actividad minera y evitar los avasallamientos a los mismos.</p>
<p><b>Arts. 55*; Art. 306* Inc. II; Art. 310*; Art. 369* Inc. I y 370* Inc. II.</b></p> <p><b>Art 310*</b></p> <p>“El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción”.</p> <p><b>Art. 370* Inc. II.</b></p> <p>El Estado promoverá y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo económico social del país.</p>	<p>Dentro de estos artículos se encuentra que el Estado reconoce a las cooperativas como uno de los cuatro sectores económicos de Bolivia. Se les otorga el título de actores productivos del Estado.</p> <p>Por ello las cooperativas mineras que se encuentran en producción, serán protegidas por el Estado ante cualquier adversidad social, económica o política. En algunos casos el Estado fortalecerá y financiará a las cooperativas que contribuyen al desarrollo económico del país.</p>
<p><b>Derecho a la propiedad</b></p> <p><b>Art. 56. Inc. III.</b></p> <p>Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.</p>	<p>La sucesión como la suma de derechos deberá respetarse. Dentro de las actividades mineras, la figura será nuevamente discutida ya no como un bien inmueble sino como una suma de derechos expectativos sobre el uso y aprovechamiento de los minerales,</p>

	considerando su particularidad con la inversión de capitales en ésta materia.
<p><b>Art. 124. ****</b></p> <p><b>Inc. I.</b> Comete delito de traición a la patria la boliviana o el boliviano que incurra en los siguientes hechos:</p> <p><b>Inc. II.</b> Que viole el régimen constitucional de los recursos naturales.</p>	<p>Dentro la clasificación de los recursos naturales se encuentra los minerales. El tipificar como traición a la Patria los delitos de violación al régimen constitucional de los recursos naturales es una sanción muy dura, considerando que toda actividad se encuentra siempre en contacto con los recursos naturales y en algunos casos tienen sus incidencias, además según el artículo 347 del mismo del mismo texto constitucional los delitos ambientales son imprescriptibles.</p>
<p><b>Art. 306.</b></p> <p><b>Inc. II.</b></p> <p>“La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.”</p>	<p>El Estado adopta para su sistema económico la economía plural donde las cooperativas se constituyen en una de las cuatro formas económicas y productivas.</p>
<p><b>Art. 316.</b></p> <p>La función del Estado en la economía consiste en:</p> <p><b>Inc.6.</b></p> <p>“Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables.”</p> <p><b>Art.355.</b></p> <p><b>Inc.I.</b></p> <p>“La industrialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.”</p>	<p>Con la industrialización de los recursos mineralógicos se conseguirá uno de los anhelos más grandes en materia minera que es la generación del <b>valor agregado</b>.</p> <p>Siendo éste un artículo beneficioso para el sector, se debe velar por su cumplimiento.</p> <p>Por otro lado la industrialización se constituye en una prioridad dentro las políticas económicas del Estado y dependerá de las iniciativas públicas y privadas para concretarlas.</p>
<p><b>Artículo 320.</b></p> <p><b>Inc. I.</b></p> <p>“La inversión boliviana se priorizará frente a la INVERSIÓN EXTRANJERA”</p> <p><b>Inc. II.</b></p> <p>“Toda INVERSIÓN EXTRANJERA estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas y nadie podrá</p>	<p>El artículo pretende dar ciertas ventajas a los inversionistas bolivianos además de condicionar a las empresas extranjeras, actuar en el marco de las leyes. Prioridad que debe reflejarse también en el campo de la seguridad jurídica y otros.</p> <p>El respectivo párrafo da rigidez a los contratos internacionales los cuales no podrán someterse a la clausula arbitral para futuras</p>

<p>invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.”</p>	<p>contenciones.</p>
<p><b>Artículo 342.</b> Es deber del Estado y la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.</p>	<p>El aprovechar los recursos minerales constituye una necesidad y un deber de todo ciudadano, su beneficio será en función a una minería totalmente responsable frente al equilibrio del medio ambiente. Se debe considerar también que los delitos ambientales son imprescriptibles.</p>
<p><b>Artículo 345.</b> Las políticas de gestión ambiental se basarán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La planificación y gestión participativa, con control social.</li> </ol>	<p>Con mucha razón se hace mención a una planificación de aplicación de las políticas preventivas para el medio ambiente. El control social ciudadano también podrá ser parte activa y coadyuvante en estas políticas. Su participación será debidamente reglamentada.</p>
<p><b>Artículo 347.</b> <b>Inc. I.</b> El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad</p>	<p>La mitigación del medio ambiente es un desafío promovido a nivel mundial. En nuestro caso el Estado promoverá la mitigación de los efectos nocivos. Para tal efecto la actual Constitución determina que los delitos históricos con el medio ambiente son <b>imprescriptibles</b>. Siendo éste el caso, se está a desafíos mayores con relación al respecto de las normas medio ambientales.</p>
<p><b>Artículo 348.</b> <b>Inc. II.</b> Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del País.</p>	<p>Un aspecto muy importante que marca la supremacía de la minería frente a otras actividades es lo establecido por este artículo al considerar el carácter estratégico y el interés público de esta actividad en beneficio del País.</p>
<p><b>Artículo 351</b> <b>Inc. II.</b> El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.</p>	<p>Si consideramos al texto como una constitución estatista es en méritos a artículos como éste que sellan la intención de otorgar mayor control y dirección dentro de toda la cadena productiva minera, esperando mayor beneficio y ganancias por parte del Estado.</p>

<p><b>Artículo 356.</b> Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.</p>	<p>Este articulado hace gala una vez más la superioridad de la actividad minera por ser necesidad estatal y el carácter de <b>utilidad pública</b>. La comercialización y el transporte ingresan también dentro de esta clasificación.</p>
<p><b>Artículo 358. N.C.P.E.</b> Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la Ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico de cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.</p>	<p>Las condiciones para la explotación de los recursos naturales como la función social, la explotación directa, el cuidado del medio ambiente, las regulaciones técnicas, etc. estarán sujetas a un control periódico. Su incumplimiento será una causal de nulidad. El control periódico debe tener su propio procedimiento y las nulidades se darán solo previa aprobación sumaria de los hechos.</p>
<p><b>Artículo 369.</b> <b>MINERIA Y METALURGIA</b> <b>Inc. I.</b> El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulado por la ley...”</p>	<p><b>En el caso de la minería, el Estado es el responsable y administrador</b> de las riquezas mineralógicas. Sus características se detallarán en el nuevo código de minería en aplicación de estrategias claras y efectivas. En ningún momento se debe constituir en juez y parte.</p>
<p><b>Artículo 369</b> <b>Inc. III.</b> “Será de responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.”</p>	<p>El poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Minería, debe diseñar políticas mineras <b>públicas claras, oportunas y reactivadoras</b> dentro de toda la cadena productiva, las mismas que deberán enfrentar la crisis económica y la baja en las cotizaciones de los minerales y otros. Solo así podrá acceder con justificación a las regalías.</p>
<p><b>Artículo 369</b> <b>Inc. IV.</b> El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituídos.</p>	<p>El objetivo es recuperar la mayor cantidad de recursos para el beneficio de todas las y los bolivianos. El Estado también deberá demostrar y emplear toda su capacidad y responsabilidad delegada por la Constitución.</p>
<p><b>Artículo 370.</b> <b>Inc. I.</b></p>	<p>Se reconoce dos formas de acceder a la actividad minera:</p>

<p>“El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.”</p>	<p><b>1º Mediante Derechos Mineros.</b>  <b>2º Mediante Contratos Mineros.</b></p> <p>Los alcances y diferencias de cada figura se delimitarán mediante una ley especial. Éste aspecto también ya es reconocido por el reciente <b>Decreto Supremo 29894/09.</b></p>
<p><b>Artículo 370.</b>  <b>Inc. III.</b>  “El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.”</p>	<p><b>Primer Elemento:</b> Función Social como carácter obligatorio.</p> <p><b>Segundo Elemento:</b> El ejercicio del derecho a explotar debe ser practicado de forma directa y no mediante intermediarios o sub contratos. El Código de Minería tiene que cubrir los casos excepcionales, considerando los accidentes de trabajo y las bajas cotizaciones.</p>
<p><b>Artículo 370.</b>  <b>Inc. IV.</b>  “El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industrialización y comercialización de los minerales es de dominio de los titulares. La Ley definirá los alcances de éste derecho.”</p>	<p>El derecho minero es reconocido como un derecho para acceder en toda la cadena productiva.  Otorga una titularidad diferente a la de los contratos mineros con mayor flexibilidad e independencia.</p>
<p><b>Artículo 371.</b>  <b>Inc. I.</b>  Las áreas de explotación minera otorgadas por contrato son intransferibles, inembargables e intransmisibles por sucesión hereditaria....”</p>	<p>Los contratos mineros no podrán ser sujeto de sucesión hereditaria.  Sin embargo se debe adecuar procedimientos exclusivos para casos de los derechos habientes con relación a la suma de los derechos adquiridos que sí podrán tener antelación frente a terceros considerando siempre la inversión de capitales.</p>
<p><b>DISPOCIONES TRANSITORIAS</b></p>	
<p><b>Quinta.</b>  Durante el primer mandato de la Asamblea Legislativa Plurinacional se aprobarán las leyes necesarias para el desarrollo de las disposiciones constitucionales.</p>	<p>Con la elección de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional se comenzará a diseñar todas las leyes entre ellas el Código de Minería que debe contemplar reglas claras y practicas con el consenso de todos sus actores.</p>

<p><b>Octava. Inc. I.</b> <b>Octava. Inc. IV.</b></p>	<p>En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo las concesiones deberán adecuarse a contratos mineros.</p> <p>Por su parte las cooperativas mineras, según lo establecido en el <b>inciso IV se excluyen de dicha disposición</b> por su carácter productivo social, las mismas que podrán mantener la figura de las Concesiones Mineras con todas sus características.</p>
<p><b>Octava Inc. II.</b></p>	<p>En el plazo de anterior inciso quedarán sin efecto, las concesiones mineras que estén dentro de las reservas fiscales del territorio boliviano ejemplo Salar de Uyuni y no así el D.S.29771.</p> <p>En éste acápite debemos aclarar la figura del respeto a los derechos preconstituídos que proclama la misma constitución.</p>

#### **4.1.3. LA NUEVA C.P.E. Y LA RELACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS CON LA ACTIVIDAD MINERA**

<p><b>Libre determinación:</b></p>	
<p><b>Artículo 2.-</b> - Libre determinación.-” Consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a ésta Constitución y la Ley.</p>	<p>Así como la constitución la O.N.U. también reconoce la libre determinación de los pueblos.</p> <p>La libre determinación será en el marco de la unidad del Estado y no en contra de otros derechos consagrados. Está orientada a la consolidación de sus entidades territoriales.</p>
<p><b>Derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos:</b></p>	
	<p>Según la constitución para ser considerados</p>



<p><b>Artículo 30.- Párrafo I.</b> Es Nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad, humana que comparte <b>identidad, cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión</b>, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.</p>	<p>como Pueblo Indígena Campesino deberán cumplir con estas características más que su existencia haya sido anterior a la invasión española y por ende habitar con frecuencia en el lugar de su comunidad.</p>
<p><b>Artículo 30.- Numeral 15*</b> Derecho a la consulta mediante procedimientos apropiados a través de sus instituciones.....”</p> <p><b>Artículo 352.-</b> La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población.....”</p>	<p>Con antecedentes desde el convenio 169 de la O.I.T., la <b>consulta informativa</b> respecto a los recursos no renovables se constitucionaliza, la misma deberá ser realizada por el Estado y de buena fe. (Procedimiento a ser reglamentado). El decreto 298994/09 ya creo la <b>Dirección general de Medio Ambiente y Consulta.”</b></p>
<p><b>Artículo 30 Numeral 16*</b> A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.</p>	<p>Esta participación siempre se la ha aplicado, sin embargo esta vez deberá ser de manera más efectiva los mismos que deberán estar claramente diseñados y determinados mediante ley.</p>
<p><b>Artículo 30 numeral 17*</b> A la gestión territorial indígena autónoma, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.</p>	<p>Toda actividad económica y social dentro las comunidades campesinas deben ser respetadas. De la misma forma ésta gestión territorial deberá ser ejercida sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros, entre ellos, derechos, derechos de los operadores mineros</p>
<p><b>Autonomía Originario Campesina Art.289.-</b> La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígenas originario campesinos.....”</p>	<p>Autonomía con sus organizaciones e instituciones <b>jurídicas, políticas y económicas propias</b> dentro de su jurisdicción, <b>excluyendo</b> a la actividad minera. Exceptuando las comunidades agro mineras, que serán reglamentadas.</p>
<p><b>Artículo 353.-</b> El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación</p>	<p>Con mucha justicia se asignará una participación prioritaria para las comunidades campesinas. Se debe tomar en cuenta también que el carácter estratégico y público de la minería hace que todo el pueblo boliviano tenga acceso a los beneficios de</p>

<p>prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos y a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.</p>	<p>esta actividad. De este mayor beneficio se espera una retribución de las comunidades en el marco del apoyo mutuo.</p>
<p><b>Artículo 393.-</b> El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra en cuanto cumpla una función social, según corresponda.</p>	<p>Al igual que en materia minera, en este caso para la obtención de títulos de propiedad sobre las tierras están condicionadas a cumplir una función social.</p>

## 4.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	1) FUENTES LEGALES	2) CONCEPTOS	3) EXISTEN MECANISMOS PARA IDENTIFICAR LA INV.EXT	4) PUEDE UNA PERSONA NATURAL ACOGERSE AL REGIMEN DE LA INV.EXT.	5) AMBITO DE ACTIVIDADES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	6) SECTORES RESERVADOS AL ESTADO
<b>PAISES (1)</b>						
<b>ARGENTINA (1)</b>	Constitución Argentina Ley de Inversiones Extranjeras	Inversión de Capital Extranjero, Inversor Extranjero Empresa local de capital extranjero	NO	SI	Se encuentra presente en casi todas las actividades y sectores de la economía	La actividad nuclear
<b>BOLIVIA (2)</b>	Ley de Inversiones, Ley de Capitalización, Ley de Privatización, ley de Exportación.	En Bolivia la Inversión Extranjera no está definida legalmente	NO	SI	Dentro de los 50 kilómetros de las fronteras los, no pueden adquirir, ni poseer, suelo ni subsuelo, bajo pena de perder en beneficio del Estado	Explotación de transporte de hidrocarburos, minas son derecho del Estado
<b>BRASIL (3)</b>	Constitución de la República Federativa de Brasil, Ley de Inversiones	Bienes, máquinas y equipos, destinados a la producción de bienes o servicios. Introducidos para aplicación de actividades económicas	Si, deberá ser registrada en el Banco Central del Brasil y el Departamento de Capitales Extranjeros (FIRCE)	SI	La inversión podrá ser realizada a través de la entrada de recursos al país en forma de moneda, bienes tangibles debidamente reconocidos por el INPI.	Transporte aéreo y marítimo, agencias de carga, exploración de minera, energía eléctrica e hidroeléctrica, limitaciones en Instituciones Financieras y Telecomunicaciones
<b>COLOMBIA (4)</b>	EN BLANCO	Bienes, máquinas y equipos, destinados a la producción de bienes o servicios. Introducidos para aplicación de actividades económicas	SI, Las divisas deben canalizarse a través del mercado cambiario y debe efectuarse su registro en el Banco de la República.	SI	En la mayoría de los sectores, Se prohíbe actividades de defensa y seguridad nacional, procesamiento de basuras tóxicas.	Servicio de radio y televisión, fabricación de armas, exploración y explotación de recursos naturales no renovables, hidrocarburos, prestación de

						servicio público de correos
<b>CHILE (5)</b>	EN BLANCO	NO	SI, El comité de Inversiones Extranjeras	SI	Gozan de trato nacional en el desarrollo de sus actividades y están en igualdad de condiciones frente a inversionista nacionales	No existen sectores o actividades económicas reservadas exclusivamente al Estado, salvo los hidrocarburos, así como los materiales atómicos naturales (uranio y torio)
<b>ECUADOR (6)</b>	Constitución Política de la República, Ley de Compañías, Ley de Promoción y Garantía de Inversiones, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana	Cualquier clase de transferencia de capital, bienes o contribuciones tecnológicas al Ecuador, proveniente del exterior, efectuada por personas naturales o jurídicas extranjeras, destinada a la producción de bienes y servicios.	A través de estadísticas del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.	SI	En un régimen de igualdad con los inversionistas nacionales pueden participar en todos los sectores económicos, excepto aquellos restringidos por la ley, que en general se refiere a seguridad nacional.	El subsuelo, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación
<b>PARAGUA (7)</b>	Ley de inversiones y Régimen de incentivos Fiscales para la Inversión de Capital Nacional y Extranjero	EN BLANCO	SI, el Registro Nacional de Inversión Extranjera	SI	La Inversión extranjera puede desarrollarse en todas las actividades económicas generadoras de renta.	Hidrocarburos, minerales, pero puede otorgar concesiones
<b>PERU (8)</b>	Constitución Política, Ley de Fomento de la Inversión Extranjera, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada	Inversión Extranjera Inversionista Extranjero	SI, registro ante CONITE	SI	La Inversión extranjera puede desarrollarse en todas las actividades económicas generadoras de renta.	Explotación de áreas naturales protegidas Fabricación de armas de guerra

<b>URUGUAY (9)</b>	Régimen Legal de Inversiones Extranjeras. Disposiciones del Banco Central del Uruguay	Inversión Extranjera	SI, Registro en el Banco Central del Uruguay	SI, solo que radique en el extranjero	El inversor extranjero puede desarrollar cualquier tipo de actividad, en las mismas condiciones que los inversores locales. En algunos sectores de actividad especialmente regulados por el Estado, el inversor extranjero puede desarrollar actividades bajo el régimen de concesión de obra pública.	La operación de radios y estaciones de televisión: la propiedad de las empresas que desarrollan estas actividades está restringida a ciudadanos uruguayos.
<b>VENEZUELA (10)</b>	Constitución Nacional, Régimen de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.	Aportes del Exterior, Reversiones y Contribuciones tecnológicas	Si deben registrarse en el SIEX, Superintendencia de Inversiones extranjeras	SI	Es libre para invertir prácticamente en todos los sectores de la economía nacional, a excepción de los sectores reservados por ley.	Armas y explosivos, Petróleos y sus derivados, Minería, Servicios Postales y telegráficos, Operación de puertos, Tráfico Aéreo.

PAISES (2)	7) DERECHOS Y PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	8) REGIMEN IMPOSITIVO	9) INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EXTRANJERA	10) SOLUCIÓN INTERNA DE CONTROVERSIAS	11) INTERNACIONAL	12) ORGANISMOS COMPETENTES
<b>ARGENTINA (1)</b>	Trato local o Cláusula de la Nación más favorecida - Protección a la propiedad - la compensación. Internación de aportes y remesas de capital y utilidades	No hay ningún tipo de tratamiento discriminatorio - Los dos impuestos centrales en la estructura fiscal argentina son aplicables a las ganancias y al valor agregado que se aplican en forma exactamente	Reducción a 0% del Arancel de Importación de Bienes de Capital. Baja del Impuesto al Valor agregado - IVA- -Régimen de Importación de Bienes integrantes de Grandes Proyectos de	Por el principio de igualdad pone a disposición del extranjero como del nacional los mismos recursos procesales.	Es miembro de CIADI	La Secretaria de Industria, Comercio y Minería, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, es la autoridad para la aplicación de la Ley de Inversiones Extranjeras.

		idéntica a nacionales argentinos inversores extranjeros	Inversión. -Agilización de la Devolución del IVA a la Inversión. -Extensión del plazo para desgravar el pago del Impuesto a la Renta Mínima Presunta.			
<b>BOLIVIA (2)</b>	Se reconocen los mismos deberes y derechos, se garantiza libre convertibilidad de la moneda así como la importación y exportación de bienes y servicios. Cláusula de la nación más favorecida	Utilidades y dividendos, Reinversiones, Remesas, Regalías, Aranceles aduaneros	No existen exclusivamente a la Inversión Extranjera. Zonas francas, Certificados de devolución impositiva, (IVA; ICE, GAC) Trato preferencial a las empresas que se instalen en Oruro y Potosí.	La legislación boliviana no hace distinción entre los inversionistas nacionales y extranjeros.	Convenio con CIADI	Secretaría Nacional de Industria y Comercio y Ministerio de Relaciones Exteriores, Bolinvest Centro de Promoción de Inversiones.
<b>BRASIL (3)</b>	Cláusula de la nación más favorecida. Compensación	ISR. Alícuota de impuesto a la renta incidente, ganancias y dividendos, Cuotas de fondos Mutuos de Inversiones, Fondos de Conversión y Privatización	Concesión de una reducción de la alícuota del impuesto aduanero incidente sobre la importación del bien capital	Si no especifica cual	NO	Departamento de Capitales Extranjeros (FIRCE) del Banco del Brasil.
<b>COLOMBIA (4)</b>	Cláusula de la nación más favorecida. Protección a la propiedad. La Compensación por Expropiación	ISR Y complementarios, Impuesto a las ventas, IVA; Impuesto de Timbre, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto predial.	Régimen de Zonas Francas	Se aplicara lo dispuesto en la legislación colombiana.	NO	Departamento nacional de planeación. División de Inversión Extranjera
<b>CHILE (5)</b>	Un trato no menos favorable que el otorgado a los nacionales. La protección a la	Utilidades, Beneficios y dividendos. Reinversión de utilidades, Regalías, Servicios contratados	Exención de IVA, tanto en la inversión nacional como extranjera, bono forestal, fomento a las industrias que	Tiene los mismos recursos procesales que el inversionista local	CIADI, Convención de las Naciones Unidas sobre reconocimiento y ejecución de Laudos Arbitrales	NO

	propiedad. La Compensación a la Expropiación	en el extranjero, Derechos de aduana	se establezcan en zonas extremas, sistema de reintegro de Derechos y desgravámenes aduaneros, Pago diferido de los derechos de aduana recuperación de IVA		Extranjeros y CIAC	
<b>ECUADOR (6)</b>	No contempla normas y disposiciones en relación al tratamiento a la nación más favorecida. Protección a la Propiedad. Compensación	No existe discriminación alguna entre nacionales o extranjeros, se aplican los mismos impuestos: IR, IVA, ICE, a la propiedad inmobiliaria, vehículos y demás impuestos municipales	No existen incentivos particulares hacia la inversión extranjera, se garantiza su participación en los sectores de la economía nacional.	Se someten a las leyes de la República. Régimen común de tratamiento a los capitales Extranjeros	Cooperación de Inversiones Privadas, OPIC, CIADI Y La Comisión de Derechos Mercantiles de las Naciones Unidas CENUMDI	Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; Banco Central del Ecuador, Ministerio de Economía, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y Seguros.
<b>PARAGUAY (7)</b>	EN BLANCO	Utilidades, beneficios, dividendos, remesas al exterior, reinversión de utilidades, intereses por créditos externos, servicios contratados en el extranjero, aportes de capital en bienes físicos exento de pago, otros.	Exoneración de 5 años por pago de impuestos, a partir de la aprobación del proyecto, Acceso al Fondo de Desarrollo Industrial	El Código procesal civil	CIADI, CIAC, Convención Interamericana sobre eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, y MIGA	Consejo de Inversiones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda
<b>PERÚ (8)</b>	EN BLANCO	Impuesto a la renta, Impuesto general a las ventas, (IVA) Impuesto selectivo al consumo Derechos arancelarios	El acceso al Crédito Interno es libre	Tiene acceso a los mismo mecanismos procesales que los inversionistas locales	CIACI, UNCITRAL	Comisión Nacional de Inversiones Tecnológicas Extranjeras, CONITE, Ministerio de Economía y Finanzas
<b>URUGUAY</b>	EN BLANCO	Impuesto a las rentas de Industria y	Los incentivos más genéricos	Tiene acceso a los tribunales	No especifica	Ministerio de Economía y Finanzas.

(9)		Comercio, a las Rentas Agropecuarias, Impuesto al patrimonio, IVA, a las sociedades Financieras de Inversión, a las transmisiones Inmobiliarias, a las Comisiones, a la constitución y aumento de capital de las S.A.	refieren a exoneraciones impositivas a la inversión.	locales, a parte de que se le reconoce una solución preferente.		Banco Central del Uruguay.
VENEZUELA (10)	EN BLANCO	ISR, Impuesto a la ganancia del capital, Intereses por créditos externos. Asistencia técnica, regalías.	Solo hay rebajas impositivas en inversiones que se indican en la Ley	Tiene acceso a los mismos mecanismos procesales que los inversionistas locales.	CIADI, CIAC, MIGA,	Superintendencia de Inversiones Extranjeras, Ministro de Minas, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Bancos, Ministerio de Hacienda, Consejo Nacional de Promoción de Inversiones.

#### 4.2.1. ANÁLISIS LEGISLACIÓN COMPARADA

Del cuadro anterior se obtiene las siguientes inferencias:

**ARGENTINA**, respecto al Estado argentino, existe fomento a la Inversión Extranjera porque cuenta con un marco jurídico apropiado.

**BRASIL**, en su Constitución de la República Federativa de Brasil dentro de su régimen legal existe la Ley de Inversiones en el cual incentiva con los bienes, máquinas y equipos, destinados a la producción de bienes o servicios. Introducidos para aplicación de actividades económicas, en la cual toda



inversión será registrada en el Departamento de Capitales Extranjeros (FIRCE) del Banco del Brasil.

**COLOMBIA**, existen mecanismos para identificar la inversión extranjera en la cual las divisas extranjeras deben canalizarse a través del mercado cambiario y debe efectuarse su registro en el Banco de la República. En la explotación y exploración de los recursos naturales existe cuidado donde en la mayoría de los sectores se tiene un mayor cuidado en el procesamiento de basuras tóxicas. Toda inversión extranjera se registrará en el Departamento Nacional de Planeación - División de Inversión Extranjera, dando mayor control del mismo.

**CHILE**, gozan de trato nacional en el desarrollo de sus actividades y están en igualdad de condiciones frente a inversionistas nacionales, las inversiones gozan de exención de IVA, tanto en la inversión nacional como extranjera, bono forestal, fomento a las industrias que se establezcan en zonas extremas, sistema de reintegro de Derechos y desgravámenes aduaneros, existe pago diferido de los derechos de aduana recuperación de IVA. No existen sectores o actividades económicas reservadas exclusivamente al Estado, salvo los hidrocarburos, así como los materiales atómicos naturales (uranio y torio)

**ECUADOR**, en este país no existen incentivos particulares hacia la inversión extranjera, se garantiza su libre participación en los sectores de la economía nacional. En un régimen de igualdad con los inversionistas nacionales pueden participar en todos los sectores económicos, excepto aquellos restringidos por la ley, que en general se refiere a seguridad nacional. Tanto las inversiones nacionales como extranjeras se someten a las leyes de la República, régimen común de tratamiento a los capitales Extranjeros Cooperación de Inversiones Privadas, OPIC, CIADI Y La Comisión de Derechos Mercantiles de las Naciones Unidas CENUMDI.

**PARAGUAY**, dentro de las inversiones extranjeras pueden desarrollarse en todas las actividades económicas generadoras de renta según la Ley de inversiones y Régimen de incentivos Fiscales para la Inversión de Capital Nacional y Extranjero. Existe exoneración de 5 años por pago de impuestos, a partir de la aprobación del proyecto, por medio de acceso al Fondo de Desarrollo Industrial.

**PERÚ**, dentro de su Constitución Política, Ley de Fomento de la Inversión Extranjera y Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, las inversiones extranjeras tienen el mismo acceso a los mecanismos procesales que los inversionistas locales. El acceso al Crédito Interno es libre, la Inversión extranjera puede desarrollarse en todas las actividades económicas generadoras de renta.

**URUGUAY**, el inversor extranjero puede desarrollar cualquier tipo de actividad, en las mismas condiciones que los inversores locales. En algunos sectores de actividad especialmente regulados por el Estado, el inversor extranjero puede desarrollar actividades bajo el régimen de concesión de obra pública. Los incentivos más genéricos refieren a exoneraciones impositivas a la inversión. Tiene acceso a los tribunales locales, a parte de que se le reconoce una solución preferente.

**VENEZUELA**, los aportes del exterior, inversiones y reinversiones, contribuciones tecnológicas se deben registrar en el SIEX, Superintendencia de Inversiones extranjeras. Los inversores extranjeros son libres para invertir prácticamente en todos los sectores de la economía nacional a excepción de los sectores reservados por ley como ser en armas y explosivos, petróleo y sus derivados, Minería, servicios postales y telegráficos, operación de puertos y tráfico aéreo,

# **CAPÍTULO IV**

## **MARCO PRÁCTICO**

### **5.1. SUJETOS DE INVESTIGACIÓN**

Se hizo un abordamiento a los siguientes colectivos sociales, trabajándose en la modalidad de grupo focal. Se abordó dos tipos de sujetos institucionales (Minero y Académico) y un tipo de colectivo conformado por autoridades originarias que están presentes dentro de las Organizaciones Sociales Indígenas Campesinos Originarios.

Sujetos:

<b>GRUPO</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>COMIBOL</b> (Corporación Minera de Bolivia)	5
<b>MINISTERIO DE MINERIA</b>	2
<b>FENCOMIN</b> ( Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia)	2
<b>AUTORIDADES ORIGINARIAS</b>	10
<b>JUSTICIA COMUNITARIA</b> ( Universidad Mayor de San Andrés)	2

## 5.2. RESULTADOS OBTENIDOS

La aplicación de las entrevistas de acuerdo a la metodología planteada, ha permitido generar información en relación a la seguridad jurídica para la inversión extranjera directa en el actual contexto jurídico del país, y ante el papel que desempeñan los pueblos indígenas originarios.

Para tener una idea más precisa de los criterios vertidos al respecto, a continuación se muestra de manera resumida los resultados obtenidos con las entrevistas a autoridades de COMIBOL.

### Resumen de resultados de entrevistas a autoridades de COMIBOL

Ítem	Favorable	Aceptable (Regular)	Desfavorable
Situación actual de la seguridad jurídica del sector	Minería grande	Minería mediana	
Sector minero más afecto por la inseguridad			Minería pequeña y cooperativizada.
Calificación a la seguridad jurídica		Regular	
Factores que más inciden en la inseguridad jurídica			Económicos y jurídicos.
Seguridad jurídica con la anterior CPE	Si		No No
Seguridad jurídica con la actual CPE	Si Si	Tal vez	
Incide la inseguridad jurídica en la baja de Inversión Extranjera Directa	No No		Si
Los pueblos originarios atentan a la seguridad jurídica	No No No		
Factores que comprende la seguridad jurídica en	Existen pactos con los pueblos indígenas originarios		

el campo minero actualmente:	Se realizan actividades sociales a favor de las comunidades		
Cómo se podría mejorar la seguridad jurídica a la IED	Mejorar la relación con los pueblos indígenas originarios. Que inviertan con responsabilidad.		

Fuente: elaboración propia.

A continuación se muestra el detalle de las respuestas obtenidas:

### 5.2.1. AUTORIDADES DEL SECTOR EMPRESARIAL MINERO

<b>I T E M</b>	1) ¿De acuerdo a su visión, cuál el diagnóstico de situación de la seguridad jurídica de la minería en el país actualmente?	2) ¿De acuerdo a su criterio, qué sector de la minería en Bolivia se encuentra afectada en su seguridad jurídica?	3) De acuerdo a su punto de vista la actual situación jurídica puede ser calificada como:  a. Crítica <input type="checkbox"/> b. Buena <input type="checkbox"/> c. Mala <input type="checkbox"/>	4) ¿Qué factores de los citados inciden mas en la seguridad jurídica actualmente?  a. Sociales b. Económ. c. Políticos d. Jurídicos  ¿Por qué?	5) ¿Creó usted que con la anterior Constitución Política del Estado existía mayor seguridad jurídica?  a. Si <input type="checkbox"/> b. No <input type="checkbox"/> c. No se <input type="checkbox"/>
<b>C O M I B O</b>	Existe la Seguridad Jurídica con las empresas medianas, en estas están tres empresas, de tecnología de punta, San Cristóbal en Potosí y San Bartolomé y las cooperativas. Sí existe la Seguridad Jurídica en la	La resolución No. 169 que ha salido del Organismo Internacional de Trabajo (O.I.T.) y los precios de las cotizaciones de los minerales que han mejorado a partir del 2006 – 2008 y ésta mejora ha despertado en las comunidades campesinas a exigir derechos de	Regular	Económicos, porque las cotizaciones de los minerales han despertado, al carácter económico, donde los salarios de bs. 40 o bs 60, se han disparado a bs. 100 y bs.150, caso Potosí. Sociales, Económicos, porque las empresas y todo	SI NO NO

L	<p>minería porque una concesión si lo solicita es para poder trabajar y no para negociar. Tanto en la minería como en otras áreas, según mi punto de vista, actualmente se encuentran vulnerables, ya que en la nueva C.P.E. se tendrían que crear nuevas entidades regulatorias y a falta de las mismas existen varios vacíos jurídicos que afectan a la minería.</p>	<p>suelo y sus recursos de yacimientos de minerales. Ninguna El sector aurífero, ya que por los altos precios del oro, hay mayor índice de avasallamiento en ese sector, creándose conflictos entre cooperativistas vs. Comunarios y Comunarios vs. Comunarios.</p>		<p>el sector minero debe realizar inversiones sociales e industriales. Jurídicos, porque la Seguridad Jurídica incide en lo social, económico y político ya que el derecho cuida y protege el bien jurídico, tutelado por lo tanto se puede dar en distintas áreas en lo actual, lo social, económico tiene bastante relevancia.</p>	
	<p>6) La actual Constitución Política del Estado, cree usted que garantiza la seguridad jurídica para la inversión privada en el sector minero.</p>	<p>7) De acuerdo a la información que posee actualmente, ¿está bajando el nivel de inversión extranjera en Bolivia a causa de la inseguridad jurídica existente?</p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se <input type="checkbox"/></p>	<p>8) La tuición que les otorga la Constitución Política del Estado a los pueblos y comunidades originarios campesinos sobre los recursos naturales, de acuerdo a su criterio, en qué medida atenta a la seguridad jurídica. Y POR QUÉ?</p>	<p>9) En qué se funda o cuáles son los factores que comprende la seguridad jurídica en el campo minero:</p>	<p>10) ¿De acuerdo a usted como podría brindarse seguridad jurídica a la inversión privada en el sector minero en el país?</p>
	<p>Sí ha de existir la Seguridad Jurídica, pero se tiene que aclarar los conceptos del contenido de la</p>	<p>NO No, situación política. Si</p>	<p>Hemos señalado que la resolución No. 169 del Organismo Internacional y la subida de las materias primas, minerales e</p>	<p>En que no se han declarado nulo los contratos que se han firmado. En que el operador minero realice inversiones en el</p>	<p>En que muestren que en ésta época ya no tiene que existir el 100 % de las utilidades, tal los casos de mina Bolívar, San Cristóbal, San</p>

	<p>nueva C.P.E. y la necesidad de comprender que en todos los países del mundo tienen operaciones de empresas deferentes, minera, fábricas, medicamentos, alimentos, etc., y para éste movimiento se requiere divisas, dólar, euros, y es la Minería, Hidrocarburos, las más generadoras de divisas, lo contrario se perjudica el país.</p> <p><b>SI</b> Supuestamente el Estado sí da la garantía ya que en uno de sus artículos 369 menciona que será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como la promoción y control de la actividad minera. Para la inversión privada en el sector minero como en otros sectores tiene cierta incertidumbre por los actuales vacíos jurídicos que se presentan.</p>		<p>hidrocarburos. Ninguna, se hizo un pacto minero campesino. <b>No</b> atenta a la Seguridad Jurídica ya que las comunidades en realidad ahora pueden pedir seguridad para su comunidad en relación del medio ambiente y porcentajes de apoyo para las minas; siendo la consulta necesaria no solo en la actualidad ya que antes se ha realizado también; para poder realizar trabajo conjuntamente sin que exista enemistades futuras. Pero eso no asegura la tergiversación de los términos comunidad o comunario.</p>	<p>aspecto social e industrial. <b>La</b> Seguridad Jurídica en el campo minero se podría efectuar a través de un pacto social entre cooperativas y comunarios, dicho pacto nacional deberían contemplar y permitir respetar las concesiones mineras para evitar avasallamientos y permitir a los originarios ser partícipes de la explotación de los recursos naturales y que también participen en el control del medio ambiente.</p>	<p>Bartolomé, San Vicente, Rio Yura, etc. <b>Que</b> venga a invertir con las leyes bolivianas y que deje la participación del Estado lo que le corresponde. <b>Realizando</b> buenos contratos de inversión en los cuales se pueda brindar la Seguridad Jurídica financiera a todos los inversionistas nacionales o extranjeros que estén interesados en realizar inversiones en nuestro país.</p>
--	--	--	---	---	---

Dado que en el Ministerio de Minería, solo se entrevistó a un sujeto, no se realiza un cuadro resumen de la información brindada.

I T E M	1) ¿De acuerdo a su visión, cuál el diagnóstico de situación de la seguridad jurídica de la minería en el país actualmente?	2) ¿De acuerdo a su criterio, qué sector de la minería en Bolivia se encuentra afectada en su seguridad jurídica?	3) De acuerdo a su punto de vista la actual situación jurídica puede ser calificada como:  a. Crítica <input type="checkbox"/> b. Buena <input type="checkbox"/> c. Mala <input type="checkbox"/>	4) ¿Qué factores de los citados inciden mas en la seguridad jurídica actualmente?  a. Sociales b. Económ. c. Políticos d. Jurídicos  Por qué?	5) ¿Creé usted que con la anterior Constitución Política del Estado existía mayor seguridad jurídica?  a. Si <input type="checkbox"/> b. No <input type="checkbox"/> c. No se <input type="checkbox"/>
M I N I S T E R I O  D E  M I N E R I A	El M.M.M. está trabajando en su nuevo marco normativo para el desarrollo integral de la minería que permitirá el control estratégico de los recursos minerales en el territorio nacional.	La minería chica y cooperativizada.	Regular	Sociales y Políticos a) Factores de influencia directa. b) Factores de influencia indirecta. <b>Directa</b> porque la operación minera afecta directamente a las comunidades por la posible contaminación. <b>Indirecta</b> son los que por la implementación de esa operación minera se ven afectados de manera indirecta y no dependen de la implementación del proyecto	NO



				modificando o transformando las costumbres de las comunidades.	
<b>A S E S O R A  L E G A L</b>	6) La actual Constitución Política del Estado, cree usted que garantiza la seguridad jurídica para la inversión privada en el sector minero.	7) De acuerdo a la información que posee actualmente, ¿está bajando el nivel de inversión extranjera en Bolivia a causa de la inseguridad jurídica existente?  Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se <input type="checkbox"/>	8) La tuición que les otorga la Constitución Política del Estado a los pueblos y comunidades originarios campesinos sobre los recursos naturales, de acuerdo a su criterio, en qué medida atenta a la seguridad jurídica. Y POR QUÉ?	9) En qué se funda o cuáles son los factores que comprende la seguridad jurídica en el campo minero:	10) ¿De acuerdo a usted como podría brindarse seguridad jurídica a la inversión privada en el sector minero en el país?
	Sí en mérito a que el Estado suscribirá contratos de asociación con personas jurídicas bolivianas o extranjeras para el aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando la Seguridad Jurídica de los mismos.	SI	<b>Los recursos naturales son de propiedad y dominio del Estado</b> y comprende la administración en función del interés colectivo, siendo considerados recursos estratégicos y de interés público para el desarrollo del país.	En la participación del Estado como protagonista y promotor del desarrollo de la minería y metalurgia y desarrollará el programa reforma operativa del marco institucional de las entidades del sector.	La nueva Ley Minera permitirá el control estratégico de los recursos minerales en el territorio nacional, mediante la aplicación de normas y procedimientos que regulen la actividad minera, con una visión eficiente y transparente, que enmarca en la estrategia de modificar el marco jurídico regulatorio y productivo del sector minero.

I T E M	1) ¿De acuerdo a su visión, cuál el diagnóstico de situación de la seguridad jurídica de la minería en el país actualmente?	2) ¿De acuerdo a su criterio, qué sector de la minería en Bolivia se encuentra afectada en su seguridad jurídica?	3) De acuerdo a su punto de vista la actual situación jurídica puede ser calificada como:  a. Crítica <input type="checkbox"/> b. Buena <input type="checkbox"/> c. Mala <input type="checkbox"/>	4) ¿Qué factores de los citados inciden mas en la seguridad jurídica actualmente?  a. Sociales b. Económ. c. Políticos d. Jurídicos  ¿Por qué?	5) ¿Creé usted que con la anterior Constitución Política del Estado existía mayor seguridad jurídica?  a. Si <input type="checkbox"/> b. No <input type="checkbox"/> c. No se <input type="checkbox"/>
F E N C O M I N	Existen aspectos que deben ser específicos y concretos al respecto, teniendo los momentos en la actualidad a doble interpretación en especial tierra y territorio, requiere una norma aclaratoria.	Las cooperativas mineras y la minería chica (avasallamientos)	Mala	Sociales y Económicos, porque existe interpretación de los campesinos a su manera pretendiendo ser los únicos dueños de todas las riquezas	NO
V I C E P R E S I D E N T E	6) La actual Constitución Política del Estado, cree usted que garantiza la seguridad jurídica para la inversión privada en el sector minero.	7) De acuerdo a la información que posee actualmente, ¿está bajando el nivel de inversión extranjera en Bolivia a causa de la inseguridad jurídica existente?  Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se <input type="checkbox"/>	8) La tuición que les otorga la Constitución Política del Estado a los pueblos y comunidades originarios campesinos sobre los recursos naturales, de acuerdo a su criterio, en qué medida atenta a la seguridad jurídica. Y POR QUÉ?	9) En qué se funda o cuáles son los factores que comprende la seguridad jurídica en el campo minero:	10) ¿De acuerdo a usted como podría brindarse seguridad jurídica a la inversión privada en el sector minero en el país?

	De acuerdo a esas diferencias existentes y mientras no exista una reglamentación mediante una al respecto, no se garantiza.	SI	Mediante avasallamientos nos están despojando de nuestras fuentes de trabajo, por ésta interpretación desconociendo los derechos preconstituídos.	Contrato de Arras. Inversiones. Estabilidad Laboral.	El respeto de los contratos preconstituídos sin la intervención de terceros a más del Estado Boliviano.
--	---	----	---	--	---

- **COMIBOL (Corporación Minera de Bolivia)**
- **MINISTERIO DE MINERIA**
- **FENCOMIN (Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia)**

#### 5.2.1.1. Análisis de resultados

- Los encuestados, autoridades de **COMIBOL**, señalan lo siguiente:

Existe seguridad jurídica referida a la minería mediana, pero, también se percibe cierta vulnerabilidad ante las acciones que puedan adoptar las comunidades campesinas. Ello está latente debido a que son éstas comunidades las que cuentan actualmente con respaldo legal que les faculta a explotar los recursos mineralógicos como si fuesen propios. Situación similar se denota en el sector aurífero minero cooperativista, lo que en muchos casos ha ocasionado una serie de “avasallamientos” protagonizados por las comunidades indígenas campesinas.

Según los entrevistados la aparente inseguridad jurídica puede ser controlada promoviéndose “alianzas” con el sector campesino originario, en caso contrario

se prevé riesgos de confrontación y generación de inseguridad jurídica que podría afectar a la inversión extranjera en el sector minero.

- Los encuestados del **MINISTERIO DE MINERIA** enfatizan los siguientes aspectos:

Se está trabajando en un nuevo marco normativo para el desarrollo integral de la minería para permitir el control estratégico de los recursos naturales en el territorio boliviano. Según las autoridades del Ministerio se encuentran afectadas la minería chica y cooperativizada por algunos vacíos jurídicos. En tal sentido, la situación jurídica se encuentra regular en el país. Debido a la situación social y política se puede dividir en dos los factores que afecta la seguridad jurídica en el ámbito minero: a) Factores de Influencia Directa; b) Factores de Influencia indirecta. En el primer caso, porque la operación minera afecta directamente a las comunidades con posibles elementos contaminantes lo que provoca una reacción por parte de las comunidades; en el segundo caso, se hace referencia a que la implementación de esas operaciones mineras se ven afectadas de manera indirecta, por acciones más políticas que técnicas.

Por otro lado, las autoridades entrevistadas opinan que se fortalecerá la seguridad jurídica porque el Estado suscribirá contratos de asociación con personas jurídicas bolivianas y extranjeras para la explotación de los recursos naturales, garantizando así la seguridad jurídica de las inversiones.

Indican también que actualmente sí ha bajado el nivel de inversión extranjera, manifestando que los recursos naturales son de propiedad y dominio del Estado y comprende la administración del mismo, lo que ha ocasionado en el algún grado la disminución del interés de la inversión privada, mientras no se clarifique el marco jurídico. Es por eso que se considera, que con una nueva

Ley de Minería se permitirá el control de los recursos naturales mediante la aplicación de normas y procedimientos para regular la actividad minera.

- Los sujetos de estudio que corresponden a **FENCOMÍN**, indican lo siguiente:

Deberían existir aspectos que deben ser específicos y concretos por lo que en la actualidad se tiene una doble interpretación sobre lo que significa tierra y territorio, de lo cual se ven afectadas en su seguridad jurídica las cooperativas mineras y la minería chica en general por los constantes avasallamientos que existen actualmente, teniendo en cuenta que la situación jurídica no es la deseable en el país por factores sociales y económicos, por la mala interpretación que hacen los campesinos al pretender ser dueños de las riquezas naturales.

Indican también que actualmente sí está bajando el nivel de inversiones extranjeras por los avasallamientos que hacen las comunidades campesinas, éstas están despojando de sus fuentes de trabajo a trabajadores del sector minero. La seguridad jurídica se podría mejorar con contratos de Arras, para que las inversiones puedan tener una mejor estabilidad, donde gracias a estos contratos preconstituídos sin la intervención de terceros solamente con la intervención del Estado ayudaría a mejorar la producción minera.

## 5.2.2. AUTORIDADES ORIGINARIAS

I T E M	1) ¿Que atribuciones les otorga la nueva Constitución Política del Estado a las comunidades y naciones originarias para administrar sus recursos naturales?	2) ¿En su territorio dentro de los límites de su comunidad o marka existen recursos naturales, cuales son estos, y quien su explotación?	3) ¿Cree usted que las nuevas atribuciones de la C.P.E. para tener tuición sobre sus recursos naturales afecta la seguridad jurídica de la minería en el país?	4) ¿Como pueden los pueblos originarios ofrecer seguridad jurídica a las inversiones existentes en su territorio?	5) ¿Creé usted que con la anterior Constitución Política del Estado existía mayor seguridad jurídica para la inversión extranjera en el país?
C S U T C B	Somos dueños de la tierra, territorio, tanto de los minerales	Minerales, Estuco, Sales, y otros y los explotan las empresas transnacionales, los cuales existen abusos.	SI	Ofrecemos mediante Personería Jurídica de la comunidad tanto del Ayllu o Marka, lo cual existe un acuerdo pleno de la comunidad	NO
Secreta- rio Ejecuti- vo	6) La actual Constitución Política del Estado, cree usted que garantiza la seguridad jurídica para la inversión privada en el sector minero.	7) ¿Cree usted que los empresarios bolivianos mineros confiarán en la seguridad que les otorguen las autoridades de los pueblos originarios en su inversión en el campo minero?	8) ¿Cree que pueda afectar o ayudar a la inversión minera las competencias de las autonomías indígenas?	9) ¿Los recursos naturales como los de la minería cree que deben estar bajo tuición única del Estado?	10) ¿Como entienden las facultades y atribuciones que les otorga la nueva constitución política del estado a las naciones originarias?
	Tampoco, no garantiza, porque no es clara la atribución.	No, Porque no son o no garantizan, el apoyo al sector de la comunidad.	Si, va ayudar para el mejor desarrollo siempre que exista autonomías indígenas.	SI	b) Entienden que para explotarlos debe existir previo acuerdo con las comunidades.

I T E M	1) ¿Que atribuciones les otorga la nueva Constitución del Estado a las comunidades y naciones originarias para administrar sus recursos naturales?	2) ¿En su territorio dentro de los límites de su comunidad o marka existen recursos naturales, cuales son estos, y quien su explotación?	3) ¿Cree usted que las nuevas atribuciones de la C.P.E. para tener tuición sobre sus recursos naturales afecta la seguridad jurídica de la minería en el país?	4) ¿Como pueden los pueblos originarios ofrecer seguridad jurídica a las inversiones existentes en su territorio?	5) ¿Creé usted que con la anterior Constitución Política del Estado existía mayor seguridad jurídica para la inversión extranjera en el país?
<b>FEDERACION DEPARTAMENTAL UNICA MILENARIO INDIGENA ORIGINARIO LA PAZ "TUPAJ KATARI"</b> Secretario Ciencia y Tecnología	Absoluto dueño la nación originaria de TK., del espacio, suelo y subsuelo, con o sin título somos dueño de la tierra.	Existe Oro, Petróleo, u otros, dentro del parque Madiri, flora y fauna, forestales, mal manejado las maderas no cumplen las normas.	SI	Las provincias formarán Empresas Asociativas Provinciales, donde exista fiscalización, control social conjuntamente con el Secretario Ejecutivo y miembros, lo cual dará seguridad jurídica para los inversores.	NO
	6) La actual Constitución Política del Estado, cree usted que garantiza la seguridad jurídica para la inversión privada en el sector minero.	7) ¿Cree usted que los empresarios bolivianos mineros confiarán en la seguridad que les otorguen las autoridades de los pueblos originarios en su inversión en el campo minero?	8) ¿Cree que pueda afectar o ayudar a la inversión minera las competencias de las autonomías indígenas?	9) ¿Los recursos naturales como los de la minería cree que deben estar bajo tuición única del Estado?	10) ¿Como entienden las facultades y atribuciones que les otorga la nueva CPE a las naciones originarias
	Tampoco, no está reconociendo la seguridad jurídica de los inversores privados en el sector minero.	No, Porque, nos encontramos en proceso, ellos quieren explotar los recursos naturales, se benefician entre ellos y no con los de la comunidad.	Si, porque la comunidad tienen inversores mineros de la propia comunidad, ya que los inversores extranjeros los exportan a otros países y los nuestros los distribuyen entre nosotros.	NO	b) Entienden que para explotarlos debe existir previo acuerdo con las comunidades.

I T E M	1) ¿Que atribuciones les otorga la nueva Constitución Política del Estado a las comunidades y naciones originarias para administrar sus recursos naturales?	2) ¿En su territorio dentro de los límites de su comunidad o marka existen recursos naturales, cuales son estos, y quien su explotación?	3) ¿Cree usted que las nuevas atribuciones de la C.P.E. para tener tuición sobre sus recursos naturales afecta la seguridad jurídica de la minería en el país?	4) ¿Como pueden los pueblos originarios ofrecer seguridad jurídica a las inversiones existentes en su territorio?	5) ¿Creé usted que con la anterior Constitución Política del Estado existía mayor seguridad jurídica para la inversión extranjera en el país?
<b>FEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES CAMPASINAS INDIGENAS ORIGINARIAS DE BOLIVIA "BARTOLINA SISA"</b> Secretaria de Relaciones	Un vínculo directo para administrar sus recursos naturales.	Existen en mi comunidad Chocorasi, Prov. Dalence, en éste municipio existen recursos no renovables Estaño, En recursos renovables están llamas; Hortalizas en la agricultura; No existe explotación de los recursos no renovables	NO	Tiene que ser porque somos dueños de las riquezas, nosotros tenemos que garantizar con un acta firmada por la comunidad.	NO
	6) La actual Constitución del Estado, cree usted que garantiza la seguridad jurídica para la inversión privada en el sector minero.	7) ¿Cree usted que los empresarios bolivianos mineros confiarán en la seguridad que les otorguen las autoridades de los pueblos originarios en su inversión en el campo minero?	8) ¿Cree que pueda afectar o ayudar a la inversión minera las competencias de las autonomías indígenas?	9) ¿Los recursos naturales como los de la minería cree que deben estar bajo tuición única del Estado?	10) ¿Como entienden las facultades y atribuciones que les otorga la nueva constitución política del estado a las naciones originarias?
	Si garantiza, tiene que tener beneficio a las comunidades.	Sí, Porque Va ser nuestros hermanos, tendremos un documento o acta de acuerdo cuanto nos corresponde la participación de las regalías.	No afecta, va ayudar al desarrollo de las comunidades, donde existan fuentes de trabajo.	NO	b) Entienden que para explotarlos debe existir previo acuerdo con las comunidades.



I T E M	1) ¿Que atribuciones les otorga la nueva Constitución Política del Estado a las comunidades y naciones originarias para administrar sus recursos naturales?	2) ¿En su territorio dentro de los límites de su comunidad o marka existen recursos naturales, cuales son estos, y quien su explotación?	3) ¿Cree usted que las nuevas atribuciones de la C.P.E. para tener tuición sobre sus recursos naturales afecta la seguridad jurídica de la minería en el país?	4) ¿Como pueden los pueblos originarios ofrecer seguridad jurídica a las inversiones existentes en su territorio?	5) ¿Creé usted que con la anterior Constitución Política del Estado existía mayor seguridad jurídica para la inversión extranjera en el país?
<b>CONAMAQ</b> Tata Mallku	No deja ni el 2% regalías de los recursos al país.	Si, renovables; Agricultura; Ganadería; No Renovables minerales varios, Oro, Plata, Zinc; Empresas privadas y estatales, Inti Raimi, Sinchi Huari, Estatal Huanuni a lado de Oruro.	NO	Ejerciendo autonomía originaria de nuestro Ayllu, Marka, Suyu la estructura de la comunidad territorial.	SI
<b>CONAMAQ</b> Mallku de Medio Ambiente	Art.352; Art.30; Art.340; Art.385.	Si, renovables y no renovables. Renovables Empresas Transnacionales.	SI	Si hay la consulta a los pueblos indígenas para explotar los recursos naturales.	SI
<b>CONAMAQ</b> Dirigente	Nos otorga la nueva constitución podemos administrar nosotros los habitantes de nuestra provincia o comunidad así para que no haya mal versación.	No existe.	SI	Entrando en un buen acuerdo para control de nuestro territorio.	SI
<b>CONAMAQ</b> Dirigente	Autonomía plena, bajo una ley de deslinde jurisdiccional.	Áridos, no renovables	NO	Bajo un acuerdo de partes.	NO
<b>CONAMAQ</b> Amauta Kollasuyu	La libre determinación para administrar nuestros recursos y derecho de consulta.	Existen todos los recursos que son propios y cultivos.	NO	Cuando exista de consulta.	NO

	6) La actual Constitución Política del Estado, cree usted que garantiza la seguridad jurídica para la inversión privada en el sector minero.	7) ¿Cree usted que los empresarios bolivianos mineros confiarán en la seguridad que les otorguen las autoridades de los pueblos originarios en su inversión en el campo minero?	8) ¿Cree que pueda afectar o ayudar a la inversión minera las competencias de las autonomías indígenas?	9) ¿Los recursos naturales como los de la minería cree que deben estar bajo tuición única del Estado?	10) ¿Como entienden las facultades y atribuciones que les otorga la nueva constitución política del estado a las naciones originarias?
	Si, porque queremos parar las inversiones porque están contaminando el medio ambiente.	No, Porque, se seguirá reclamando la reserva del medio ambiente, solo exigirá la explotación de los recursos renovables, Agricultura, Ganadería.	Como se va reclamar, va afectar, lo cual queremos que vayan a explotar a otros lados para la conservación del medio ambiente.	NO	a) Entienden en que son dueños absolutos de estos recursos.
	Si se cumple todos los artículos de la Constitución Política del Estado.	Sí, Porque tiene que sujetarse a las nuevas leyes para ejercer la Nueva C.P.E.	Si, el dominio de territorio Autodeterminación y Auto territorio.	NO	a) Entienden que son dueños absolutos de estos recursos. b) Entienden que para explotarlos debe existir previo acuerdo con las comunidades. y c) Entienden que la explotación solo la pueden realizar las comunidades bajo tuición del Estado.
	Garantiza en la Nueva Constitución Política del Estado.	No, Porque no hay confianza entre nosotros.	Ayudar en la producción de la comunidad.	NO	b) Entienden que para explotarlos debe existir previo acuerdo con las comunidades
	NO	Sí, Porque son accionistas entre	Puede ayudar bastante porque puede	SI	Bastante compleja pero hay que

		partes.	generar economía.		mejorarla, b) Entienden que para explotarlos debe existir previo acuerdo con las comunidades.
	Aunque cuando exista derecho de consulta.	Si, Porque cuando los pueblos administran sus recursos.	Mas bien las autonomías administraran sus recursos	SI	a) Entienden en que son dueños absolutos de estos recursos.

- **CSUTCB (Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia)**

#### 5.2.2.1. Análisis de resultados

- Los entrevistados, dirigentes de **CSUTCB**, señalan lo siguiente:

Se consideran dueños absolutos de las tierras como de los recursos naturales y mineralógicos, creen que ello está respaldado por la personería jurídica de sus Ayllus y Markas, lo que según su criterio puede ser un elemento que otorgue seguridad jurídica a los inversores privados nacionales y extranjeros.

También opinan que los empresarios privados no otorgan las garantías correspondientes para el apoyo efectivo a sus comunidades lo cual no ayuda al desarrollo de las mismas, es decir, las comunidades no se benefician con la explotación minera según opinan los dirigentes de la CSUTCB.

Indican que para explotar los recursos naturales debería existir previo acuerdo con las comunidades.

- Los entrevistados originarios de la **FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL ÚNICA MILENARIO INDÍGENA ORIGINARIO LA PAZ “TUPAJ KATARI”**, enfatizan lo siguientes aspectos:

Indican que son dueños absolutos del espacio, suelo y subsuelo con o sin títulos son dueños absolutos de las tierras donde existen recursos naturales.

Aseguran que conformarán empresas asociativas provinciales para que exista fiscalización y control social para dar seguridad a las inversiones.

No creen que las empresas privadas confíen en la seguridad que ellos les puedan proporcionar para la explotación de recursos naturales, porque, según afirman, pondrán reglas con las cuales las empresas privadas no estarán de acuerdo, ya que sus comunidades quieren tener mayor beneficio de las regalías a obtener.

- El sujeto colectivo que corresponde a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS INDÍGENAS ORIGINARIAS DE BOLIVIA “BARTOLINA SISA”**, indica lo siguiente:

Manifiestan que las comunidades son dueñas de los recursos naturales y que éstas tienen la potestad de garantizar las inversiones mediante un acta u otro instrumento. Creen que si garantizarán las inversiones mediante acuerdos y firmas de actas mediante documentos con los empresarios privados y extranjeros.

Indican que las inversiones en el sector minero ayudarán al desarrollo de las comunidades existiendo mayor fuentes de trabajo para sus comunarios.

- Los dirigentes entrevistados de la **CONAMAQ (Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu)**, manifiestan lo siguiente:

Entienden que son dueños absolutos de los recursos naturales. Creen que la empresa privada o inversionistas, no dejan ni el 2% de regalías para el país y que la nueva Constitución Política del Estado les otorga tuición para poder administrar los recursos naturales de sus provincias, se asume que gozan de la libre determinación con derecho sobre sus recursos naturales.

Se considera que podrán dar garantía a las inversiones privadas mediante el ejercicio de las autonomías indígenas de sus Ayllus o Markas. Asimismo, manifiestan que con la anterior Constitución Política del Estado existía una mayor seguridad jurídica para las inversiones extranjeras.

Aseguran que debería existir la consulta a los pueblos indígenas para la explotación de los recursos naturales mediante un buen acuerdo de partes. También corroboran que quieren dar un alto a las empresas que se encuentran explotando recursos minerales, porque según señalan, contaminan el medio ambiente.

Mediante el dominio de su territorio y “autodeterminación” exigirán que las empresas privadas que se encuentran explotando los recursos naturales se vayan a otros lugares mientras no exista un acuerdo para mejorar la producción económica de sus comunidades y sus comunarios.

### 5.2.3. SUJETOS INSTITUCIONALES

I T E M	1) ¿Que atribuciones les otorga la nueva Constitución Política del Estado a las comunidades y naciones originarias para administrar sus recursos naturales?	2) ¿En su territorio dentro de los límites de su comunidad o marka existen recursos naturales, cuales son estos, y quien su explotación?	3) ¿Cree usted que las nuevas atribuciones de la C.P.E. para tener tuición sobre sus recursos naturales afecta la seguridad jurídica de la minería en el país?	4) ¿Como pueden los pueblos originarios ofrecer seguridad jurídica a las inversiones existentes en su territorio?	5) ¿Creé usted que con la anterior Constitución Política del Estado existía mayor seguridad jurídica para la inversión extranjera en el país?
<b>JUSTICIA COMUNITARIA</b>  UMSA Secretaria de Acta. (Calacoto Alto)	Bueno en la nueva Constitución Política del Estado, nos dice que si hay recursos naturales en la propiedad de los pueblos originarios, son ellos quienes deben administrar sus recursos.	No hay, sin embargo se utilizan como parques nuestras tierras.	No se.	Yo creo que siempre deben estar informados en todo momento especialmente en el ámbito económico.	NO
<b>JUSTICIA COMUNITARIA</b> Presidente de Tierra y Territorio. (Las Lomas Prov. Sud Yungas, Municipio Chulumani)	En reconstitución Política de las naciones originarias.	No, solamente se dedican a la producción de coca y tienen su propia cooperativa de agua potable.	SI	Quedando de acuerdo con la comunidad y autoridades existentes dentro de su misma jurisdicción.	NO
	6) La actual Constitución Política del Estado, cree usted que garantiza la seguridad jurídica para la inversión privada en el sector minero.	7) ¿Cree usted que los empresarios bolivianos mineros confiarán en la seguridad que les otorguen las autoridades de los pueblos originarios en su inversión en el campo minero?	8) ¿Cree que pueda afectar o ayudar a la inversión minera las competencias de las autonomías indígenas?	9) ¿Los recursos naturales como los de la minería cree que deben estar bajo tuición única del Estado?	10) ¿Como entienden las facultades y atribuciones que les otorga la nueva constitución política del estado a las naciones originarias?
	Sí darán Seguridad Jurídica, porque si van hacer prevalecer nuestros	SI	NO	No se	b) Entienden que para explotarlos debe existir pre vio acuerdo con las comunidades.

	verdaderos derechos.				
	Sí, pero haciendo una inversión a la comunidad y dentro la Constitución Política del Estado, se respeta la propiedad privada.	No, porque en las comunidades originarias no existe la capacidad de poder administrar una empresa o fábrica.	Sí, porque los comunarios, autoridades originarias carecen del conocimiento de la descentralización administrativa.	NO	b) Entienden que para explotarlos debe existir previo acuerdo con las comunidades.

### 5.2.3.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

- Los entrevistados que pertenecen a **Justicia Comunitaria (Universidad Mayor de San Andrés)**, priorizan lo siguientes aspectos:

Indican que en la nueva Constitución Política del Estado les dan atribuciones para administrar los recursos naturales, debiendo existir un acuerdo entre comunidades y autoridades de la misma jurisdicción, para autorizar a la explotación de los recursos naturales. Creen que existe una mayor seguridad jurídica para las inversiones extranjeras porque con el dominio absoluto de los recursos naturales podrán prevalecer sus derechos.

Manifiestan que no existirá mayor seguridad jurídica para las inversiones extranjeras porque en las comunidades originarias no existe la capacidad de administración y carecen de conocimientos para poder realizar acuerdos con las empresas privadas o extranjeras que quieran realizar explotación de los recursos naturales.

### 5.3. ANÁLISIS CONCLUSIVO FINAL <sup>29</sup>

Indicadores Sujetos colectivos	Seguridad Jurídica	Inversión Extranjera	Posición Jurídica Social	Posición respecto a al propiedad de los Recursos Naturales
<b>COMIBOL (Corporación Minera de Bolivia)</b>	No existe	Positiva para el País	No promueven la Seguridad Jurídica de la Inversión Extranjera	Es del Estado
<b>MINISTERIO DE MINERIA</b>	No existe	Positiva para el País	Promueven la Seguridad Jurídica de la Inversión Extranjera	Es del Estado
<b>FENCOMIN (Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia)</b>	No existe	Positiva para el País	No promueven la Seguridad Jurídica de la Inversión Extranjera	Es del Estado

Por lo que se observa en la tabla anterior, las instituciones involucradas con la explotación minera en el país, coinciden en señalar que en el actual marco normativo y actuaciones de los distintos sectores sociales afectados no se garantiza seguridad jurídica a los inversores mineros.

<sup>29</sup> Los indicadores se plantean y miden a través de las siguientes variables: **Seguridad Jurídica:** Existe no existe, caso no existe. **Inversión Extranjera:** Positiva para el País, Negativo para el País, No comenta. **Posición Jurídica Social:** Promueven la Seguridad Jurídica de la Inversión Extranjera, No promueven la Seguridad Jurídica de la Inversión Extranjera, No Responde. **Posición respecto a la Propiedad de los Recursos Naturales:** Es de la comunidad campesina originaria, Es del Estado, No Responden.



Tal situación, se da principalmente por el hecho de que existen interpretaciones distintas de la norma en los diferentes actores, a decir, comunidades involucradas, autoridades ministeriales y normativas así como las empresas inversionistas.

En las mismas instituciones se acepta el hecho de que la inversión extranjera en el sector minero es favorable para el país, por lo cual, se deben crear las condiciones para que la misma pueda invertir con seguridad jurídica.

Asimismo, se expresa que las acciones de sectores sociales es una limitante para la seguridad jurídica en el sector minero, lo cual, no condice con el propósito de otorgar seguridad a los inversores, situación que puede limitar la llegada de nuevos recursos de inversión ante el temor de perder sus inversiones.

Finalmente, se reafirma que los recursos minerales del subsuelo en cualquier territorio o región del país, es de propiedad del Estado boliviano, es decir, de todos los habitantes del país, por lo cual, ninguna comunidad o individuo puede atribuirse esta propiedad.

<b>AUTORIDADES ORIGINARIAS</b>	<b>Seguridad Jurídica</b>	<b>Inversión Extranjera</b>	<b>Posición Jurídica Social</b>	<b>Posición respecto a al propiedad de los Recursos Naturales</b>
<b>C.S.U.T.C.B. (Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de</b>	No existe	Positiva para el País	No promueven la Seguridad Jurídica de la Inversión Extranjera	Dueños Absolutos

<b>Bolivia)</b>				
<b>FEDERACION DEPARTAMENTAL UNICA MILENARIO INDIGENA ORIGINARIO LA PAZ “TUPAJ KATARI”</b>	No existe	Negativo para el País	No promueven la Seguridad Jurídica de la Inversión Extranjera	Dueños Absolutos
<b>FEDERACIÓN NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS INDÍGENAS ORIGINARIAS DE BOLIVIA “BARTOLINA SISA”</b>	Si existe	Positiva para el País	No promueven la Seguridad Jurídica de la Inversión Extranjera	Dueños Absolutos
<b>CONAMAQ (Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu)</b>	Si existe	Negativa para el País	No promueven la Seguridad Jurídica de la Inversión Extranjera	Dueños Absolutos
<b>JUSTICIA COMUNITARIA (Universidad Mayor de San Andrés)</b>	Si existe	Negativa para el País	No promueven la Seguridad Jurídica de la Inversión Extranjera	Dueños Absolutos

En el ámbito de las autoridades originarias se presentan algunos criterios divergentes respecto a la seguridad jurídica a los inversores mineros, en dos de las instituciones representadas se considera que no existe seguridad jurídica, mientras que en otras tres instituciones se señala que sí existe seguridad jurídica. Tal situación denota la poca claridad en las normas vigentes lo que permite interpretaciones personales que en algunos casos pueden ser erróneas.

Por otro lado, la mayor parte de criterios en este ámbito considera que la inversión extranjera en el sector minero, no es favorable para el país, estas autoridades tienen una mayor preferencia por la inversión nacional y si es pública mucho mejor para los intereses nacionales, según opinan.

También es importante mencionar que en todas las organizaciones que representan a las autoridades originarias principalmente del occidente del país, se tiene una posición negativa hacia la generación de seguridad jurídica para los inversores mineros extranjeros. Se considera que es más primordial, la explotación de los recursos del subsuelo por parte de los propios bolivianos y no permitir la explotación de estos recursos a las transnacionales.

Por otra parte, estas autoridades originarias consideran que las comunidades originarias campesinas, son dueñas absolutas de los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo de sus correspondientes territorios. Ellos interpretan que lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, les otorga el derecho de propiedad, situación que en varios casos concretos ha ocasionado el avasallamiento de concesiones mineras en explotación.

La percepción de estas autoridades es que cada comunidad originaria campesina, puede explotar los recursos mineralógicos, comercializar los minerales y generar beneficios directos para las comunidades, por ello, consideran necesario que el Estado boliviano otorgue preferencia a la inversión nacional antes que a la inversión extranjera.

Tal situación, si se diera el caso, por el elevado costo de las inversiones, el uso de tecnología y el acceso a los mercados externos, no permitirían una explotación rentable por parte de las propias comunidades originarias campesinas.

## 5.4 ANALISIS DE CASOS DE CONFLICTOS MINEROS

A continuación, se analizan los casos de conflictos mineros más importantes en los últimos años, con base a su estado de gravedad, definiendo para ello cuatro categorías como se muestra a continuación:

- **LATENTE:** Grado de conflictividad 1. Intereses contrapuestos, proceso en incubación o conflicto presente y los actores no toman medidas al respecto.
- **PRECRISIS:** Grado de conflictividad 2. Proceso de confrontación inicial y delimitación de los intereses en conflicto.
- **CRISIS:** Grado de conflictividad 3. El proceso de enfrentamiento en curso, sin consecuencias violentas.
- **MANIFIESTA:** Grado de conflictividad 4. Enfrentamiento de las partes con consecuencias violentas.

### 5.4.1 CONFLICTOS MINEROS

#### LA PAZ

1. **Mina Himalaya, del concesionario Fernando Killman, el 26 de octubre de 2006, avasallamiento**, toma e invasión con enfrentamientos violentos, derivaron en el bloqueo por parte de los trabajadores de la empresa el edificio de Comunicaciones de la ciudad de La Paz, el 13 de diciembre, la mina esta ubicada en las faldas del Illimani, en el cantón Cohoni de la provincia Murillo. La mina fue tomada por la Central Agraria Cayinbaya, con participación de comunarios de Huasi y alrededores, explota estaño y wólfram. Gerente Roberto Pérez. (MANIFIESTA)

2. **Mina Liphichi: Compañía Luzón, ubicada a 28 km. de la localidad de Sorata, en la provincia Larecaja, avasallamiento y toma de la mina el 21 de julio de 2006**, con trágico resultado de un policía muerto, protagonizado por comunarios de la población Coca Lirpaya, del cantón Laripata, y la familia de Delfín Quispe Alegría. (MANIFIESTA).
3. Mina Chacarilla II: Toma y enfrentamientos, por parte de los comunarios del sector, concesionario la empresa Minera Chacarilla quien por presión de éstos entregó a la Cooperativa Chacarilla y a esta la desalojaron los comunarios del lugar, la mina está ubicada en la localidad de Caracoles de la provincia Gualberto Villarroel. (PRECRISIS).
4. **Cooperativa 16 de octubre, avasallamiento por comunarios y residentes de El Alto de La Paz, ubicado en la provincia Murillo. (LATENTE).**
5. Puerta del Sol: Concesionario Pablo Schawars, explota oro, bismuto y estaño, ubicada en la provincia los Andes. Toma por parte de los comunarios del lugar. (MANIFIESTA).
6. Cooperativa 16 de julio y Amarilla: avasallamiento de los comunarios de la provincia Larecaja. (LATENTE).
7. Cooperativa Fortaleza de San Vicente: Avasallamiento por parte de comunarios de Tacachaca de la provincia Larecaja. LATENTE.
8. Cooperativa aurífera 16 de noviembre: Despojo por parte de los comunarios se la comunidad de Challana de la provincia Larecaja. LATENTE.

9. Cooperativa aurífera La Boliviana: Avasallamiento por campesinos de la comunidad de Tomachi, cantón Tomachi, provincia Larecaja. LATENTE.
10. Cooperativa aurífera 15 de agosto: Avasallamiento por comunarios de Totoral y la Subcentral Santa Rosa de la provincia Larecaja. LATENTE.
11. Cooperativa aurífera Frutillani: Avasallamiento por parte de campesinos de la comunidad de Valle Nueva, provincia Larecaja. LATENTE.
12. Matilde - COMIBOL: Comunarios de las proximidades de la Mina impiden el trabajo normal de la Mina Matilde, provincia Larecaja. LATENTE.

## **ORURO**

1. Empresa Minera Castellani, mina Achachucani: Oposición a los trabajos de exploración por parte de comunarios de Tacagua y autoridades de Challapata de la provincia Avaroa. LATENTE.
2. Empresa Minera Ferdosam: Amenaza permanente a los trabajadores de la empresa por parte de los comunarios de del Ayllu Chullpas de la provincia Dalence. LATENTE.
3. Concesión Candelaria: Disputas entre comunarios de la zona por la explotación de la mina Candelaria - Callipampa, ubicada en la provincia Poopo. LATENTE.
4. **Concesión Totoral: Amenaza de avasallamiento por ex - cooperativistas y comunarios del lugar a la empresa Sinchi Wayra, LATENTE.**

5. Concesión Serapio Aspeti: Intento de apropiación de la concesión, por parte de los comunarios del Ayllu Chullpas ubicada entre las provincias P. Dalence de Oruro y Bustillos de Potosí. LATENTE.
6. Empresa Bolívar: Comunarios de Acre, provincia Poópo, presionan por trabajar en la empresa. LATENTE.
7. Ingenio de Machacamarca: ex – trabajadores de la misma empresa reclaman su reincorporación a sus fuentes de trabajo al ingenio del mismo nombre. LATENTE.

## **POTOSÍ**

1. **Cooperativa Huayna Porco: Denuncia de intento de avasallamiento a las concesiones de la Cooperativa, por parte de los comunarios de Porco en la provincia Tomás Frías. LATENTE.**
2. Empresa Luzón Minerals: Solicita su propuesta a los comunarios de Amayapampa de la provincia Bustillos.LATENTE.
3. Cerro Rico: Conflictos por la explotación irracional del Cerro Rico declarado Patrimonio Cultural, por parte de las Cooperativas mineras. LATENTE.
4. Empresa Minera San Cristóbal: Denuncia del Viceministerio de Medio Ambiente por el consumo irracional de las vertientes de agua de la zona. LATENTE.

## COCHABAMBA

1. Empresa Minera Santa María: Avasallamiento por parte de los comunarios de la provincia Bolívar.
2. Amparos administrativos por avasallamiento
  - 2.1. Concesión Vera Cruz: concesionario Jaime Iriarte Angulo de 72 Has. Ubicada en el cantón de San Joaquín de Itocta de la provincia Cercado. Febrero 2006.
  - 2.2. Concesión La Llave: Concesionario José F. Lazarte del Barco, de 70 Has. ubicada en el cantón Vinto de la provincia Quillacollo. Abril 2006.
  - 2.3. Concesión Uspha Uspha: de Jaime Iriarte Angulo, de 90 Has. ubicada en el cantón San Joaquín de Itocta de la provincia Cercado. Mayo 2006.
  - 2.4. Concesión Kcasa Hera: de Gonzalo G. Jiménez Gonzáles, de 18 Has. ubicada en el cantón Orcoma de la provincia Capinota. Mayo 2006.

## TUPIZA

1. **Concesión Zulema: de Ovidio Calla Silisque, de 3 cuadrículas ubicada en el cantón Sagnasti de la provincia Modesto Omiste. Bloqueo del ingreso a la mina por parte de comunarios de Kauquetuya.**
2. Concesión Sucesivas Relámpago: de la Empresa Minera Industriales Bolivianos Ltda.. (EMIBOL) ubicada en el cantón Mojo de la provincia



M. Omiste. Se produjo bloqueo de la entrada a la mina por parte de comunarios del lugar.

3. Concesión San Luís y Sorpresa: de Lucas Mamani Ramírez en representación de la Empresa EMIBOL Ltda., de 30 Has. ubicada en el cantón Mojo de la provincia M. Omiste. Avasallamiento a la mina.

## **BENI**

1. Río Beni y Madre de Dios: denuncia de explotación de oro, ilegal y sin control por súbditos brasileños.

### **5.4.2 COMENTARIOS**

Otro aspecto que origina estos conflictos entre comunarios y operadores mineros, es la errónea interpretación del convenio 169 de la OIT, que claramente manifiesta en el artículo 15, “que el Gobierno, creará mecanismos de consulta” mas no autorización, para evitar que los trabajos mineros provoquen daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico en la zona.

Los conflictos entre cooperativas o entre estos y empresarios y/o comunidades, generalmente tienen su origen en los intereses enteramente económicos, que surgen de los beneficios económicos que logran generar las labores mineras y que sin trabajo ni inversión quieren participar de ellos, ya que no existe un solo caso de reclamo ni conflicto, en áreas donde no se realizan trabajos mineros o donde no son visibles los beneficios que se logran.

Otro aspecto que será necesario tomar en cuenta en la solución de estos conflictos, es que los operadores mineros, por voluntad propia, por la necesidad empresarial para llevar sus insumos y sacar sus minerales o por presión, construyen una precaria infraestructura vial y en algunos casos también

construyen escuelas, centros de salud, campos deportivos, etc. todos ellos con recursos del operador minero y que beneficia a sus trabajadores y los comunarios del lugar, pero que sin embargo estas inversiones adicionales del concesionario, no son tomados en cuenta por los pobladores.

También cabe mencionar que generalmente los trabajadores que son contratados por los operadores mineros, son del lugar, con excepción de personal técnico y especializado que son muy pocos, consiguientemente estas actitudes a veces violentas en la toma y avasallamiento de las minas en producción, provocan enfrentamiento entre ellos mismos.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones se efectúan en relación a los objetivos planteados y a la demostración de la hipótesis.

### EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Identificar los diferentes factores económicos y jurídicos que intervienen en la seguridad jurídica de las inversiones extranjeras en el sector minero.**
  - Respecto a éste objetivo, se han identificado los diferentes factores económicos y jurídicos que intervienen en la seguridad jurídica de las inversiones extranjeras en el sector minero.

Los factores jurídicos son:

- A partir de la Nueva Constitución Política del Estado, surge la necesidad de una nueva legislación sectorial, que ha generado un sentimiento de inseguridad jurídica en los inversores.
- Existen inadecuadas interpretaciones del rol que deben cumplir las comunidades originarias campesinas.
- Las anteriores concesiones mineras ahora contratos mineros, corren el riesgo de ingresar en un proceso de avasallamientos por la falta de claridad en las normas respecto a la propiedad de los recursos mineralógicos.
- Es urgente la promulgación de una nueva Ley de Minería para fortalecer la seguridad jurídica a las inversiones.

Entre los factores económicos se destacan los siguientes:

- Las comunidades originarias campesinas, pugnan por tomar el control de los recursos naturales dentro de sus territorios, al considerar que de ese modo lograrán mayor beneficio económico para sus comunidades.
  - Se dice que las actuales explotaciones mineras no retribuyen económicamente a las comunidades por las importantes ganancias que tienen. El margen de regalías que pagan los inversores, no satisface a las comunidades originarias campesinas, porque no se nota un impacto real en su desarrollo.
- **Describir el marco de seguridad jurídica que oferta el país y el contexto económico actual en el que intervienen las inversiones extranjeras en el sector minero.**
- Respecto al segundo objetivo, se ha descrito el marco de seguridad jurídica que oferta el país y el contexto económico actual en el que intervienen las inversiones extranjeras en el sector minero.
  - El marco de Seguridad Jurídica desde el punto de vista legal resulta debilitado por la actual Constitución Política del Estado, ya que el mismo aún no está reglamentado, se atribuye a las comunidades originarias la explotación, uso y disfrute de los recursos naturales, lo cual, de acuerdo al criterio de las comunidades originarias campesinas se deben incluir los recursos mineralógicos.

- Respecto al contexto económico en el que interviene las inversiones extranjeras se señala que actualmente éstas se encuentran desprotegidas, no cuentan con la seguridad jurídica que debe brindar el país, a los potenciales inversores extranjeros en el área minera y a los que actualmente se encuentran en las etapas de prospección, exploración o explotación.
- **Analizar comparativamente la legislación comparada referida a la otorgación de seguridad jurídica a la inversión extranjera en los estados vecinos de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.**
  - Se ha analizado la legislación comparada referida a la otorgación de seguridad jurídica a la inversión extranjera en los estados vecinos de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.
  - Estas conclusiones se presentan en cuadros de doble entrada que describen comparativamente, las disposiciones referidas a la seguridad jurídica brindada a las inversiones extranjeras, observando que en la mayoría de los casos, las diferentes legislaciones de los países analizados, otorgan mejores garantías a las inversiones extranjeras, destacando también diferentes tratamientos al rol que deben cumplir las comunidades que son parte de un territorio con potencial en recursos naturales.

- **Elaborar las bases de una propuesta que favorezca la seguridad jurídica atrayendo así inversión extranjera para el sector minero.**
  - Se presenta elaborada una propuesta que favorezca la seguridad jurídica atrayendo así inversión extranjera para el sector minero.

## **EN RELACIÓN A LA HIPÓTESIS**

Los resultados de la investigación en relación a la hipótesis de trabajo se detallan en función a las variables de estudio.

### **Variable independiente:**

***Al no definir con claridad los derechos de los pueblos originarios campesinos respecto a la propiedad de los recursos mineralógicos en sus territorios.***

Se ha detectado que a nivel de los pueblos originarios campesinos se presenta un conjunto de interpretaciones que coinciden en que los recursos mineralógicos son de su propiedad, lo cual genera prácticas comunitarias ilegales no acordes con los objetivos empresariales de quienes vienen al país a invertir en el sector minero, que de por sí, implica una actividad económica de alto riesgo. Tales prácticas están referidas a la toma unilateral de los campos mineros, bloqueos, y otras acciones de hecho que perjudican la seguridad jurídica a las inversiones extranjeras.

**Variable dependiente:**

**Inseguridad jurídica para la inversión extranjera en el sector minero.**

Los inversores externos, en la actualidad están limitando sus inversiones en el sector minero al no tener clara las reglas de concesión, exploración, explotación y procesamiento de los recursos mineralógicos en el país. La inseguridad jurídica surge a partir de la nueva Constitución Política del Estado, donde se otorgan nuevas competencias a los pueblos originarios campesinos en el aprovechamiento de los recursos mineralógicos, situación que no está respaldada por una reglamentación que defina con claridad los límites y alcances de dichas competencias.

Por tanto: de acuerdo a las conclusiones finales, se establece que la hipótesis de trabajo en la presente Tesis ha sido verificada en el sentido que: **“Al no definir con claridad los derechos de los pueblos originarios campesinos respecto a la propiedad de los recursos mineralógicos en sus territorios, se ocasiona inseguridad jurídica para la inversión extranjera en el sector minero”**.

# PROPUESTA

La presente propuesta se desarrolla tomando en cuenta los siguientes elementos de análisis:

## 1. PROPÓSITO

El propósito de la presente propuesta es sentar las bases jurídicas y sociales para generar una norma que defina con claridad los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos en relación a la propiedad de los recursos mineralógicos en sus territorios para garantizar la seguridad jurídica a la inversión extranjera directa del sector minero.

Las bases jurídicas y sociales que a continuación se plantean serán el fundamento para el desarrollo de la norma señalada, para de ese modo clarificar el derecho propietario de los recursos mineralógicos.

## 2. BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA DELIMITAR LA FUNCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ORIGINARIOS CAMPESINOS RESPECTO A LA PROPIEDAD DE LOS RECURSOS NATURALES DE SUBSUELO

### 2.1 Bases jurídicas

La Constitución Política del Estado, en la actualidad señala claramente:



“Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, corresponderá al Estado su administración, en función del interés colectivo” (Art. 349 Inc. I.).

Lo señalado por la CPE, muestra claramente que los recursos naturales en general son de propiedad de todos los bolivianos, sin distinción alguna respecto al origen, raza o condición económica.

Por tanto, desde el punto de vista Constitucional, los pueblos indígenas originarios campesinos, no tienen exclusividad de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Por otro lado, respecto a la actividad minera la CPE señala:

Reconoce como actores productivos:

La industria minera estatal, minería privada y sociedades cooperativas. El Estado reconoce derechos mineros y contratos mineros para el desarrollo de actividades mineras (Arts. 369 al 372)

Por tanto, la Constitución Política del Estado, establece que el pueblo boliviano es propietario y tiene dominio de los recursos del subsuelo, lo cual existe una mala interpretación de los pueblos indígenas sobre el dominio de estos recursos, por lo cual se requiere una norma específica que aclare esta situación.

Asimismo, la CPE delimita los alcances de la inversión extranjera en los siguientes artículos:

Sobre el mismo punto, el Artículo 320, señala:

Inc. I.

“La inversión boliviana se priorizará frente a la INVERSIÓN EXTRANJERA”

Inc. II.

“Toda INVERSIÓN EXTRANJERA estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.”

Artículo 351

Inc. II.

El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

## **2.2 Bases sociales**

La situación social, económica y jurídica de los pueblos indígenas originarios ha sido reconocida a nivel internacional.

Los pueblos indígenas originarios del país, han sido reconocidos como naciones que componen el Estado Plurinacional de Bolivia, por lo cual, deben ser respetados en el marco de las autonomías indígenas.

El conjunto de naciones indígenas originarias de acuerdo en términos de población

Los pueblos indígenas originarios campesinos, reclaman el derecho de propiedad de los recursos naturales, pretende asumir su control y administración y aprovechando de sus riquezas.

Pese a ello, en la actualidad en la mayor parte de las concesiones mineras se está respetando los contratos vigentes con las empresas extranjeras que invierten en el sector minero, lo que no significa que existan avasallamientos y tomas de algunas minas concesionadas a inversores extranjeros.

Los pueblos indígenas originarios están en su derecho de objetar la aprobación de una explotación minera en sus territorios si demuestran que se pueda afectar al medio ambiente y a la convivencia pacífica con dignidad y calidad de vida de sus comunidades.

### **3. LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATÉGICA COMO POLÍTICAS PÚBLICAS**

#### **3.1 Solución al problema de delimitación y demarcación de las tierras**

Se deberán formular planes de zonificación territorial que incluyan la demarcación y cartografía. Es importante involucrar de forma coordinada a las instancias responsables del estado nacional, a los representantes de las comunidades indígenas y a las agencias internacionales. Estos planes incluyen actividades de identificación de conflictos de tenencia actuales y potenciales, tales como zonas de solapamiento entre las áreas protegidas y las comunidades indígenas, terrenos de colonización y tierras indígenas. También se incluyen asesoramiento legal para las partes en conflicto, a fin de emitir resoluciones encaminadas a la negociación. Los planes incluyen, además, actividades de demarcación, delimitación y titulación de territorios indígenas.

### **3.2 Programación de inversiones**

El Estado Plurinacional de Bolivia, en base a estudios previos de las potenciales mineras del país, y las actuales concesiones productivas a inversores extranjeros debe elaborar programas de inversión minera, lo cual debe implicar el análisis de los siguientes elementos:

- Todo plan de inversión minera debe incluir los estudios relacionados con la protección al medio ambiente.
- Se debe incluir el análisis de los efectos en pueblos indígenas originarios campesinos.
- Para la aprobación de un plan de inversión minera, el Estado a través de las instancias competentes debe coordinar con las autoridades indígenas originarias la ejecución de dicho plan.
- Se debe prever que los pueblos indígenas afectados por la explotación minera, se beneficien de manera directa con la explotación de los recursos del subsuelo, para lo cual la Inversión Extranjera Directa en el sector, debe tomar en cuenta en sus proyectos de explotación, actividades de mejora de la calidad de vida de los pueblos afectados.
- Se debe prever la protección de áreas protegidas.

### **3.3 Acciones de coordinación con los pueblos indígenas originarios**

El Estado Plurinacional de Bolivia debe buscar la forma de establecer una relación mutuamente beneficiosa y de generar mecanismos de conciliación entre las demandas del mercado y las de la economía indígena tradicional.

### **3.4 Desarrollo de la capacidad indígena**

Capacitación: El Estado Plurinacional de Bolivia, debe coordinar con los líderes indígenas originarios, la capacitación en sus comunidades sobre aspectos legales, económicos y productivos de los recursos naturales, para de ese modo generar mayor conocimiento y conciencia respecto a la explotación legal de los recursos naturales, particularmente en el sector minero.

Los grupos indígenas cuentan en ocasiones con el espacio de negociación que la apertura democrática propicia, pero carecen del acceso y del conocimiento adecuado para el manejo de los instrumentos legales que les ha de permitir hacer uso de este espacio de forma efectiva. Existe un cuerpo legal importante con una normativa razonablemente equilibrada respecto a los intereses de las partes, es decir, del estado nacional y de los grupos indígenas. Sin embargo, ni los que preparan, articulan y promulgan las leyes, ni los que podrían hacer uso de dichas leyes para su beneficio han podido institucionalizar mecanismos de consulta legal y de resolución jurídica de sus crecientes diferencias.

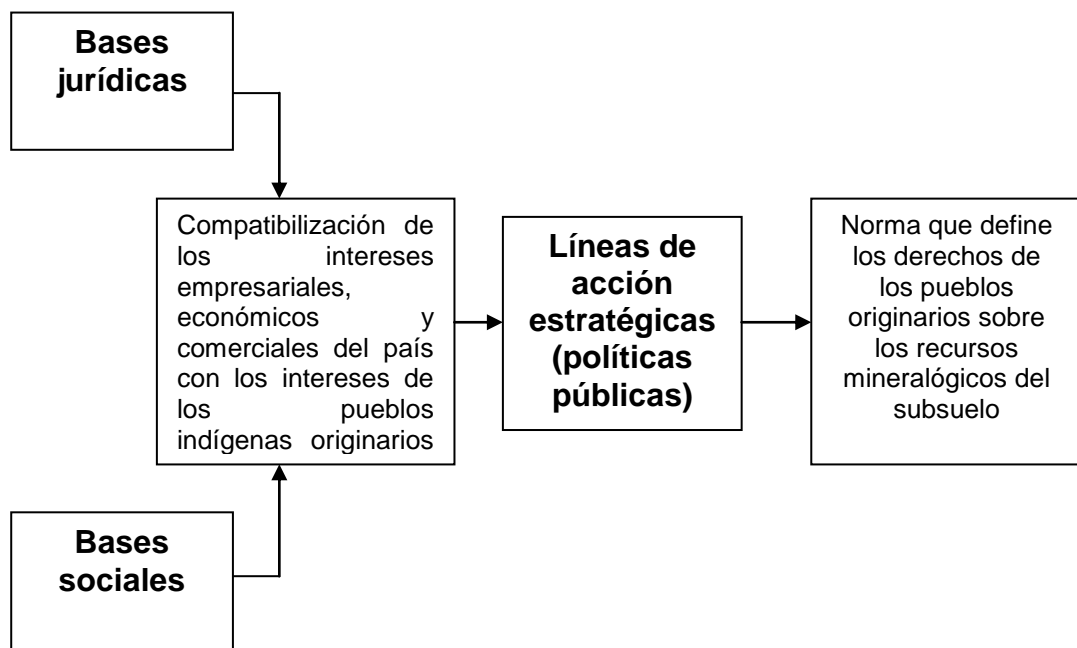
### **3.5 Preservación del medio ambiente ante todo**

Es importante ante todo, generar una conciencia nacional a partir de las políticas públicas en relación a la preservación del medio ambiente, por ello, en el ámbito del sector minero, los actores involucrados, es decir, el gobierno central, el gobierno departamental y municipal, los inversores y las comunidades indígenas originarias campesinas, deben precautelar los intereses colectivos cuidando el medio ambiente, por lo cual, cuando se trate de concesionar la explotación minera, se debe prever que en ningún caso esta actividad transgreda las normas ambientales.

#### 4. Esquema de compatibilización de las bases jurídicas con las bases sociales y las líneas de acción

A continuación se presenta de manera esquemática la interrelación entre las bases jurídicas y sociales y las líneas de acción.

##### Relación entre las bases jurídicas y sociales y su incidencia en una norma específica



Fuente: elaboración propia.

## **5. INSTRUMENTO**

### **ANTEPROYECTO de LEY No. ....**

#### **EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL**

##### **Considerando que:**

Dentro del espíritu que anima a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007, el mismo que señala que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.”

La Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano cuando señala que: “Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, corresponderá al Estado su administración, en función del interés colectivo” (Art. 349 Inc. I.).

Se tomará en cuenta el principio de la utilidad pública como señala en el Art. 349 Inc. II. “El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.”, donde el Estado administrará estos recursos en función del interés colectivo entendiendo que el interés nacional está por encima del interés de un grupo de personas.

La Constitución Política del Estado, establece que el Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Se reconoce como actores productivos a los inversores externos, a la industria minera estatal, minería privada y sociedades cooperativas. Además que el Estado reconoce derechos mineros y contratos mineros para el desarrollo de actividades mineras (Arts. 369 al 372 C.P.E.).

Los pueblos indígenas originarios están en su derecho de conocer los proyectos de explotación minera sean éstas a través de la inversión pública o con inversión extranjera. Con base a este conocimiento, estos pueblos podrán emitir criterios respecto a los efectos que pudieran causar estos proyectos de explotación minera al medio ambiente, o en su convivencia pacífica con dignidad y calidad de vida. Esta participación de los pueblos indígenas originarios campesinos, debe ser normada para otorgar seguridad jurídica a los inversionistas extranjeros y a las propias comunidades indígenas originarias campesinas.

**Establece:**

**ARTÍCULO 1. (Del objeto).**- El objeto de la presente Ley, es el de definir con claridad los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos minerales que se encuentran en sus territorios para otorgar seguridad jurídica tanto a los Inversores como a las mismas comunidades indígenas originarias campesinas.



**ARTÍCULO 2. (De los derechos de los pueblos indígenas).-** Los pueblos indígenas originarios, son aquellos reconocidos en la Constitución Política del Estado, los mismos que en concordancia con la Ley Marco de Autonomías tienen el pleno derecho de autogobernarse y administrar sus riquezas en el marco de las competencias definidas en la Constitución Política del Estado y de las leyes.

**ARTÍCULO 3. (De las obligaciones de los pueblos indígenas).-**

I. Los pueblos indígenas originarios campesinos, tienen la obligación de velar por el cuidado del medio ambiente dentro de sus territorios, ya sea por la participación de sus propios habitantes o por aquellos que eventualmente explotan recursos minerales en sus territorios de acuerdo a un contrato con el Estado boliviano.

II. Así mismo, los pueblos indígenas originarios deberán respetar los derechos de explotación minera otorgados mediante un procedimiento administrativo por el Estado Plurinacional de Bolivia a inversionistas nacionales o extranjeros dentro de sus territorios.

III. El incumplimiento de obligaciones por parte de los pueblos indígenas serán pasivos a sancionados según se establezcan los acuerdos firmados con las empresas mineras nacionales o extranjeras y el Estado Plurinacional de Bolivia especificando claramente que tipo de sanciones se tomarán en cuenta según el grado de incumplimiento.

**ARTÍCULO 4. (De los recursos mineralógicos).-** Los recursos mineralógicos son aquellos materiales metálicos y no metálicos que se extraen del subsuelo y que tienen un valor en el mercado por lo cual, pueden ser explotados de manera comercial.

**ARTÍCULO 5. (De la propiedad de los recursos mineralógicos).-**

I. Los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo, son de propiedad exclusiva del pueblo boliviano, por ende, corresponderá al Estado su administración, en función del interés colectivo.

II. Ningún ciudadano, organización o comunidad que habite un territorio donde se haya comprobado la existencia de recursos minerales explotables en su subsuelo, se atribuirá propiedad alguna de estos recursos. Éstos podrán ser explotados bajo iniciativa del Estado Boliviano en función a los intereses del país y a la utilidad pública, de la región y de la propia comunidad, recurriendo a la inversión pública o la inversión privada nacional o extranjera, previo procedimiento administrativo y firma de contrato.

III. En caso de ser necesario, el Estado Plurinacional de Bolivia, podrá recurrir a la expropiación territorial, para la explotación minera en base a la figura de utilidad pública.

**ARTÍCULO 6. (De la otorgación de los Derechos de Explotación).-** El Estado boliviano a través de la COMIBOL o autoridad legalmente establecida, tiene la facultad de otorgar derechos de explotación minera a inversionistas nacionales e internacionales con base a estudios prospectivos y proyectos de factibilidad que demuestren la existencia de los recursos minerales y su explotación comercial rentable en determinado territorio. Estos derechos de explotación serán establecidos en los contratos mineros suscritos por la COMIBOL.

**ARTÍCULO 7. (De la participación de los pueblos indígenas originarios).-**

Los pueblos indígenas originarios, que vean afectados sus territorios por la explotación minera, podrán emitir criterios respecto a dicha actividad, siempre y

cuando se demuestre que la misma afectará el medio ambiente, a la convivencia pacífica de las comunidades aledañas, o que no se haya establecido los beneficios a la comunidad por parte de las empresas contratistas, entendiendo a estos como la creación de empleos ya sea a través de un número específico de empleos o de un porcentaje del total de trabajos ofrecidos en la mina.

**ARTÍCULO 8. (Del contrato de explotación minera).-**

I. El contrato de explotación minera, será elaborado en función a las disposiciones normadas en la Constitución Política del Estado, el Código Minero, y otras normas legales que así se requiera.

II. El contrato de explotación minera establecerá los mecanismos por los cuales la empresa inversionista deberá especificar claramente las responsabilidades, objetivos y plazos para cumplirlos, las fórmulas para calcular cuotas de empleo indígena y participación en el desarrollo económico; los estándares ambientales; las medidas de contingencia y los eventos que las pondrán en operación, en términos claros a fin de facilitar su ejecución cuando se requiera

III. El contrato de explotación minera, deberá tomar en cuenta los beneficios que la comunidad recibirá por la explotación minera, sin dejar de otorgar una rentabilidad razonable a los inversionistas, según negociación a efectuarse, tomando en cuenta además sus obligaciones tributarias para con el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 9. (De las obligaciones de las Empresas Mineras).-** Las empresas mineras que presenten proyectos de explotación minera en determinado territorio indígena originario, deberán cumplir su proyecto propuesto, realizando gestiones temporales de los beneficios económicos,

sociales, y comerciales para las comunidades indígenas involucradas, así como planes y programas de preservación de medio ambiente y apoyo a la preservación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Por tanto, pase al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los.....del .....del año.....

## **BIBLIOGRAFÍA:**

### **APPLEYARD, DENIS Y FIELD, ALFRED**

Economía Internacional.

Cuarta Edición, Editorial McGrawHill, Colombia, 2003.

### **BANCOMEXT.**

Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones extranjeras entre estados y nacionales de otros estados. 1995.

### **BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT**

Encarta 2004.

1993-2003 Microsoft Corporativo.

### **BOHDAN T. HALAJEZUK – MARIA TERESA DEL R.MOYA DOMINGUEZ**

Derecho Internacional Público”

Ed. EDIAR. 1999.

### **BANCOMEXT**

Reglamento de arbitraje de la UNCITRAL, 1996.

### **BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO,**

Derecho Internacional Público y Privado.

Primera Edición, 1963, México D. F.

### **CASTILLO SIMBRON, MAX**

Economía Política

Editorial Avanti, 2001

**CABANELLAS, GUILLERMO**

Diccionario Jurídico Elemental.

Ed. Heliasta. 2005.

**CONTRERAS VACA, FRANCISCO JOSE**

Derecho Internacional Privado

Ed. Harla, 1994, México.

**DICK JORDÁN, ADHEMAR**

Apuntes de Derecho Comercial

Ed. Inst. de Seminarios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1956.

**DICCIONARIO JURÍDICO**

De La RAE

**DIAZ MULLER, LUIS T.**

El Derecho al desarrollo y el nuevo orden mundial.

Primera Edición 2004, México D.F.

**DOMINGO LAVIN, JOSÉ**

Inversión Extranjera

Fundo de Cultura Económica, 1974.

**ECHEVERRY, RAUL ANIBAL**

Derecho Comercial y Económico

Ed. Astrea, 2000.

**FIORE PASCUAL**

Derecho Internacional Privado o Principios para resolver los conflictos entre las diversas legislaciones en materia de Derecho Civil y Comercial  
Editorial de la “Ciencia Jurídica”, México, 1998.

**FUNDACIÓN MILENIO**

Informe de Milenio sobre la Economía  
Ed. Holding, agosto 2009.

**GANDARILLA**

Derecho Internacional Público  
Ed. La Juventud. 2006.

**GARCIA PELAYO, RAMÓN**

Diccionario Larousse  
Ed. Larousse Argentina. 1994.

**MONTEJANO (H) BERNARDINO – NOACCO, JULIO C.**

Estática Jurídica

**R.ALFORD**

Los poderes de la teoría capitalismo, estado y democracia.  
Ed. Manantial. 1991.

**LIMBERG DURÁN, ORTIZ**

Manual de Derecho Comercial.  
Ed. Alexander, 2006.

**ORREGO VICUÑA, FRANCISCO**

Derecho Internacional Económico

Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

**OSORIO, MANUEL**

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Ed. Heliasta, 2007.

**PEREZNIETO CASTRO, LEONEL**

Derecho Internacional Público

Ed. MacGraw Hill, México, 1996.

**PORTHIER R., J.**

Tratado de las Obligaciones.

**SERRA ROJAS, ANDRES.**

Derecho Económico

Tercera Edición Editorial Porrúa S.A. México, 1993.

**SEQUEIROS, JOSÉ LUÍS**

Tratados bilaterales de protección a las inversiones extranjeras

Segunda Edición, Editorial. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.

**TAMAMES, RAMON**

Estructura Económica Internacional

Alianza Editorial, Madrid España, 1992.



**INGRAM, JAMES**

Economía Internacional

Ed. Limosa México D.F.

**HUMBERTO BRISEÑO SIERRA**

El arbitraje en el derecho privado internacional

Primera Edición, México D.F., 1963.

**VARIOS**

Contratación internacional, comentarios a los principios sobre los contratos comerciales internacionales del UNIDROIT.

Primera Edición, México D.F., 1998.

**FENCOMIN**, “Las Cooperativas Mineras no permitirán más tomas”, Periódico La Razón, jueves 12 de marzo de 2009.

**EDITORIAL- ECONOMIA - LA RAZÓN**, “Incertidumbre Minera”, Periódico La razón, lunes 11 de mayo de 2009.

**EDITORIAL- ECONOMIA - LA RAZÓN**, “Blanco y Negro de la Minería”, Periódico La Razón, domingo 3 de mayo de 2009.

**EDITORIAL- ECONOMIA - LA RAZÓN**, “Minería Sueños y Realidades”, Periódico La Razón, jueves 23 de abril de 2009.

**EDITORIAL- ECONOMIA - LA RAZÓN**, “Mejoran las Cotizaciones Mineras”, Periódico La Razón, domingo 19 de abril de 2009.

**FREDDY BELTRÁN,**” Inseguridad en el Sector Minero”, Periódico La Razón, martes 19 de mayo de 2009.

**GONZALO QUINTELA,** “Cámara de Minería exige Seguridad Jurídica para Concesionarios Mineros”, Periódico La Patria, 05 de junio de 2009.

**NICOLAS SANABRIA Y BEATRIZ CAHUASA,** “Nuevo Avasallamiento de Minas”, Radio Fides, julio de 2009.

**JORGE VALDEZ** (Vicepresidente de la Confederación de Empresarios Privados); **HUMBETO RADA** (Gerente General de Inti Raymi ); **ANGEL ZANNIER**( Representante de Hidroeléctrica Boliviana) y **RAÚL KIEFFER** (Presidente de la Cámara Boliviana de Petroleros), “ **Critican la inseguridad jurídica.**”, Periódico La Prensa, Miércoles 25 de abril del año 2001 Sucre-Bolivia.

**JOSÉ GUILLERMO TÓRREZ G. O.,** “La Crisis Minera “, Periódico La Razón, Agosto, 2008.

**EDITORIAL ECONOMIA LA RAZÓN,** “Pobladores Obligan a Empresa a dejar Mina Amaya pampa”, Periódico La Razón, jueves 14 de mayo de 2009.

**CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE BOLIVIA,** “La Inversión Extranjera en Minería se desploma en 87.2 %”, Periódico La Prensa, miércoles 10 de junio de 2009.

**FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE ORURO**, “Inseguridad Jurídica Obstaculiza Nuevas Inversiones Productivas”, Periódico El Diario, sábado 30 de mayo de 2009.

**EDITORIAL LA RAZÓN**, “Seguridad Jurídica”, Periódico La Razón, lunes 15 de Junio de 2009.

**MARC ARPIN**, “Donde se mete la cuchara hay mineral en Bolivia”, Periódico La Razón, Abril 2009

**[http://es.wikipedia.org/wiki/Inversión extranjera directa](http://es.wikipedia.org/wiki/Inversión_extranjera_directa)**

**[www.monografias.com](http://www.monografias.com)**

**[www.corfinsura.com/espanol/glosario/home.asp](http://www.corfinsura.com/espanol/glosario/home.asp)**

## ANEXOS



1) La Paz, 02 de septiembre, 2009 - Comunarios y Mineros en huelga, en puertas del Palacio de Comunicaciones. Fuente: Propia



**2)** La Paz, 28 junio, 2011 (ANF) En el país se están repitiendo avasallamientos y combates entre campesinos, mineros contra comunarios o cooperativistas.

La nueva ley de minería “va a marcar la raya y por lo tanto cualquier acción que no se encuadre dentro de la ley va a tener un carácter ilegal y por lo tanto va a ser sancionado”, señaló Pimentel al referirse a los conflictos.

Fuente: <http://www.noticiasfides.com>



**Los mineros marchan contra el avasallamiento**

**3)** Potosí-Bolivia 29 julio, 2011

Los mineros asalariados marcharán por las calles potosinas exigiendo a las autoridades nacionales garantías para el desarrollo de las actividades productivas mineras frente al avasallamiento por parte de los comunarios.

Fuente: <http://www.radiokollasuyo.net>